



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00596 DE 28 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Depto	Mpio	Vda	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georeferenciada
20337	Luis Alfonso López García	3.295.540	Meta	Mapiripán	Inspección: Puerto Ahíra/ vereda: Chaparral.	La Pradera	5032500010 0000009010 5000000000	236-85536	147 ha + 7052 m²
20338	Luis Alfonso López García	3.295.540	Meta	Mapiripán	Corregimiento Puerto Ahíra/ vereda: Puerto Ahíra	Centro Poblado	5032502000 0000021000 1000000000	236-94518	0 ha + 253.88 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnack Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- ii. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- iii. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Así mismo, el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso (...)"

2. DE LOS HECHOS

La redacción de los siguientes hechos se efectúa a partir de la información recopilada en los formularios de las solicitudes 20337⁵ y 20338⁶, de la misma forma al analizar las ampliaciones de hechos de la señora [REDACTED] realizada los días 31 de enero de 2022 – (ID20337)⁷ y 20 de noviembre de 2018 – (20338)⁸ quien fuera la cónyuge del solicitante señor Luis Alfonso López García, quien falleciera el pasado 23 de mayo de 2015, después de una revisión jurídica exhaustiva, se ha contrastado que esta última grabación correspondiente al 20 de noviembre de 2018⁹ carece de contenido o registro, siendo que no se observa ningún dato relevante o información grabada en el CD que reposa en el expediente, además, se observa que la información proporcionada en la diligencia del 2022 carece de información, aunado a esto, se constató por las manifestaciones verbales del señor [REDACTED] (hijo de estos) que su madre la señora [REDACTED] debido a su avanzada edad sufre de "demencia senil" por lo cual sería infructífera desarrollar una nueva ampliación, es por ello que se procedió a realizar la recepción de la declaración [REDACTED] pasado 15 de mayo de 2024¹⁰.

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1 Manifestaron que los señores Luis Alfonso López García (fallecido), y su esposa la señora [REDACTED] llegaron a un predio rural (del cual no recuerdan el nombre) ubicado en la vereda Chaparral de la Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán (Meta), a trabajar con el señor [REDACTED] cultores en compañía de sus menores hijos [REDACTED] sobre el año de 1972.

2.1.2 Relataron que el señor Simón decidió darle en donación aproximadamente en el año 1972, a los señores Luis Alfonso López García (fallecido), y su esposa la señora [REDACTED] una extensión de terreno de aproximadamente de doscientas hectáreas, para que el señor [REDACTED] el predio "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Mapiripán (Meta), e hiciera su vivienda a cambio del trabajo en los cultivos de comida que tenían en ambos predios.

2.1.3 Informaron que en el predio denominado "La Pradera" (ID 20337) vivieron los señores Luis Alfonso López García (fallecido) y su esposa [REDACTED] junto a sus hijos [REDACTED]

⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159491

⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 159456

⁷ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

⁸ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3169148

⁹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3169148

¹⁰ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Correo Teléfono (1) 3770390 ext. 8557 - 3144378499, Villavieja - Meta - Colombia

www.srt.gov.co - Sigamos en: @LRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.4 Refirieron que posteriormente sobre el año de 1990 el señor Luis Alfonso López García (fallecido), compró el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la Inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán (Meta), sin tener presente la extensión del terreno, o el valor de este, recordando únicamente que la vendedora fue la señora Edilma y de este negocio se firmó un documento que posteriormente fue destruido por los Paramilitares.

2.1.5 Sostienen el predio denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral de la Inspección de Puerto Alvira en Mapiripán (Meta), constaba de una vivienda, en techo de palma, paredes de bareque, con tres habitaciones, baño y cocina, sin servicios públicos, donde cultivaban maíz, yuca, plátano, arroz, coca, pasto para el ganado, gallinas y marranos, productos que eran transportados en una canoa a motor y comercializados en Mapiripán, de donde prevenía en gran parte el sustento de la familia López Huertas.

2.1.6 Por otra parte el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) constaba de un apartamento el cual tenía tres habitaciones, un baño, cocina, que era usado como la vivienda de la familia López Huertas, sin embargo, en el mismo predio sobre un costado tenía doce habitaciones, las cuales eran alquiladas bajo la modalidad de mensualidad a personas que trabajaban en la Inspección de Puerto Alvira, la vivienda estaba construida en su totalidad en tabla (madera) y techos de zinc, y los únicos servicios públicos que tenían eran luz, que era proveída por planta eléctrica por la entidad local y el agua que venía del acueducto de la Inspección de Puerto Alvira.

2.1.7 Explicaron que de forma conjunta mientras el señor Luis Alfonso López (fallecido) trabajaba en la finca de nombre "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral de la Inspección de Puerto Alvira en Mapiripán (Meta), en las labores agrícolas, su cónyuge la señora [REDACTED] se dedicaba a la crianza de sus hijos quienes vivían en el centro poblado de Puerto Alvira en la casa residencia (ID 20338), quienes posteriormente terminaron su educación y se dedicaron a trabajar conjuntamente con su padre en las actividades que exigía el predio "La Pradera" (ID 20337).

2.1.8 Sostiene que, en la zona de Puerto Alvira, tanto en la zona urbana como en sus veredas aledañas, había presencia el grupo Guerrillero de las FARC al mando del comandante Jhon Edier, hasta el año 1998 cuando ingreso a la zona los Paramilitares y empezaron los enfrentamientos de forma más común entre la Fuerza Pública, la Guerrilla y los Paramilitares, por lo cual ante el creciente enfrentamiento se desplazaban temporalmente todo el núcleo familiar para el predio "La Pradera" (ID 20337) tratando de resguardarse del conflicto.

2.1.9 Ahora bien, indicaron que la Guerrilla de las FARC los obligaban a trabajar en las actividades que llamaban cívicos, por lo cual cada dueño de finca debía prestar algunos trabajadores para realizar las actividades que estos les ordenaran, de la misma forma en ocasiones la Guerrilla les pedían a los pobladores recibir ganado de la organización, por lo cual la población de la zona era tildada de auxiliares de la Guerrilla, por realizar este tipo de actividades o por el hecho de ser fundadores de la zona, como el caso de la familia López Huertas.

2.1.10 Indicaron que el 04 de mayo de 1998 el señor Luis Alfonso López García se encontraba en el predio denominado "La Pradera" (ID 20337), mientras que la señora [REDACTED] y sus hijos estaban en el predio "Centro Poblado" (ID 20338) de la Inspección de Puerto Alvira, efectuando algunas compras de víveres, cuando se dio la incursión Paramilitar en la Inspección de Puerto Alvira, por lo cual estos salieron inmediatamente huyendo de la masacre que estaba perpetrando este grupo, vía fluvial en una canoa rumbo al predio "La Pradera" (ID 20337), en el cual podían llegar por carretera o por la ribera de Caño Jaboncito, reuniéndose todo el núcleo familiar.

2.1.11 En línea con lo anterior, mencionaron que el ese 04 de mayo del 98 los Paramilitares destruyeron gran parte de las viviendas del caserío de la Inspección de Puerto Alvira, incluyendo el predio "Centro Poblado" (ID 20338), el cual fue destruido parcialmente, rompiendo las puertas, los muebles y enseres que se encontraban dentro del predio, incluso quemaron parte del mobiliario de la residencia en el cual fue destruido el documento de compraventa de dicho inmueble, afirmando que la estadía de los Paramilitares duro medio día y luego abandonaron la zona.

2.1.12 De la misma forma refirieron, que luego para el mes de junio o julio del año 1998 todo se normalizó en la Inspección de Puerto Alvira, por lo cual los pobladores retomaron sus actividades con normalidad, sin embargo, la presencia de la Guerrilla sobre todo en Puerto Alvira siguió siendo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3710380 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co – Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constante y en ocasiones llegaba el Ejército teniendo enfrentamientos muy cerca al centro poblado de la Inspección de Puerto Alvira.

2.1.13 Igualmente manifestaron que se desplazaron en el año 2002, porque la Guerrilla de las FARC reunió a los pobladores del centro poblado de la Inspección de Puerto Alvira, afirmándoles que debían desplazarse de la zona por que iban haber enfrentamientos con los Paramilitares nuevamente, al mismo tiempo, los pobladores de la zona rural de las veredas de Puerto Alvira comentaban que los Paramilitares venían acercándose, por ello los señores Luis Alfonso y [REDACTED] sus hijos, Milton [REDACTED]

[REDACTED] salieron para Mocuare a una finca donde un señor llamado Jairo Téllez, en la cual estuvieron aproximadamente por un periodo de 8 o 10 días, sin embargo, aclararon que el hijo mayor Lucio Lubin, los acompañó hasta Mocuare pero decidió quedarse en un terreno que este tenía de su propiedad sobre una de las veredas de Puerto Alvira (sin mayor información), donde vivía con su hijo Yeferson López debido a que se negaba a salir desplazado de su predio pese a las circunstancias en las que se encontraban.

2.1.14 Señalaron que, en el desplazamiento del año 2002, durante el corto tiempo de su estancia en Mocuare, la señora [REDACTED] enfermó gravemente a causa de los enfrentamientos que se vivían sobre la zona, pues durante esos cortos ocho días se escuchaban los bombardeos y enfrentamientos, sumado a los rumores de las muertes que se daban en razón al conflicto por parte de los pobladores que llegaban a Mocuare, teniendo siempre presente que su hijo mayor llamado Lucio Lubin había regresado a Puerto Alvira, situación que le alteró la tensión y demás padecimientos, por lo cual debió ser trasladada de urgencias para San José del Guaviare y posteriormente fue remitida para la ciudad de Villavicencio.

2.1.15 En consonancia con lo anterior, indicaron que la familia se dispersó, mientras la señora Omaira Huertas, sus hijos Carol Lisseth López Huertas, Wal Disney López Huertas, Nelson Fredy López Huertas y James Rublson López Huertas y sus nietos Harold Fabian López López y Paula Mariel López Huertas, salieron desplazados para la ciudad de Villavicencio, ante las complejidades de salud que presentaba la señora Omaira y los continuos combates que arrecian en la zona de Mocuare, una familiar (sobrina) de nombre Janet los recibió inicialmente en su vivienda, mientras lograban ubicarse en la ciudad, el señor Alfonso López se quedó sobre la zona de Mocuare, juntos a sus hijos Milton Robin López Huertas y Frankin Reinel López Huertas aproximadamente por un periodo de dos meses.

2.1.16 Afirmaron que el señor Alfonso López y sus hijos Milton Robin y Frankin Reinel López Huertas retornaron al predio denominado "La Pradera" (ID 20337) en el año 2002 (sin mayor precisión de fecha) en la Inspección de Puerto Alvira, con la finalidad de poder mirar si era posible seguir viviendo en la zona, sin embargo, optaron por vender algunas reses, para sustentar las necesidades del resto de la familia que se encontraba en Villavicencio (Meta), por lo cual debieron pedir permiso al comandante de la Guerrilla de las FARC para poder comercializar el ganado, no obstante, se le entregó la aprobación por parte del grupo Guerrillero con la salvedad de que únicamente podía darse la compraventa del ganado en la zona bajo el control Guerrillero.

1.2.17 Sostuvieron que en ese mismo año 2002, el señor Luis Alfonso López al advertir que no era posible regresar toda la familia por el recrudecimiento del conflicto y los padecimientos de salud que presentaba su esposa la señora Omaira Huertas, y las necesidades que pasaban los demás integrantes de su familia, decidieron sacar junto a sus hijos Milton y Franklin, por la sabana aproximadamente unas 25 reses que tenía en el predio denominado "La Pradera" (ID 20337), para venderlas en un pueblo llamado Príncipe (Vichada), zona delimitada como Guerrillera, producto de dicha comercialización lograron obtener un valor aproximado de diecinueve millones de pesos los cuales fueron invertidos en una vivienda para la familia en Villavicencio.

2.1.18 Acotaron que una vez salieron desplazados de Mapiripán el predio denominado "La Pradera" (ID 20337) quedó abandonado por un periodo de cuatro meses en el mismo año 2002, hasta que el señor Lucio Lubin López Huertas (fallecido) y su hijo Yeferson López Bohórquez, decidieron retornar a los predios familiares, aclararon que este no había salido de la zona de Puerto Alvira, pues se había refugiado en un predio de su propiedad ahí mismo en una de las veredas de Puerto Alvira (sin mayor precisión), así como de la misma forma retornaron y continuaron con el alquiler de las habitaciones de la casa residencia denominada "Centro Poblado" (ID 20338), en la cual pernoctaban por días, cuando

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfonos (1) 3730308 ext. 8351 – 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debían realizar alguna actividad en la Inspección de Puerto Alvira, indicando que el dinero del arriendo de este predio era enviado al señor Luis López para la manutención de la familia.

2.1.19 Expresaron que para el año 2004 nuevamente incursionaron los Paramilitares en la vereda Chaparral de Puerto Alvira en Mapiripán (Meta), específicamente en el predio "La Pradera" (ID 20337) preguntando por el señor Lucio Lubin López Huertas (fallecido), quien para ese momento se encontraba solo en el predio, pues su hijo Yeferson López había salido cuatro días antes para la ciudad de Villavicencio (Meta), sin embargo, en este lugar había un trabajador de la finca a quien apodaban "Werima" observando lo que estaba sucediendo desde lejos con el señor Lucio, dicho trabajador les relató que el señor Lucio Lubin fue sacado abruptamente del predio "La Pradera" por los Paramilitares, para ser llevado a lugar conocido como Caño Cachirre, no obstante, durante el desplazamiento es reconocido por un poblador de la zona (de quien no recuerdan el nombre), quien se transportaba en una bicicleta por el camino, quien les contó que el señor Lucio se encontraba siendo transportado en una camioneta amarrado e inmovilizado, al evidenciar esto, acotaron que los Paramilitares le expresaron al poblador que este debía seguir su camino, sin mirar a tras porque el señor Lucio se debía quedar con estos, escuchando aquel poblador que uno le decía a otro que lo llevaran para la mata de monte, por lo cual, este continuó su camino y a pocos metros sonaron disparos en la dirección donde los Paramilitares adentraron al señor Lucio Lubin López (fallecido).

2.1.20 Sin embargo, resaltan que Lucio Lubin López (fallecido) duró tres días desaparecido, por lo cual los mismos vecinos emprenden la búsqueda del señor Lucio, antes de ser encontrado en el lugar donde fue visto por última vez por el poblador, es decir en la mata de monte, no obstante, una vez logran encontrar el cuerpo, los vecinos dan aviso a la autoridad, quien efectúa el levantamiento y es allí donde les indicaron que el cuerpo presentaba signos de descomposición, así como también había sido mutilado por los animales salvajes, quienes se le habían comido parte de la cara.

2.1.21 Narraron que una vez fue encontrado el cuerpo del señor Lucio Lubin López Huertas (fallecido), su padre el señor Luis Alfonso López García (fallecido), viajó en avioneta a la Inspección de Puerto Alvira, llegando a recoger el cadáver de su hijo Lucio en la misma pista de aterrizaje, partiendo inmediatamente para la ciudad de Villavicencio (Meta), aclararon que de acuerdo con el dictamen de medicina legal el señor Lucio Lubin López Huertas (fallecido) fue asesinado con arma blanca.

2.1.22 Arguyeron que después del asesinato del señor Lucio Lubin López Huertas, la familia López Huertas nunca más volvieron a ninguno de los predios hoy solicitados por cuanto el dolor de la pérdida de su ser querido les cambió la vida, así como el hecho de haber salido desplazados de la zona y la compleja situación de seguridad pues en todo Puerto Alvira hacían presencia los Paramilitares lo que para la familia López Huertas representaba un peligro inminente en su seguridad.

2.1.23 En línea con lo anterior, manifestaron que el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), inicialmente quedó abandonado, hasta el año 2004 cuando el señor Milton Robin López Huertas fue contactado por el señor Hernando de apodo "Cancano", en el municipio de Mapiripán, cuando el señor Milton se encontraba realizando algunas actividades laborales de construcción de carácter transitorio, quien era un antiguo trabajador de la familia pidiendo que se le permitiera cuidar el predio denominado "Centro Poblado" por lo que este concertó con la familia en dejarlo como encargado del predio "Centro Poblado" (ID 20338), motivo por el cual actualmente el predio está ocupado por la misma persona.

2.1.24 Comentó la señora Omaira que su esposo vendió en el año 2008 al señor Ricaute Vergara, alias "Culebrero" el predio "La Pradera" (ID 20337) debido a que este llamó al solicitante ofreciéndole veinte millones de pesos, los cuales les fueron pagados inicialmente diez millones y después de tres meses le cancelaron los otros diez millones, a quien conocían por ser hijo de una vecina de nombre Leonor del predio "La Pradera", igualmente refirieron que su esposo decidió vender el predio por el miedo y la zozobra que sentía el señor Alfonso López de volver a Mapiripán, teniendo de presente el suceso trágico del asesinato de su hijo Lucio Lubin a manos de los Paramilitares, así como la situación económica de la familia para ese entonces era bastante precaria debido a la avanzada edad del solicitante y su cónyuge, sin embargo, aclaró que desconoce finalmente con quien suscribió el documento de compraventa.

2.1.25 Acotaron que estaban registrados en los libros de las juntas de acción comunal de los predios, porque así era exigido por la Junta para conocer los pobladores de la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770000 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Signos etc. | @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.26 Indicaron que buscan de la acción de restitución la compensación, puesto que por la avanzada edad de la señora Omaira y ante el constante recuerdo del asesinato del señor Lubin para estos es traumático retornar a los predios, sumado a los padecimientos de salud que vive constantemente por la artrosis degenerativa y la demencia senil que sufre la señora Omaira Huertas

Los anteriores hechos se fundamentan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de las solicitudes de en el RTDAF ID's 20337¹¹ - 20338¹²
- ✓ Documentación de aportada con radicado DTMV1-201903317 fechado el 1 de agosto de 2019¹³
- ✓ Consulta en la plataforma del IGAC¹⁴
- ✓ Ampliación de hechos de la señora Omaira Huertas Ávila fechado 31 de enero de 2022¹⁵
- ✓ Declaración del señor Nelson Fredy López Huertas de fecha 15 de mayo de 2024.¹⁶
- ✓ DAC del municipio de Mapiripán (Meta)¹⁷
- ✓ Consulta VIVANTO.¹⁸
- ✓ Consulta del NODO de tierras en plataforma de Justicia y Paz¹⁹
- ✓ Consulta del NODO de tierras en plataforma de Registraduría Nacional del Estado Civil²⁰

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR A LOS ABANDONOS / DESPOJOS DE LOS PREDIOS QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de análisis de contexto que corresponde al área microfocalizada mediante Resolución RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, del municipio de Mapiripán (Meta), veredas del sur Oriente (California, Caño Amarillo, Caño Evaristo, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Caño Minas, Palestina, Chaparral, Caño Jabón Alto, Inspección de policía de Puerto Alvirá o Caño Jabón),²¹ entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo/abandono en una zona específica, donde se ubica el predios cuya inscripción se pretende.

“(…)

4. CAPÍTULO III. DE UNA TERRITORIALIDAD FARIANA A UNA TERRITORIALIDAD EN DISPUTA: FORTALECIMIENTO DEL PARAMILITARISMO E INCREMENTO DE CONFLICTO CON LAS FARC. 1997-2006

4.1. Las masacres de Mapiripán y Puerto Alvirá: del terror al inicio de la disputa territorial entre Paramilitares y FARC. 1997-1998

Las incursiones a Mapiripán y Puerto Alvirá respondieron a decisiones estratégicas de los actores armados en la confrontación a nivel regional y nacional. En primer lugar, se abordarán las consecuencias de estos hechos en la región Sur del Meta y posteriormente, se sintetizarán los significados en el marco del conflicto armado a nivel nacional.

La información recolectada por los representantes de Castaño en los Llanos respecto a las condiciones militares y logísticas necesarias para la expansión de las AUC en esa región sirvió para que se tomara la decisión que la primera operación debería ser en el municipio de Mapiripán, específicamente en la Inspección de Caño Jabón o Puerto Alvirá. Para el máximo jefe paramilitar, en este municipio “operaba

¹¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159491

¹² ID 20338 SRTDAF ID DOC 159456

¹³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3471956

¹⁴ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 159527 - 159463

¹⁵ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

¹⁶ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681 - 5813691

¹⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 4910362

¹⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 ID DOC 5814161 - 5814165

¹⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

²⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

²¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5817948

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*un frente consolidado de la subversión, con el dominio absoluto de un territorio apropiado para el ciclo completo en materia de narcotráfico, cultivo, procesamiento y comercialización"*²²

Las desventajas que en ese momento tenían los paramilitares, principalmente vinculadas al hecho que la presencia de las FARC se extendía por todos los municipios del sur del Meta y norte del Guaviare, solo pudieron ser superadas con la connivencia de agentes del Estado pertenecientes al Ejército Nacional. En este sentido, la Sentencia del Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia del 15 de septiembre de 2005 CIDH referida a la masacre de 1997 menciona:

*"La incursión de los paramilitares en Mapiripán fue un acto minuciosamente planeado desde varios meses antes de la masacre, ejecutado con provisiones logísticas y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército. La participación de agentes del Estado en la masacre no se limitó solamente a facilitar el ingreso de las AUC a la región, ya que las autoridades tuvieron conocimiento del ataque perpetrado contra la población civil en Mapiripán y omitieron adoptar las medidas necesarias para proteger a los miembros de la comunidad".*²³

Aunque el objetivo de la operación era incursionar directamente en Puerto Alvira, varias situaciones ocurridas en los días previos a la masacre, entre el 12 y el 15 de julio de 1997 obligan a que se reoriente el rumbo de los paramilitares al casco urbano de Mapiripán.

El 12 de julio los paramilitares provenientes del Urabá aterrizaron en San José del Guaviare, de allí emprenderían un viaje por tierra por la trocha ganadera, la cual es una carretera destapada que de San José del Guaviare se dirige en dirección oriente hasta la vereda de Charras. A lo largo de ese trayecto, los camiones recogieron a los hombres de las autodefensas del Meta y Casanare; estando allí, el comando paramilitar recibe información en donde se indica que era muy posible una emboscada de las FARC si de ahí tomaban el camino a Puerto Alvira.²⁴

Campesinos solicitantes asociadas a estas microzonas, narraron como las incursiones paramilitares durante el segundo semestre de 1997 y el año de 1998, motivaron el desplazamiento forzado y el abandono de sus predios tanto en el casco urbano de Puerto Alvira como en las veredas cercanas.

S: *"En el año 1998 hubo incursión paramilitar y masacraron las personas. No había presencia real de estado, en la zona había presencia de la guerrilla y después paramilitar. De hecho, en la zona, se manejaba la coca como moneda."*²⁵

S: *"en general los paramilitares preguntaban por gente del pueblo de la UP con lista en mano, a pesar de que muchos de ellos ya se habían ido y otros que estaba ahí hace mucho tiempo que ya no pertenecían a nada, pero asesinaron a muchas personas. Producto de esta masacre hubo un desplazamiento masivo...le metieron candela a casi todo el pueblo, decían que iban a desaparecer el pueblo de la faz de la tierra."*²⁶

La masacre de julio de 1997 en Mapiripán es el inicio de un período de alta confrontación entre las FARC y los paramilitares, con este hecho, la presión de los grupos armados contra la población civil del municipio se agudiza, las comunidades de las zonas rurales y urbanas empiezan a ser víctimas de estigmatizaciones y acusaciones por ser supuestamente parte de la red de apoyo de algún grupo armado; una de las características determinantes de esta nueva etapa del conflicto armado en el Meta y en general en todo el país, es que aumentan las acciones contra la población civil, y los repertorios de violencia empiezan a mostrar grados de crueldad, principalmente en las masacres,²⁷ estos hechos son usados como formas para "voltear lealtades" a través de la violencia.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia. 15 de Septiembre de 2005. pp 44.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia. 15 de Septiembre de 2005. pp 47.

²⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016. pp 119

²⁵ UGRTO, Narración de hechos ID 12167

²⁶ Fernán González, Omar Gutiérrez, Camilo Nieto, Andrés Aponte, José Rodríguez, Conflicto y territorio en el Oriente colombiano (Bogotá, ODECOFI – CINEP, 2012).

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Fuerza Pública llegó a Mapiripán dos días después de la masacre; los soldados permanecieron alrededor de 10 días en el casco urbano, pero posteriormente fueron retirados, días después, la guerrilla se presentó y amenazó a algunas personas acusándolas de ser informantes de los paramilitares o el Ejército,²⁷ la incursión vendría a atizar la desconfianza y las acusaciones entre la población civil y las FARC.

Después de la masacre, los paramilitares impulsaron un conjunto de acciones mediante las que buscaban disputar el control poblacional y territorial, particularmente de las zonas cercanas al casco urbano de Mapiripán, durante los días siguientes se presentaron combates entre las FARC y los paramilitares, principalmente en algunas zonas rurales del municipio cerca al río Guaviare.

Así mismo, los paramilitares instalaron retenes en los accesos fluviales y terrestres al casco urbano de Mapiripán donde empezaron a requisar a la población que entraba y salía del poblado, también controlar el flujo de alimentos y otros insumos en dirección a Puerto Alvira.²⁷

La intención de los paramilitares no fue únicamente controlar la parte occidental del municipio, en donde se encuentra el casco urbano de Mapiripán, sino que mediante amenazas y mensajes desde julio de 1997 anunciaron que pronto realizarían una incursión similar en Caño Jabón, como era su propósito original.

En versiones libres, varios paramilitares han relatado a los Tribunales de Justicia y Paz lo que sucedió entre los comandantes paramilitares después de la masacre en julio de 1997; estas declaraciones dan soporte a la hipótesis según la cual el primer objetivo de la llegada de las AUC a los Llanos Orientales era Caño Jabón o Puerto Alvira, en efecto, el jefe paramilitar "Capitán Victoria" mencionó que semanas después de los hechos, los hermanos Castaño le mandaron llamar para hacer un balance de la incursión, en esa reunión, Vicente Castaño le reprocha a Victoria por no haberse tomado Caño Jabón, de acuerdo con este relato, las razones fueron la falta de personal frente a posibles enfrentamientos con la guerrilla.²⁸

El día 4 de mayo de 1998 se lleva a cabo la incursión de los paramilitares en el poblado de Caño Jabón, inspección de Puerto Alvira, la dinámica de esta toma fue similar a la ejecutada el año anterior en cuanto a los mecanismos de violencia contra la población.

La masacre de Puerto Alvira desató un desplazamiento forzado masivo, sobre el que se presentaron muchas cifras en su momento, el Cinep reportó que durante los días inmediatamente posteriores a la masacre fueron desplazadas 444 personas.²⁹ Sin dejar de lado la magnitud de la afectación, también es necesario señalar que el desplazamiento de pobladores de las veredas se prolongó incluso meses después de los hechos de mayo. Esto por los continuos combates que se presentarían entre los distintos grupos armados. El siguiente gráfico muestra la magnitud del incremento de los desplazamientos en el municipio entre 1997 y 1998.

Gráfico No. 2. Desplazamientos en Mapiripán 1989-2018



Fuente: RNI-Red Nacional de Información. Realización propia.

²⁷ UAGRTD, Documento de Análisis de Contexto RT 0316 - 9 de Abril de 2014, Casco Urbano de Mapiripán (Villavicencio 2014)

²⁸ Verdad abierta, Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>²⁸ *ibíd.*

²⁹ Verdad abierta, Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378498, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tomando el testimonio entregado por alias "Capitán victoria", por lo menos 200 paramilitares aterrizaron en zonas cercanas a Mapiripán, Puerto Alvira y Caño Jabón, con la ayuda del coronel Sánchez, quien fue condenado en el 2005 por el Tribunal de Bogotá a 40 años de prisión por colaboración con los paramilitares en estos hechos.³⁰ La incursión paramilitar rompió el tejido social del territorio, algunas familias retornaron después de la masacre, otras huyeron definitivamente:

*"El 4 de mayo de 1998 siendo la 1:00 p.m. se presentó en la Inspección de Puerto Alvira un grupo de Paramilitares que se desplazaban en volquetas y camiones. Tocaron en las casas y convocaron a los pobladores en el polideportivo del centro poblado. Con lista en mano empezaron a llamar a algunas personas a las que asesinaban delante de todos los presentes. Cuando los paramilitares se fueron la solicitante se montó en una canoa y por el río Guaviare se desplazó hasta San José de Guaviare y de ahí hasta la ciudad de Villavicencio, sitio de su residencia actual."*³¹

➤ **Articulación y proyección del Bloque Centauros:** consolidación del proyecto paramilitar con las estructuras de autodefensa de los Llanos Orientales

Desde 1998 se empezaron a conformar los frentes que pretendía alcanzar el copamiento territorial de la región que van a ser la matriz de la expansión progresiva que tendrá luego el Bloque Centauros, en este año se conformaron los Frentes Meta y Guaviare.

En el marco del juzgamiento a los comandantes del Bloque Centauros, los fiscales y magistrados llegan a la conclusión que el Frente Meta, bajo el mando del señor Manuel Pirabán "Pirata" se constituyó como el nodo principal en los aspectos organizativo, político y económico de este Bloque,³² la tarea de este Frente fue disputarle a las FARC el control territorial de un grupo de territorios, pertenecientes principalmente a la región del Ariari, Villavicencio y el oriente del departamento.

Desde 1998 los paramilitares establecieron mecanismos de control teniendo como puntos de despliegue los municipios mencionados, en una primera fase activaron tipos de violencia buscando construir un dominio poblacional a través del miedo, en tal sentido los asesinatos selectivos, las amenazas y desplazamientos fueron constantes; de cara a la disputa territorial con las FARC, instalaron retenes móviles en puntos estratégicos que pretendían interrumpir las redes de comunicación vial y fluvial utilizadas por la subversión.

La situación de Puerto Alvira después de la masacre presentó algunos matices que la diferencian de lo que se dio en otras zonas cercanas, este hecho produjo uno de los más grandes desplazamientos masivos en la región. Durante muchos meses el centro poblado estuvo casi vacío. De las veredas también se desplazó un ~~gran~~ número de familias, situación que se prolongó durante meses después de la matanza.³³ A pesar de esto, la guerrilla aún ejercía el control de la Inspección y su influencia territorial aún se expresaba en un trayecto importante del río Guaviare.³³

Entre Puerto Alvira y Mapiripán se establecieron delimitaciones geográficas y simbólicas en razón a la confrontación armada, estas respondían a los dominios armados que en ese momento existían. El territorio controlado por las FARC, más al oriente y la zona ocupada por los paramilitares desde 1997, en la que San José del Guaviare, Mapiripán y Puerto Concordia eran los poblados y desembarcaderos más importantes.

Unos meses después de la masacre de Puerto Alvira, en agosto de 1998 la guerrilla realizó una de las operaciones más agresivas contra la fuerza pública en la región: la toma de Miraflores, este ataque dejó como resultado un número elevado de víctimas, la prensa reportó 35 muertos y 50 heridos, también se produjo el secuestro de más de 130 personas entre policías y soldados.³⁴

³⁰ Verdad abierta, Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

³¹ UGRD, Narración de hechos ID 37430

³² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2016) Op Cit

³³ El Tiempo, DOS AÑOS DESPUÉS, PUERTO ALVIRA SIGUE AL MANDO DE LAS FARC, 10 de septiembre de 2004, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1500448>

³⁴ CNMH, Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013) (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el periodo de 1998 hasta 2001, los frentes paramilitares se fortalecen gracias a la llegada continua de nuevos combatientes desde otras regiones del país, también se inició un proceso de reclutamiento en el que atraían a jóvenes de la región prometiéndoles un salario, mecanismo totalmente diferente al que utilizaban las FARC para alimentar sus filas; también se apresuraron a construir las bases económicas con las que sostendrían su expansión en los años posteriores.

➤ Consolidación de la organización paramilitar: Hacia el copamiento territorial. 1998-2002

Las FARC concentraron una parte importante de sus recursos militares dentro de estos municipios, con el propósito de consolidar un contrapoder, articulado a esto, convirtieron algunas franjas de la zona de distensión, en fuente de recursos a partir de los cultivos ilícitos y otras actividades económicas.¹⁵¹

Hacia el año 2000 y 2001 el desplazamiento forzado tuvo que ver con el aumento de los combates y las crecientes amenazas de los grupos armados, hacia 2001 los paramilitares empezaron a rondar con más frecuencia las veredas del sur de Mapiripán, señalando a los líderes o miembros de las Juntas de Acción Comunes como auxiliares de la guerrilla, a estas familias les ordenaban que se desplazaran, un solicitante de la vereda Chaparral narra las circunstancias de su salida del predio:

"La situación se agrava a las 2 am del día 5 de septiembre de año 2001 cuando llega a la región las AUC. Ese día las AUC llegaron finca por finca y sacando a los hombres y los acusaban de ser de la FARC, ellos llegaron a mi finca, se llevaron a mi marido, y me dijeron 'si no quiere morir se coja sus niños y váyase, tiene 2 horas para desocupar la casa', y ahí mismo nos tocó salir a varias de las mujeres de la vereda, cada una de nosotras iba sola con los niños, sin saber si nuestros maridos iban a volver. Yo creo que me mataron porque estaba con mis 5 hijos y todos eran pequeñitos"¹⁵²

Las declaraciones de los solicitantes desplazados en 2001 dejan ver que, durante el segundo semestre de ese año, los paramilitares realizaron rondas sucesivas por varias veredas del municipio hasta llegar nuevamente a Puerto Alvira, esta vez reúnen a sus pobladores, amenazan a unos en particular y les ordenan que se desplacen. Narra un solicitante que para entonces vivía en el pueblo:

"A partir del 10 de octubre de 2001 empezaron a bajar por la inspección de Charras y al Caserio de Puerto Alvira grupos paramilitares, los cuales ya habían cometido la Masacre de Puerto Alvira, este hecho generó terror a los habitantes por todas las atrocidades que se habían cometido en esa localidad, en consecuencia, todos los habitantes de las veredas aledañas se desplazaron hacia el caserio de Mocuare, otras para el Vichada, Villavicencio y otras localidades; a mí por ser presidente de la junta era objetivo militar, porque ellos tenían una lista, y en lugares anteriores, en la vereda Buenos Aires y Caño Danta, ya habían preguntado por mí, entonces antes que llegaran a mi finca, yo me salí y me desplace hacia el caserio de Mocuare junto con otras familias"¹⁵³

La conformación del Bloque Centauros deja instaladas las condiciones para que Mapiripán se convierta en un escenario de una confrontación militar cada vez más aguda, en el año 2002 hay un conjunto de hechos que marcan el inicio de un periodo, en el que la participación del Ejército en la lucha contra la guerrilla va a ser determinante¹⁵⁴ y, por otro lado, los paramilitares inician una expansión militar muy veloz, basada en el aumento de los recursos económicos y el decidido apoyo que recibieron de sectores sociales y políticos en la región.¹⁵⁵

➤ Periodo 2002 – 2004: Reestructuración de los liderazgos en el marco del fortalecimiento político y económico paramilitar

Durante estos años se consolida la modernización de la Fuerza Pública a través de la expansión de las Fuerzas Militares en la retaguardia estratégica de las FARC ahora disputada con los paramilitares. Por su parte, los paramilitares avanzan en la consolidación de su presencia en el Sur del Meta, estos cambios determinarán el curso de la guerra en los años posteriores.

¹⁵¹ Narración de los Hechos, ID 104766.

¹⁵² Narración de los Hechos, ID 122775.

¹⁵³ Verdad Abierta, El Bloque Oriental marcó el auge y declive de las Farc, 10 de octubre de 2013 <https://verdadabierta.com/el-bloque-oriental-marco-el-auge-y-declive-de-las-farc/>

¹⁵⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Alexandra Valencia, Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare, Radicado: 110016000253200783019 N.J., 1121, Bogotá, 25 de julio de 2016

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el Bloque Oriental el año de 2002 puede considerarse como el punto más alto en su ciclo de expansión militar y política que se prolongó durante toda la década de los 90 y se apuntaló en medio de las negociaciones de paz. Después del 2002 la guerrilla empieza a mostrar signos de desgaste e inicia un proceso de repliegue frente a la agresiva avanzada militar impulsada por el Estado.³⁹

A nivel militar, las estructuras paramilitares en todo el Meta lograron sumar cada vez en más combatientes, é éxito en el reclutamiento forzado y voluntario que tuvieron estos años les permitió establecer una redde escuelas de adoctrinamiento político y militar. En la sentencia de Justicia y Paz para los postulados del Bloque Centauros, se describe el origen y el funcionamiento de las escuelas Alcatraz, Comando Eduardo 400 y Espartaco ubicadas en veredas del noroccidente de Mapiripán.⁴⁰ También existieron otras en Puerto Lleras, San Martín y el departamento de Casanare. Para el Tribunal de Justicia y Paz los dos motores de crecimiento del Bloque Centauros en el Meta fueron por un lado la consolidación del control del narcotráfico en gran parte del departamento y las alianzas explícitas y tácitas con las Fuerzas Armadas.⁴¹

➤ Incremento de los enfrentamientos en el marco de la guerra contra insurgente y vaciamiento territorial 2002

Entre julio y agosto de 2002 (ver Gráfico No.2) se presenta el mayor desplazamiento masivo que se haya documentado en Mapiripán hasta ese momento, concretamente en Puerto Alvirá. Según los datos de la Defensoría del Pueblo, durante esas semanas se desplazaron alrededor de 1500 personas tanto del poblado como de las veredas vecinas.⁴²

las zonas con mayor concentración de cultivos ilícitos y del control que conservaban en el río Guaviare.⁴³ También había movimientos de hombres de las Autodefensas del Casanare desde el nororiente.⁴⁴ Los paramilitares habían empezado a aumentar progresivamente el número de combatientes y realizaron asedios importantes contra el frente 44. Las FARC pretendieron responder a esta arremetida reuniendo un número mayor de guerrilleros en algunas veredas al norte de Puerto Alvirá y presionar a los paramilitares hacia el norte del municipio.⁴⁵

Según la Fiscalía, el Frente 44 de las FARC que era el que más injerencia tenía en la parte oriental de Mapiripán estaba comandado por Elmer Caviedes alias "Albeiro Córdoba", que es la persona que mencionan los solicitantes que coordinó algunas acciones.⁴⁶

Situaciones similares se presentaron posteriormente en varias veredas cercanas a Puerto Alvirá. Un solicitante que vivía en la vereda El Zarpazo narró en entrevista a profundidad las circunstancias de su desplazamiento los primeros días del mes de agosto de 2002:

"vimos bajar del potrero como unos 60 guerrilleros, pues no se sabía si eran guerrilleros (...) y de una vez llegaron allá a la casa y la rodearon y toda esa vaina y: "¿quién es el dueño?" (...) y ya salieron las mujeres y "fulano de tal" y dijo "mándelo llamar" y que se venga con la gente que está con él".

Llegamos ahí y nos rodearon y nos hicieron un poco de preguntas y dije "bueno". Eso fue el 8, o sea Uribe se sentó el 7 y el 8 a las dos de la tarde llegó la guerrilla, como 60 guerrilleros...

Y dijeron "bueno, a partir de hoy tienen que desocupar totalmente" y dije "cómo así que desocupar, vamos a dejar todo botado, lo de todo el trabajo de toda la vida, yo no creo que eso vaya a ser así"

dijo "pues sabe que así es" y dije "pues yo no me voy" dijo "pues, mañana es el 9, mañana a las ocho de la mañana hay objetivo militar" y dije "y cuál es ese objetivo ¿alguna ayuda?" dijo "mire su ayuda, ésta." dijo "porque aquí ya hay 5 mil guerrilleros y en Caño Jabón hay 5 mil paras 181 y por el aire el

³⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tomas y ataques guerrilleros 1965 - 2013 (Bogotá, Imprenta Nacional, 2016)

⁴⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 227 ss.

⁴¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 268 párrafo 819.

⁴² Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT. Informe de Riesgo No 017, 10 de Marzo de 2004.

⁴³ UGRD, Documento Análisis de Contexto. RT 007414. Mapiripán. Vereda Guacamayas (Villavicencio, 2018)

⁴⁴ Verdad Abierta, Bloque Centauros 3 de febrero del 2009. <https://verdadabierta.com/bloque-centauros/>

⁴⁵ El Tiempo, DESTIERRO: NUEVA ARMA DE GUERRA, 4 de agosto de 2002.

⁴⁶ DINAC – Fiscalía General de la Nación. Organización Jerárquica del frente 44 de las FARC – EP "Antonio Ricaurte" Documento confidencial remitido al Grupo de Análisis de Contexto de la URT. Sin fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3140378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ejército, otros 5 mil hombres y nosotros no vamos a dar ni un paso pa atrás, así es que tiene que desocupar y ya está en el conflicto, mañana, el 9 a las dos de la tarde principia la guerra"⁴⁷

Podríamos aseverar de acuerdo a lo publicado por medios de comunicación para la época que las FARC planearon un esquema de vaciamiento del territorio, donde se ordenaba a los campesinos ser movilizadas en canoas desde Puerto Alvira hacia Mocuare, un internado indígena ubicado en cercanías del río Guaviare.⁴⁸

A Mocuare llegaron 150 familias desplazadas de veredas de Mapiripán y otros municipios de la zona desde los últimos días de julio de 2002. Este sitio se convirtió en pocos días en un improvisado campo de refugiados. 185 Las FARC ordenaron a las familias no salir de esa área. A otros los ubicaron en otra parte llamada Mata de Bambú. De las narraciones de las víctimas podemos afirmar la hipótesis de que en cierta forma lo que se configuró en esos días fue primero un desplazamiento forzado masivo y luego un confinamiento en la zona de refugio; las familias desplazadas que salieron en dirección a Siare tuvieron una evacuación más difícil.

La guerrilla incrementó su capacidad de reclutamiento de menores en algunos municipios del sur del Meta y norte del Guaviare. Mapiripán hace parte de los 25 municipios más afectados.⁴⁹ Algunos comandantes de las FARC presionaban a docentes de las escuelas, para acceder a la información de los estudiantes menores. El Centro de Memoria Histórica recogió igualmente testimonios donde se relata de la convocatoria a reuniones y otras actividades en las que subrepticamente se buscaba vincular a menores en las filas de la guerrilla.

La guerra contrainsurgente desplegada durante 2002 y 2004 en Mapiripán se desarrolló en medio de una interacción compleja entre las acciones de la fuerza pública contra la Guerrilla, y por otro lado las del Bloque Centauros.

Durante 2002 y 2003, la presencia del Ejército y la Armada fue constante en San José y en algunos tramos cercanos del río Guaviare, en el casco de Mapiripán el control lo tenían los Paramilitares, aunque también había presencia del Ejército y la Policía.

• La guerra en medio de paramilitares: lucha entre el Bloque Centauros y las Autodefensas del Casanare

La llegada de gente cercana a la casa Castaño sin duda hizo que los líderes de Casanare sintieran que estaban perdiendo influencia en la región, en donde se consideraban pioneros.⁵⁰ Martín Llanos incluso llegó a afirmar que el propósito de las ACCU era expansionista, por esto se avanzaba a una cooptación de los proyectos paramilitares regionales.

Los acuerdos territoriales tuvieron alguna estabilidad hasta 2002, año en el que los combatientes del Bloque Centauros aumentaron exponencialmente pasando de 400 a 4000 mil hombres.⁵¹ Hay otros elementos que ayudan a explicar el panorama, entre ellos las lealtades construidas en torno al origen regional de los dirigentes Paramilitares, concretamente la brecha entre urabeños y llaneros,⁵² es así como el grupo de Martín Llanos se resistió y así se desataron las hostilidades al norte de Mapiripán.⁵³

⁴⁷ Entrevista a profundidad. Familias solicitantes con los ID 62822, 62830, 79962, 79982, 79990, 79999, 80007. Bogotá 7 de Marzo de 2018.

⁴⁸ Centro de Inteligencia Militar del Ejército Nacional. 2018. Tomo XX Génesis, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo, FARC-EP. Bogotá, 2018.

⁴⁹ CNMH, Una guerra sin edad: informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017).

⁵⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 201.

⁵¹ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz. (2012, 31 de enero). Radicación: 11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López.

⁵² Ibid.

⁵³ Verdad abierta. *Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave*, 10 de diciembre de 2009. <https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3730398 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: *"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

la violencia en el Meta y Casanare se disparó, afectando a población civil y dejando alrededor de 2 mil combatientes muertos de ambos bandos.⁵⁴

La guerra entre Centauros y Bultragueños se desenvolvía en un escenario que involucraba también iniciativas armadas de las FARC y el Ejército, cada uno de ellos desplegó líneas de acción que confluyeron en la resolución final de la confrontación. Como lo declaró el desmovilizado alias Pirata, la Guerrilla intentó retomar los territorios que habían perdido con el Bloque Centauros, lo que les obligó a desdoblar sus fuerzas en el Meta.⁵⁵ Por su parte, el Ejército Nacional desplegó acciones dirigidas a debilitar a las Autodefensas del Casanare, entre ellas la operación Santuario en 2004 que obligó al repliegue de estos y poco después a su definitiva desarticulación.⁵⁶

Es importante afirmar que, en medio de las disputas cruzadas que se vivieron desde 2002 en el sur del Meta, el nivel de dominio que los diferentes grupos armados tuvieron sobre las veredas no fue homogéneo.⁵⁷

En Mapiripán esto se expresó de tres maneras, las veredas al noroccidente del municipio, en la cuenca del río Manacacias, tuvieron principalmente una funcionalidad logística y militar, donde la instalación de escuelas de entrenamiento fue uno de los hechos más importantes.⁵⁸

En otras veredas, algunas al occidente, el control del Bloque Centauros fue mucho más sólido y favoreció la puesta en prácticas de mecanismos de despojo y concentración de tierra en favor de Miguel Arroyabe, predios despojados en las veredas El Mielón y San Antonio fueron declarados en el marco del proceso de Justicia y Paz.⁵⁹

Por el contrario, las veredas del sur tuvieron otra connotación para los intereses de los grupos armados. Este territorio más que un botín para el enriquecimiento personal, fue importante en términos de control militar y económico.

El control que lograron tener en algunas coyunturas las FARC y los Paramilitares, no tenía que ver con el propósito de usurpar predios. Estas veredas eran uno de los puntos más importantes para las finanzas de cada grupo armado, por su alta concentración de cultivos ilícitos y su ubicación geográfica, en tanto la facilidad en el acceso al río Guaviare, principal eje fluvial de la zona.

Por su parte, los indicadores de la economía de la coca también tuvieron un comportamiento creciente durante este periodo. Según los datos del SIMCI, de 2002 a 2003 se presentó la mayor expansión de cultivos de coca en Mapiripán, pasando de 2 mil has a más de 5 mil sembradas en todo el municipio

Como se advierte en la siguiente grafica.

⁵⁴ La Sentencia del Bloque Centauros del Tribunal de Justicia y Paz no menciona alguna cifra. Pero la que condena a José Barney Veloza García, desmovilizado del Bloque Centauros, Bananero y Calima, sí menciona este estimado. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP: Uldi Teresa Jiménez. Radicado: 110016000253200680585. 31 de Enero de 2012.

⁵⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 205

⁵⁶ CNMH - Dirección de Acuerdos de la verdad, Lukas Rodríguez, Nororiental y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014)

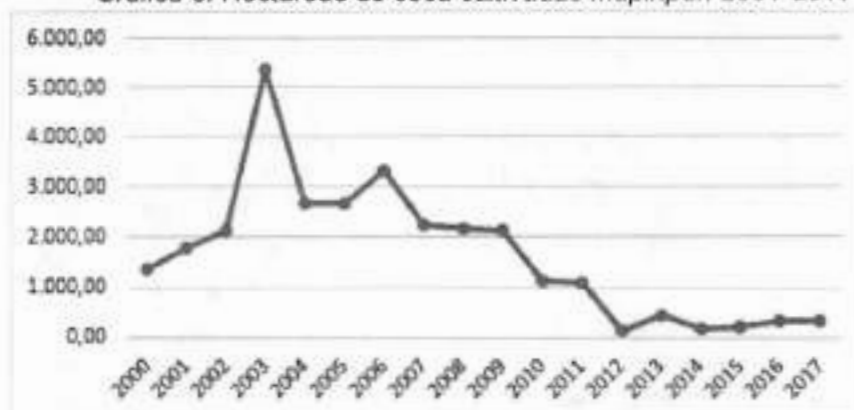
⁵⁷ Rodríguez González, I. (2014). Despojo, baldíos y conflicto armado en Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta, Colombia) entre 1980 y 2010. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 315-342. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.08

⁵⁸ El tiempo, Los 'paras', segundo grupo involucrado en el despojo de tierras, 13 de octubre de 2014 <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14680788>

⁵⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 3. Hectáreas de coca cultivadas Mapiripán 2001-2017



4.7 Asesinato de Arroyabe: fragmentación de los frentes y desmovilización parcial. 2004 – 2006

La muerte de Arroyabe llevó a la fragmentación del Bloque Centauros en tres estructuras. Estas fueron: Frente Héroes del Llano al mando de "Pirata" que permanecieron en el Meta, Héroes del Guaviare lideradas por Cuchillo principalmente en el norte de ese departamento y Mapiripán. Una tercera que siguió llamándose Centauros bajo la responsabilidad de Darío Úsuga que distribuyó su gente entre el norte del Meta y Casanare.

Hay varios episodios que se dieron de manera casi simultánea, los que hay que tener en cuenta para comprender la evolución de estas facciones armadas. Mientras a nivel regional se desataba la crisis del Bloque Centauros que desembocó en el asesinato de Arroyabe, en el sur del Meta las confrontaciones entre las FARC y el Frente Guaviare mostraban uno de los momentos más altos. En agosto de 2004 se concentraron más de mil hombres, entre los que estaban combatientes bajo el mando de "Pirata" con el objetivo de enfrentar una avanzada de las FARC en Puerto Alvira, que pretendía aprovechar la crisis del Bloque Centauros⁶⁰. A inicios de 2005, esta confrontación se había extendido a otras zonas del norte del Guaviare, alrededor de la trocha ganadera, donde las víctimas fueron indígenas.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1997 a 2008.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

➤ ID 20337 PREDIO DENOMINADO "LA PRADERA"

El día 23 de agosto de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón⁶¹, del municipio de Mapiripán (Meta), la cual fue fijada, en la que se determinó en el Informe Técnico de Comunicación (ITC), aprobado el 30 de octubre de 2019⁶² "En el predio se evidencia pastos en la mayor parte de su extensión, presenta cerca de alambre de púas y postes de madera solo por el costado norte, y zona de bajos inundables por el costado del Caño Jabón. Adicional a esto, en el predio se encuentra una construcción de madera y teja de zinc la cual era destinada para una escuela, pero se encuentra en estado de abandono y cuyas coordenadas son: latitud 2°55'33.34"N y longitud 71°48'39.32"O. Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio no está habitado (...) Diligencia acompañada por el señor Yeferson López Bohórquez, nieto del solicitante (fallecido)."

⁶⁰ Fiscalía General de la Nación, Bloque Centauros y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare (Bogotá, Informe Fiscalía General de la Nación, 2013)

⁶¹ En el informe técnico predial se establece que el predio se encuentra en la inspección Puerto Alvira Vereda Chaparral. El dato de la vereda aquí consignada, refiere a lo narrado por el solicitante.

⁶² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654257

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de comunicación (ITC), predio rural denominado "**La Pradera**" (ID 20337), aprobado el **30 de octubre de 2019**⁶³

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, durante el transcurso del término legal establecido compareció el señor German Méndez Guarnizo quien aportó la respectiva documentación con radicado DTMV1-201903748 de fecha 30 de agosto de 2019⁶⁴ alegando su vínculo con el predio hoy solicitado como "La Pradera" (ID 20337).

El día 23 de agosto de 2019, se adelantó la diligencia de georreferenciación del predio "**La Pradera**" (ID 20337), en la cual se constató su situación actual tal, como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG),⁶⁵ en el relacionaron las siguientes consideraciones *"Para el proceso de georreferenciación se tuvo el acompañamiento del señor JEFERSON LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.473.509 nieto del solicitante, quien ya es fallecido, y delegado por la señora OMAIRA HUERTAS AVILA esposa del solicitante; con el que se realizó el recorrido del predio identificando en su totalidad los linderos"* aprobado el **30 de octubre de 2019**,⁶⁶ con un área georreferenciada de ciento sesenta y tres hectáreas más siete mil cuatrocientas ocho metros cuadrados (163 ha + 7408 m²)⁶⁷

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), aprobado el **30 de octubre de 2019**.⁶⁸

Posteriormente, el área catastral determinó necesario efectuar la actualización del Informe Técnico de comunicación del predio "**La Pradera**" (ID 20337), mediante constancia secretarial en la que se relaciona *"de acuerdo con las directrices de la DICAR mediante CIRCULAR DICAT 0002 de 2022 se revisa cambios de terceros o del predio en solicitud de restitución realizada por el equipo social el 20 de septiembre de 2022, el tercer interviniente de esta solicitud sigue siendo el señor German Méndez Guarnizo"* aprobado **06 de diciembre de 2022**⁶⁹

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC), aprobado el pasado **06 de diciembre de 2022**⁷⁰

Igualmente fue necesario efectuar la actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio "**La Pradera**" (ID 20337), de fecha de aprobación **22 de septiembre de 2022**⁷¹ ajustes de conformidad con la circular DICAT-DJR-0002 de 2018 *modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación*, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), en el cual se dejó consignadas las novedades presentadas durante el mismo y de la cual previamente se había adelantado el acta de validación de topología del área catastral con el señor Nelson Fredy López Huertas (hijo del solicitante), respecto de conflictos de linderos con los ID's 90915 – 91519⁷², por tal razón la observaciones fueron las siguientes:

Es necesario realizar la verificación, modificación y ajuste del ITG, debido a que este predio se encontró error de Topología con los IDS 90915, 91519, fue necesario realizar la respectiva socialización con la

⁶³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654257

⁶⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3508513

⁶⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654267

⁶⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654267

⁶⁷ Esta área refiere a lo calculado en el sistema de referencia Magna Sirgas, Colombia Bogotá.

⁶⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654267

⁶⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5252120

⁷⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5252120

⁷¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5142517

⁷² ID 20337 SRTDAF ID DOC 5124558

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona autorizada por el solicitante y finalmente estuvo de acuerdo como quedo constatado en la respectiva acta, con los ajustes que se indican posteriormente, dentro de los ajustes al informe encontramos:

- **Sistema de coordenadas:** Se requiere realizar la actualización del ITG a la versión vigente. (Versión No 7). Como también actualizar el sistema de coordenadas al origen Único Nacional.
- **Área del predio:** Se requiere verificar y recalcular el área de del predio.
- **Pos proceso de la información:** No se encontraron datos crudos por lo cual no fue posible realizar pos proceso Por lo tanto, en la actualización del ITG, se toman los vértices de linderos que aparecen en el Shape que define el polígono para el predio en solicitud con ID 20337.
- Se requiere realizar la Actualización: de Salidas gráficas, planos e informe.
- Se realiza actualización del ITG tomando como referencia el PROTOCOLO DE GEOREFERENCIACION EN TERRENO RT-RG-PT-06 que se encuentra en la plataforma en cuanto al numeral 4.12.2.3.

Para dar respuesta a las observaciones planteadas ITG, es preciso traer a colocación los concesos del acta interna suscrita en agosto del 2020 entre la dirección Catastral y la DT, cuyo propósito de la reunión fue verificar la posibilidad de realizar la subsanación en oficina de los ITG realizados con fecha de elaboración previo al año 2019, donde se destaca que:

- Aquellos productos que presenten condiciones particulares sobre el postproceso para los datos crudos, como por ejemplo; que la base de estación de referencia para el traslado de coordenadas bajo el método de estático diferencial no debe encontrarse a una distancia mayor a los 25 kilómetros del área del levantamiento, pueda ser complementada mediante el uso de métodos indirectos de medición y sea subsanado, complementado y verificado en oficina, mediante el uso de imágenes satelitales o ortofotos que cuenten con metadato.
- Adicionalmente, se llegó consenso de que para los predios que no se hallen los datos crudos en el repositorio de las carpetas digitales compartida de la territorial, se verificará la cartera de campo y los datos navegados en terreno, los cuales dan de la buena fé y es una prueba de que el funcionario responsable realizó la georreferenciación en campo. No obstante, en oficina se sustentará el lindero mediante el uso de métodos indirectos de medición y sea subsanado, complementado y verificado en oficina, mediante el uso de imágenes satelitales u ortofotos que cuenten con metadato.
- Igualmente, en el protocolo de georreferenciación versión No 5, en el numeral 4.12.2.2 manifiesta que: "Es posible realizar el ajuste apoyándose de las herramientas cartográficas existentes, ortofotografías u ortofoto mapas a escala adecuada, sin que se pierda de vista la obligatoriedad de anexar al nuevo ITG los metadatos utilizados para tal fin y detallar el proceso técnico realizado. En caso en que dichos sustentos no sean acordes o no se encuentren sustentados, se debe subsanar tal yerro teniendo en cuenta los lineamientos establecidos, en caso de que no se puedan resolver los problemas en oficina se tendrá que volver a campo."

Con base en las anteriores justificaciones, se procede a complementar y ajustar el presente informe técnico de georreferenciación, a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- En el capítulo de pos proceso de la información se toma la información consignada inicialmente en el informe técnico de georreferenciación de fecha 18 de septiembre del 2019 por el profesional Eduard Forero Gamboa.
- Se realiza actualización de la salida gráfica, cuadro de coordenadas al origen Nacional, cálculo del área e informe.

Así como también se efectuaron las siguientes consideraciones:

- Ya en oficina se insertan 06 puntos, puesto que habían distancias superior a 300m denominados : 34350701, 34350601, 34350501, 34350301, 34350201, 1000, de igual forma se validan los puntos 21-01, 322253-01, 22-01, 322254-01, 322254-02, 322255-01 que fueron ingresados en la fecha de realización del primer ITG, estos puntos son validados con la imagen Landsat_6-58_20010312_Multispectral sensor LANDSAT, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual cuenta con sus respectivos metadatos
- Los puntos 322266, 343510, 3435101, 343511, 343512, 3222661, son tomados del ITG del ID 90915, en esta zona se encontraba el error de topología fue necesario realizar los mencionados ajustes, de igual manera se eliminan los puntos 23, 24, 322257, 322258, correspondientes al ITG del ID 20337.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfonos (1) 3770300 ext. 8157 – 3144178490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.sat.gov.co – Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

-Informe técnico de georreferenciación (ITG), del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337) aprobado el **22 de septiembre de 2022**⁷³

Finalmente, desde el área catastral se debió actualizar el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio (ITG) el pasado **10 de abril de 2024**,⁷⁴ con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), en el cual se dejaron consignado las consideraciones citadas, no obstante, la actualización obedeció a la complementación y ajuste del informe ITG a través de las siguientes actividades:

- "Se ajusta el nombre de la vereda donde se localiza el predio, quedando vereda Chaparral.
- Se actualiza la tabla de coordenadas y la tabla de colindancia.
- Se actualiza la salida gráfica"

Estos hechos se prueban con las siguientes pruebas:

- Actualización del Informe técnico de georreferenciación (ITG), del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337) con aprobación del **10 de abril de 2024**⁷⁵

➤ ID 20338 PREDIO DENOMINADO "CENTRO POBLADO"

El día 14 de abril de 2019 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 09 de mayo de 2019⁷⁶ en el cual se consignó "comunicación fue entregada al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.474.771 de Mapiripán quien manifestó ser ENCARGADO" además de esto se registró la siguiente observación "El señor [REDACTED] (encargado del predio) está ocupando la propiedad ya que el señor Milton López hijo del solicitante y el señor Luis Alfonso López García (solicitante) hicieron un acuerdo verbal para dejarlo residir en la vivienda, pero aproximadamente hace 3 o 4 meses el señor Milton López le solicita al señor [REDACTED] que le ayude a vender el predio o que el mismo se lo compre pero él actualmente no tiene plata para pagarle la vivienda y por esa razón dijeron que después veían como hacían un acuerdo de pago"

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, durante el transcurso del término legal establecido no compareció ninguna persona alegando derecho alguno sobre el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338).

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

-Informe Técnico de comunicación (ITC), respecto del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), aprobado el **09 de mayo de 2019**⁷⁷

El 04 de mayo de 2019 se realizó la visita a campo del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) para efectuar el Informe Técnico de Georreferenciación en el cual se registró la siguiente observación "La georreferenciación así como el acta de colindancia se realizaron con información obtenida, primero con el expediente, segundo en las labores de campo y tercero por la información obtenida en la diligencia de comunicación realizada el 14 de abril de 2019, debido a que el solicitante no asistió en la fecha y hora programada para la georreferenciación" con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (00 ha + 0254 m²).⁷⁸

⁷³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5142517

⁷⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5778137

⁷⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5778137

⁷⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

⁷⁷ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

⁷⁸ El área fue calculada en el sistema de referencia del momento MAGNA SIRGAS- Colombia Bogotá.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

-Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), aprobado el **16 de septiembre de 2019**⁷⁹

Ahora bien, sobre el mismo predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338) el área catastral advierte la necesidad de actualizar el ITG, por lo cual se efectúa nuevo Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), aprobado el **01 de septiembre de 2020**⁸⁰ en el cual se registró la siguiente observación "Teniendo en cuenta que el solicitante del predio con ID 20338, el señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía [REDACTED] 540, no asistió a la diligencia de georreferenciación de su predio el día 23 de mayo de 2019, se procede a contactarlo vía telefónica y convocarlo a la sede de la unidad de Restitución de Tierras – URT, para que valide la información resultado de la diligencia. Adela Duran, acude el 13 de febrero de 2020 y valida el área (0 ha + 0255 m²) y los colindantes y de acuerdo con esto, firma el acta de colindancia y el acta de reunión. Estos documentos se anexan a este informe; - Se corrige y actualiza; - Cálculo de Postproceso; - Cuadro de Coordenadas; - Cuadro de colindancia; - Mapa" dejando el área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (0 ha + 0255 m²).

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338), con fecha de aprobación el **01 de septiembre de 2020**.⁸¹

De la misma forma, atendiendo a la calidad de los productos catastrales se realizó actualización del ITG del predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338) aprobado el **22 de junio de 2022**, que arrojó georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto nueve metros cuadrados (0 ha + 0253.9 m²)⁸² con las siguientes observaciones:

- "El predio identificado con el ID 20338, denominado Centro Poblado, ubicado en el Área Urbana de la Inspección de Puerto Alvira, jurisdicción del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, fue georreferenciado por el Contratista Jailexis Cabrera, el día 23 de Mayo de 2019, en dicha actividad no se contó con la presencia del solicitante, el señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA; por lo tanto la ubicación y georreferenciación del predio solicitado en restitución se realizó con información obtenida, en el SRTDAF y por la información obtenida en la diligencia de comunicación la cual fue realizada el 14 de abril de 2019.
- El día 13 de Febrero de 2020, el señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA, es convocado a la Oficina de la URT en Villavicencio, con el fin de validar la información obtenida en campo; a la actividad asiste la señora Omaira Huertas Avila, quien es la esposa del solicitante, a la cual se le socializó el resultado de la diligencia de georreferenciación, donde manifiesta estar de acuerdo con el resultado de la diligencia que dio como resultado un área de 0 Ha + 0255 m2, así como sus colindantes, como prueba de lo anterior firma el acta de colindancias formato (RT RG FO 40).
- El día 01 de septiembre de 2020, se realiza Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación en Campo, con el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Transformación de las coordenadas a la época 2018.0
 - Verificación del área y forma del lindero georreferenciado.
 - Actualización de Cuadro de coordenadas.
 - Actualización de Cuadro de colindancia.
 - Atendido que el presente informe técnico de georreferenciación fue elaborado el 01 de septiembre del año 2020, por el contratista Jailexis Cabrera Gamboa. En el cual los cálculos y procedimientos realizados en oficina quedaron georreferenciados al sistema de coordenadas MAGNA COLOMBIA

⁷⁹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3444188

⁸⁰ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3997579

⁸¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3997579

⁸² ID 20338 SRTDAF ID DOC 5078127

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

BOGOTÁ es necesario actualizar el ITG y re proyectar las coordenadas en el sistema de coordenadas al origen Único Nacional.

Con base en las anteriores justificaciones, se procede a complementar y ajustar el presente informe técnico de georreferenciación a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- *Se actualiza el cuadro de coordenadas planas Magna-Sirgas origen único Nacional*
- *Se actualiza la Salida Grafica con el sistema de Coordenadas Origen Único Nacional*
- *Al realizar el cálculo georreferenciado a la proyección de coordenadas Origen Único Nacional, se actualiza el área y las distancias del predio solicitado en restitución.*

Lo anterior con el objeto de que el área catastral de la Territorial Meta pueda constatar que los linderos técnicos registrados en campo y en oficina se encuentren dentro de la normas técnicas colombianas y resoluciones internas que regulan los procedimientos para la ejecución de dichos trabajos."

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338), con fecha de aprobación **22 de junio de 2022**

Igualmente, se procedió con la actualización del ITG del predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338) en el cual se consignó en la constancia *"conforme al protocolo de georreferenciación establecido por la DICAT en el formato código: RT-RG-PT-06-ver 3, donde se expone que para los predios urbanos el formato del área debe estar compuesto por 2 decimales. Dando como resultado la siguiente área 253.88 m², se modificó en el plano y el ITG"* así como las observaciones precitadas, aprobado el **22 de junio de 2024**⁶³

Este hecho se prueba con la siguiente prueba:

- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338), aprobado el **22 de junio de 2022**⁶⁴

Finalmente, el pasado 16 de julio de 2024 fue necesario actualizar el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) en el que se determinó que *"la actualización no se insertó el plano actualizado con 2 decimales en el resultado del área, al informe ITG, y no se ingresó en la portada el nombre de Edwin Hernán Rudas quien actualizó el presente informe.*

Procedimiento que se realiza; la presente actualización se genera teniendo en cuenta el protocolo de georreferenciación establecida por la DICAT en el formato CÓDIGO: RT-RG-PT-06-ver 3.

Donde se expone que para predios urbanos el formato del área debe estar compuesto por 2 decimales. Dando resultado siguiente área 253.88 m²; se modificó en el plano y el ITG, se actualiza el cuadro de coordenadas planas Magna-sirgas Origen Único Nacional; Se actualiza la salida grafica con el sistema de Coordenadas Origen Único Nacional; al realizar el cálculo georreferenciado a la proyección de las coordenadas planas Magna – Sirgas Origen Único Nacional; al realizar el cálculo georreferenciado a la proyección de coordenadas Origen Único Nacional, se actualiza el área y las distancias del predio solicitado en restitución (...) con el objeto (...) de constatar que los linderos técnicos registrados en campo y en oficina se encuentren dentro de las normas técnicas Colombianas y resoluciones internas que regulan los procedimientos para la ejecución de dichos trabajos"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número **RT 02106 del 15 de diciembre de 2017**, se microfocalizó la zona sur del municipio de Mapiripán, correspondiente a las veredas, Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño

⁶³ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5858525

⁶⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5078127

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Minas, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Palestina, en el departamento del Meta, señalado en el plano predial N° UT_MT_50325_MF006, elaborado por esta Dirección Territorial.⁶⁵ Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

A través de la Resolución número **RT 00055 del 18 de enero de 2018**, se suspendió el trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁶⁶

Mediante la Resolución número **RT 00253 de 18 de febrero de 2019**, se reanudó el análisis previo de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁶⁷

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en las Resoluciones **RT 02337 del 26 de junio de 2018** (ID 20338)⁶⁸ y **RT 00603 del 11 de marzo de 2019** (ID 20337),⁶⁹ que ordenaron atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que mediante **RT 00594 del 11 de marzo de 2019**, se decidió acumular las solicitudes de los ID **20337** predio rural denominado "La Pradera", ubicado ubicado en la Chaparral, y el ID **20338** predio rural "Centro Poblado", ubicado en la vereda ubicado en la Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, ambos en el municipio de Mapiripán, del departamento del Meta⁷⁰

Mediante **RT 00632 del 13 de marzo de 2019**⁷¹ se resolvió Iniciar el Estudio Formal de las solicitudes ID **20337** predio rural denominado "La Pradera", ubicado en la Chaparral, y el ID **20338** predio rural "Centro Poblado", ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, ambos en el municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, objeto del presente análisis de inscripción en el RTDAF, los cuales fueron comunicados de la siguiente así:

- ID **20337** predio rural denominado "La Pradera" ubicado en la Chaparral, municipio de Mapiripán, del departamento del Meta⁷²

Mediante oficio ST 00722 de fecha 23 de agosto de 2019, se comunicó fijándose un (1) oficio, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	2°55'16,20"N
Longitud	71°48'10,00"W

Coordenadas tomadas del ITC, aprobado el 30 de octubre de 2019⁷³

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros

⁶⁵ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 2501531

⁶⁶ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 2578721

⁶⁷ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3253286

⁶⁸ ID 20338 SRTDAF ID DOC 2884572

⁶⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3281328

⁷⁰ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3280961

⁷¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3285820

⁷² ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3285820

⁷³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654257

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que en el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, el señor German Méndez Guarnizo, presentó a esta Dirección Territorial, escrito de oposición presentado por Dr. José Gardel Urquiza Sabogal actuando como apoderado del señor German Méndez Guarnizo con radicado DTMV1-201903748 de fecha 30 de agosto de 2019 en aras de acreditar un mejor derecho sobre el inmueble objeto de la reclamación, cuya intervención, será abordada con suficiente en el acápite de terceros.

No obstante, pese a que el predio denominado "La Pradera", fue comunicado durante la anualidad 2019, se suscribió constancia secretarial, fechado el 7 de octubre de 2022, de parte del área catastral en la cual se indicó que, de acuerdo con la caracterización de tercero efectuada por el área social, respecto del señor German Méndez Guarnizo de fecha 20 de septiembre de 2022, sigue siendo la misma persona.⁹⁴

Ahora bien, en revisión de calidad de los productos catastrales, se determinó la necesidad de realizar la actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC) del año 2019, conforme a las directrices de la DICAT, mediante Circular DICAT 00002 de 2022, por lo cual fue necesario expedir la respectiva constancia secretarial de actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC) con fecha 06 de diciembre de 2022⁹⁵

En relación con lo anterior, mediante oficio ST 00723 se efectuó la georreferenciación del predio denominado "La Pradera" el 23 de agosto de 2019 en campo, con el acompañamiento del señor Yeferson López Bohórquez, por lo cual se plasmó en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 30 de octubre de 2019.⁹⁶

Sin embargo, fue necesario actualizar el ITG de la anualidad 2019, como quiera que se advierte la existencia de un error de topología presentado con los ID's 90915 y 91519, mediante socialización efectuada con el señor [REDACTED] (hijo del solicitante), profesional catastral, social y jurídico, con fecha 11 de agosto de 2022⁹⁷ ajustando el Informe técnico de georreferenciación (ITG) en la oficina de la DT Meta, aprobado el 22 de septiembre de 2022⁹⁸

Que mediante revisión de calidad se procedió a efectuar actualización del Informe técnico de georreferenciación (ITG), aprobado el 10 de abril de 2024⁹⁹ respecto de los puntos de coordenadas y las actualizaciones previas efectuadas.

- ID 20338 predio rural "Centro Poblado", ubicado en la vereda de Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, del departamento del Meta¹⁰⁰

Mediante oficio ST 00724 de fecha 14 de abril de 2019, se realizó la comunicación en el predio, con el referido oficio, el cual le fue entregado al señor [REDACTED] z, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 [REDACTED] 771, quien refirió ser el encargado del inmueble, siendo el oficio entregado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

⁹⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5165392

⁹⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5252120

⁹⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654267

⁹⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5124558

⁹⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5142517

⁹⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5778137

¹⁰⁰ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 3285820

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Comunicación 1)

Punto 1:

Latitud	2°53'46.669"N
Longitud	71°45'2.444"W

Coordenadas tomadas del ITC, aprobado el 9 de mayo de de 2020¹⁰¹

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución.

Pese, a que el predio objeto de estudio (ID 20338) ya había sido comunicado (2019) y georreferenciado (2019), en revisión de calidad de los productos catastrales, se determinó la necesidad de actualizar la diligencia de comunicación por cuanto la versión del formato cambio, motivo por el cual se efectuó la respectiva actualización aprobado el 25 de junio de 2020.¹⁰²

Ahora bien, en aras de la actualización de los insumos catastrales de comunicación de georreferenciación, se consideró el factor de temporalidad de los anteriores productos, incorporando así, los actuales estándares de calidad en cuanto a cantidad de puntos geo posicionados en campo y posterior post procedimiento de datos, así como la variación frente actual ocupante del predio por ello fue necesario realizar la comunicación mediante oficio VT 00238, la cual fue fijada de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

(Comunicación 2)

Punto 1:

Latitud	2°53'45.736"N
Longitud	71°45'02.975"W

Coordenadas tomadas del ITC, aprobado el 30 de abril de 2024¹⁰³

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución.

Que igualmente mediante oficio ST 00725 se adelantó la georreferenciación del predio con ID 20338 de nominado "Centro Poblado", por lo cual se formalizó con el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), aprobado el 16 de septiembre de 2019¹⁰⁴

¹⁰¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

¹⁰² ID 20338 SRTDAF ID DOC 3981285

¹⁰³ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5793118

¹⁰⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3444188

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, fue necesario corregir y actualizar el ITG de la anualidad 2019 sobre el predio solicitado, por lo que se realizó actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), con fecha de aprobación del 01 de septiembre de 2020¹⁰⁵

De la misma forma, se advirtió la necesidad de actualizar el ITG, al evidenciar algunas modificaciones respecto de las coordenadas, colindancias y de más por ello se expidió Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 22 de junio de 2022¹⁰⁶

Mediante actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 21 de junio de 2024 se procedió a realizar los ajustes de calidad del protocolo establecido por la DICAT (RT-RG-PT-06-Ver 3).¹⁰⁷

Que finalmente se procedió actualizar el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) validado por el área catastral el fechado 16 de julio de 2024¹⁰⁸

Mediante Resolución RT 00502 del 23 de mayo de 2024¹⁰⁹ se decidió des acumular las siguientes solicitudes ID 20337 predio rural denominado "La Pradera", ubicado ubicado en la Chaparral, y el ID 20338 predio rural "Centro Poblado", ubicado en la vereda ubicado en la Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, ambos en el municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, al advertir que el ID 20337 logró recopilar no solamente las pruebas respectivas, si no, que los productos catastrales respectivos.

Igualmente, mediante RT 00363 del 23 de julio de 2024¹¹⁰ se determinó la necesidad de acumular y adelantar de forma conjunta las solicitudes de los predios rurales ID 20337 "La Pradera", ubicado ubicado en la Chaparral, y el ID 20338 "Centro Poblado", ubicado en la vereda ubicado en la Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, ambos en el municipio de Mapiripán, del departamento del Meta.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00085 fijado el día 15 de agosto de 2024 y desfijado el mismo 15 de agosto de 2024, le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas¹¹¹. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016:

✓ ID 20337

¹⁰⁵ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3997579

¹⁰⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5078127

¹⁰⁷ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5858525

¹⁰⁸ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5869449

¹⁰⁹ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5822672

¹¹⁰ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5822672

¹¹¹ Id do. 5859315, fl. 714 cuaderno principal.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acudió el señor **German Méndez Guarnizo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.613.020 expedida en San José del Guaviare, en calidad de ocupante, del inmueble objeto de la presente solicitud, quien radicó escrito de oposición por intermedio de su apoderado Dr. José Gardel Urquiza Sabogal con radicado de ingreso DTMV1-201903748 de fecha 30 de agosto de 2019, que contiene:¹¹²

- Poder amplio y suficiente otorgado por el señor German Méndez Guarnizo al Dr. José Gardel Urquiza Sabogal.
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito entre el señor Luis Alfonso López García como vendedor y como compradora la señora Sandra Milena Manrique Valencia, respecto de un predio rural, ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento veinte hectáreas (120 ha), por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) fechado el 27 de octubre de 2008, con presentación personal de la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio (Meta).
- Contrato de promesa de compraventa entre la señora [REDACTED] ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento veinte hectáreas (120 ha), por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) fechado el 18 de mayo de 2009, con presentación personal en la Alcaldía de Puerto Alvira (Meta).
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras entre el señor [REDACTED] como vendedor y como comprador el señor Alberto Giraldo López, respecto de un predio rural denominado "Finca El Corral", ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento cincuenta hectáreas aproximadamente (150 ha), por un valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) fechado el 05 de julio de 2011, con presentación personal en la Notaria Única de San Martín.
- Contrato de compraventa suscrito entre el señor Alberto Giraldo López como vendedor y como comprador al señor German Méndez Guarnizo, respecto de tres parcelas denominadas "Villa Rosa, El Refugio, El Corral", ubicadas en la vereda Caño Jaboncito, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de trescientas veinte hectáreas aproximadamente (320 ha), por un valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) fechado el 22 de febrero de 2016, en Villavicencio (Meta).
- Copia simple de cédula del señor German Méndez Guarnizo.

El tercero interviniente realizó las siguientes manifestaciones en diligencia de declaración vía magnetofónica el 24 de abril de 2024, tendientes a demostrar su buena fe exenta de culpa, que el predio hoy objeto de reclamación lo adquirió en negocio de compraventa efectuada al señor Alberto Giraldo mediante compraventa efectuada el 22 de febrero de 2016, en el cual compró tres parcelas por un valor total de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), sobre los predios denominados "Villa Rosa, El Refugio, El Corral", ubicados en el municipio de Mapiripán.¹¹³

Acotó en la citada diligencia que conocía los anteriores dueños de los predios "Villa Rosa, El Refugio, El Corral," como quiera que este siempre ha sido poblador de Puerto Alvira, en Mapiripán (Meta) de donde es oriundo, sin embargo, aclaró que efectuó un solo negocio con el señor Giraldo por todos los predios

Refirió el tercero que actualmente englobó los predios "Villa Rosa, El Refugio, El Corral" en un solo terreno, el cual carece de formalización alguna, pues conoce que no tiene ninguna cadena traslativa más allá de las ventas efectuadas por la posesión de los anteriores dueños de los cuales adjuntó en su momento ante la DT Meta y que hacen parte del presente análisis.

Refirió ser conocedor que, en la zona donde se sitúa el predio objeto de reclamación era una zona donde se sembraban cultivos ilícitos, por lo cual, en su momento, el Estado fumigó muchos de los predios en Puerto Alvira en Mapiripán (Meta), y al ser la economía principal de la zona muchos dueños decidieron vender al quedar destruidos sus cultivos.

¹¹² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3508513

¹¹³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reconoció que durante la anualidad 2002 se dio un desplazamiento masivo en la zona de Puerto Alvira, donde los pobladores de la zona debieron abandonar de forma transitoria la Inspección de Puerto Alvira, debido a la dureza del conflicto armado, tal como fue testigo este, pues en aquel entonces debió desplazarse para Villavicencio (Meta), sin embargo, sostuvo que alguno pobladores regresaron como fue su caso.

Frente al tercero interviniente, el señor German Mendez Gaurizo, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado de fecha 20 de septiembre de 2022.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C 97613020 (ID 20337)		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	20/09/2022	No está reconocido como víctima del conflicto armado
FOSYGA	21/09/2022	Activo en SANITAS EPS en régimen contributivo
SISBEN	21/09/2022	No se encuentra caracterizado en la base de datos del SISBEN.
RUAF O SISPRO	21/09/2022	No tiene vinculación a algún programa social.
RUES	21/09/2022	Se encontró un registro mercantil de venta de licores cancelado.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	21/09/2022	No se encontraron resultados
VUR	21/09/2022	No tiene registros.
SIR	N/A	N/A
IGAC	21/09/2022	No tiene registros.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	21/09/2022	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
ANTECD. PROCURADURIA	21/09/2022	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
ANTECD CONTRALORIA	21/09/2022	No se encuentra registrado como responsable fiscal
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo a los lineamientos que apliquen para el caso.		

✓ ID 20338

Por otra parte, una vez se efectuó la comunicación del inicio de estudio formal del predio denominado "Centro Poblado", en la salida a campo realizada el pasado 23 de agosto de 2019, se logró advertir

RT-RG-MO-65
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que el predio estaba siendo ocupado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 771, quien recibió la comunicación de la solicitud presentada, no obstante, manifestó ser el encargado del predio, sin referir más información.

Ahora bien, pese al cumplirse el término legal de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona dentro del presente trámite administrativo, no obstante, desde el área social se procedió identificar al señor Víctor Hernando Páez, el pasado 07 de junio de 2024 así:

ID 20338		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C. [REDACTED] [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	7/06/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	7/06/2024	ACTIVO SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM SUBSIDIADO
SISBEN	7/06/2024	B 3 Pobreza Moderada en Mapiripán
RUAF O SISPRO	7/06/2024	No se realiza consulta debido a que no se cuenta con los datos completos de la identificación.
RUES	7/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	7/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados
SIR	N/A	N/A
IGAC	11/06/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	7/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	7/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	7/06/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

7.1.1 Oficio de entrega de documentación del núcleo familiar del solicitante con radicado de ingreso DTMV1-201903317 fechado el 1 de agosto de 2019 el cual contiene:¹¹⁴

- Registro civil de defunción de [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía del señor Milt [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía del señor Jan [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía del señor Nel [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía del señor Fra [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía del señor Har [REDACTED]
- Cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]

7.1.2 Formulario solicitud de Reparación Administrativa - Comité de Reparaciones Administrativas a nombre del señor Luis Alfonso López García, expedido por la Procuraría General de la Nación, fechado el 19 de noviembre de 2009.¹¹⁵

7.1.3 Formulario Solicitud de RUPTA en la Defensoría del Pueblo a nombre de señor Luis Alfonso López García, en Villavicencio Meta, respecto del predio rural denominado "La Pradera", ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta.¹¹⁶

7.1.4 Oficio de contestación al señor Luis Alfonso López García del programa de atención de víctimas - Acción Social, al caso No. 2328/ 2004 - López Huertas Lucio Lubin, Mapiripán - Meta, de fecha 10 de abril del 2004 con radicado RSS-AGM-36915 fechado el 22 de diciembre de 2004.¹¹⁷

7.1.5 Certificado emitido por el Hospital Departamental de Villavicencio, relacionando a la señora Omaira Huertas Ávila y a su a su núcleo familiar fechado el 27 de julio del 2002.¹¹⁸

7.1.6 Oficio de Entrega de documentación de Nelson Fredy López Huertas con radicado de ingreso DTMV1-202201497 fechado el 18 de marzo de 2022 el cual contiene:¹¹⁹

- Registro civil de nacimiento de James Rublison López Huertas
- Registro civil de nacimiento de Nelson Fredy López Huertas
- Registro civil de nacimiento de Carol Liseth López Huertas
- Registro civil de nacimiento de Milton Robin López Huertas

7.1.7 Correo electrónico de entrega de poderes como representante el señor [REDACTED] con radicado de ingreso 202422200559592 de fecha 22 de julio de 2024 de las siguientes personas:¹²⁰

- Poder del señor Harold Fabian López López
- Registro civil de nacimiento de Harold Fabian López López
- Poder de Paula Mariel López Huertas
- Poder de Yeferson López Bohórquez

7.1.8 Correo electrónico autorizando la notificación vía electrónica aportando documentación de identificación del núcleo familiar así:¹²¹

- Copia cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

¹¹⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3471956

¹¹⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159499

¹¹⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159509

¹¹⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159516

¹¹⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159523

¹¹⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4860873 - 4860887

¹²⁰ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5897753

¹²¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813780 - 5813793

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Autorización del señor F [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

ID 20337

7.2.1 Escrito de oposición presentado por Dr. José Gardel Urquiza Sabogal actuando como apoderado del señor German Méndez Guarnizo con radicado DTMV1-201903748 de fecha 30 de agosto de 2019 (ID 20337), que contiene:¹²²

- Poder amplio y suficiente otorgado por el señor [REDACTED]
- Contrato de compraventa de posesión y mejor [REDACTED] respecto de un predio rural, ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento veinte hectáreas (120 ha), por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) fechado el 27 de octubre de 2008, con presentación personal de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio (Meta).
- Contrato de promesa de compraventa entre la señora [REDACTED] como vendedora y como comprador el señor [REDACTED] respecto de un predio rural, ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento veinte hectáreas (120 ha), por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) fechado el 18 de mayo de 2009, con presentación personal en la Alcaldía de Puerto Alvirá (Meta).
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras entre el señor Ricaurte Vergara Garcia como vendedor y como comprador el señor Alberto Giraldo López, respecto de un predio rural denominado "Finca El Corral", ubicado en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de ciento cincuenta hectáreas aproximadamente (150 ha), por un valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) fechado el 05 de julio de 2011, con presentación personal en la Notaría Única de San Martín.
- Contrato de compraventa suscrito entre el señor [REDACTED] como vendedor y como comprador al señor [REDACTED], respecto de tres parcelas denominadas "Villa Rosa, El Refugio, El Corral", ubicadas en la vereda Caño Jaboncito, en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, con un área de trescientas veinte hectáreas aproximadamente (320 ha), por un valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) fechado el 22 de febrero de 2016, en Villavicencio (Meta).
- Copia simple de cédula del señor German Méndez Guarnizo.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

7.3.1 Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 20337 a nombre del señor Luis Alfonso López García, respecto del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área solicitada de ciento cincuenta hectáreas (150 ha).¹²³

7.3.2 Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 20338 a nombre del señor Luis Alfonso López García, respecto del predio urbano denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la Inspección de Puerto Alvirá, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área solicitada de trescientos setenta y cuatro metros (374 m²).¹²⁴

7.3.3 Consulta en la plataforma de del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el número de predial No. 50-325-02-00-0021-0001-001, en el que se reporta un predio ubicado en la C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, municipio de Mapiripán (Meta).¹²⁵

¹²² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3508513

¹²³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159491

¹²⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 159456

¹²⁵ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 159527 - 159463

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.4 Consulta en la plataforma de la Supernotariado SNR del FMI 236-94518, predio ubicado en la Inspección de Puerto Alvira, en el municipio de Mapiripán (Meta), con un área de doscientos cincuenta y tres punto nueve metros (253.9 m²) (ID 20338).¹²⁶
- 7.3.5 Consulta en la plataforma de del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el número de cédula No. 3295540, en el que se reporta un predio ubicado en la C 19 5 40 MZ AB CS 1, barrio El Danubio, con FMI 230-109783.¹²⁷
- 7.3.6 Resolución "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 02106 del 15 de diciembre de 2017.¹²⁸
- 7.3.7 Resolución "Por la cual se suspende el trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 00055 del 18 de enero de 2018.¹²⁹
- 7.3.8 Resolución "Por la cual se reanuda el Análisis previo de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 00253 del 18 de febrero de 2019.¹³⁰
- 7.3.9 Resolución "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 00594 del 11 de marzo de 2019.¹³¹
- 7.3.10 Resolución RT 00603 del 11 de marzo de 2019 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la zona microfocalizada 1120 Mapiripán (Meta) - zona sur RT 02106 del 15 de diciembre de 2017 (ID 20337)".¹³²
- 7.3.11 Resolución RT 02337 del 26 de junio de 2018 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la zona microfocalizada 1120 Mapiripán (Meta) - zona sur RT 02106 del 15 de diciembre de 2017 (ID 20338)".¹³³
- 7.3.12 Resolución RT 00632 del 13 de marzo de 2019 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada".¹³⁴
- 7.3.13 Resolución "Por la cual se decide sobre la des acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 00502 del 23 de mayo de 2024.¹³⁵
- 7.3.14 Resolución "Por la cual se decide sobre acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" RT 00363 del 23 de julio de 2024.¹³⁶
- 7.3.15 Oficio de diligencia en terreno ST 00722 de un predio rural denominado "La Pradera", ubicada en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán (Meta), con un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha).¹³⁷
- 7.3.16 Oficio de diligencia en terreno ST 00723 de fecha 13 de marzo de 2019, de un predio rural denominado "La Pradera", ubicada en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán (Meta), con un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha).¹³⁸
- 7.3.17 Constancia de actividades en terreno no culminadas, frente a la actividad de comunicación del predio rural denominado "La Pradera", ubicada en la vereda Caño Jabón, en el municipio de Mapiripán (Meta), fechado el 14 de abril de 2019, por motivos de seguridad (ID 20337).¹³⁹
- 7.3.18 Constancia secretarial de contactabilidad con la señora Omaira Huertas Ávila, fechado el 26 de julio 2019, para programar salida a campo.¹⁴⁰

¹²⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841114

¹²⁷ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 159527 - 159463

¹²⁸ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 2501531

¹²⁹ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 2578721

¹³⁰ ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3253286

¹³¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3280961

¹³² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3281328

¹³³ ID 20338 SRTDAF ID DOC 2884572

¹³⁴ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3285820

¹³⁵ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5822672

¹³⁶ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5822672

¹³⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3285964

¹³⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3285965

¹³⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3336059

¹⁴⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3461213

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-22 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 5144579490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.19 Informe Técnico de comunicación (ITC), respecto del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 30 de octubre de 2019¹⁴¹
- 7.3.20 Informe Técnico de comunicación (ITC), respecto del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 09 de mayo de 2019¹⁴²
- 7.3.21 Actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC), respecto del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 25 de junio de 2020¹⁴³
- 7.3.22 Actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC), respecto del predio "Sin denominación" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 30 de abril de 2024¹⁴⁴
- 7.3.23 Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 16 de septiembre de 2019, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (00 ha + 0254 m²)¹⁴⁵
- 7.3.24 Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 01 de septiembre de 2020, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (00 ha + 0255 m²)¹⁴⁶
- 7.3.25 Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 22 de junio de 2022, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto nueve metros cuadrados (00 ha + 0253.9 m²)¹⁴⁷
- 7.3.26 Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 21 de junio de 2024, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (00 ha + 0253.88 m²)¹⁴⁸
- 7.3.27 Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, aprobado el 16 de julio de 2024, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (00 ha + 0253.88 m²)¹⁴⁹
- 7.3.28 Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento sesenta y tres hectáreas más siete mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (163 ha + 7408 m²), aprobado el 30 de octubre de 2019.¹⁵⁰
- 7.3.29 Oficio de Respuesta de la Oficina De Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), con radicado de ingreso DTMV1-201905568 remitiendo certificado de libertad y tradición del FMI 236-85536, fechado el 11 de diciembre de 2019 - (ID 20337).¹⁵¹
- 7.3.30 Respuesta de la Oficina De Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), con nota devolutiva ID 20337 con turno 2019-236-6-7040 con fecha 14 de febrero de 2020 (ID 20337).¹⁵²
- 7.3.31 Oficio de respuesta de la Personería municipal de Mapiripán (Meta) con radicado de ingreso DTMVI-202000925, fechado el 28 de febrero de 2020.¹⁵³

¹⁴¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654257

¹⁴² ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

¹⁴³ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3981285

¹⁴⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5793118

¹⁴⁵ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3444188

¹⁴⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3997579

¹⁴⁷ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5078127

¹⁴⁸ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5858525

¹⁴⁹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5889449

¹⁵⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3654267

¹⁵¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3675963

¹⁵² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3736150

¹⁵³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 3787401 - 3787411

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378498, Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.32 Notificación NT 00838 a herederos determinados e intermediarios ID 20337 - 20338 con fecha de fijación 20 de abril de 2021 y desfijación 26 de abril de 2021, en la página www.restituciondetierras.gov.co ¹⁵⁴
- 7.3.33 Oficio de respuesta de antecedentes de la SIJIN con radicado de ingreso DTMV1-202201118 fechado el 02 de marzo de 2022. ¹⁵⁵
- 7.3.34 Oficio de respuesta de la Personería municipal de Mapiripán (Meta) con radicado de ingreso DTMV1-202201518. ¹⁵⁶
- 7.3.35 Oficio de respuesta de la Personería municipal de Mapiripán (Meta) con radicado de ingreso DTMV1-202201519, de fecha 18 de marzo de 2022. ¹⁵⁷
- 7.3.36 Oficio de respuesta de la Secretaría de Hacienda de Mapiripán con radicado de ingreso DTMV1-202201547 fechado el 22 de marzo de 2022. ¹⁵⁸
- 7.3.37 Oficio de respuesta de la Secretaría de Desarrollo y Proyección municipal de Mapiripán con radicado DTMV1-20221533, fecha 18 de marzo de 2022. ¹⁵⁹
- 7.3.38 Oficio de respuesta de la Secretaría de Desarrollo y Proyección municipal de Mapiripán con radicado DTMV1-20221532, fecha 18 de marzo de 2022. ¹⁶⁰
- 7.3.39 Oficio de respuesta de la DIAN con radicado DTMV1-202201546 de fecha 22 de marzo de 2022. ¹⁶¹
- 7.3.40 Oficio de respuesta de la Fiscalía General de la Nación de antecedentes con radicado DTMV1-20221544, fecha 22 de marzo de 2022. ¹⁶²
- 7.3.41 Oficio de respuesta de la DIAN con radicado DTMV1-202201545 de fecha 22 de marzo de 2022. ¹⁶³
- 7.3.42 Ampliación de hechos efectuada por la señora Omaira Huertas Ávila efectuada de forma presencial en la DT Meta el fechado 31 de enero de 2022 – (ID20337) ¹⁶⁴
- 7.3.43 Ampliación de hechos efectuada por la señora Omaira Huertas Ávila efectuada de forma presencial en la DT Meta el fechado 20 de noviembre de 2018 – (20338) ¹⁶⁵
- 7.3.44 Informe Técnico de Prueba Social, realizado desde la técnica de Cartografía social adelantada por los profesionales sociales la URT DT Meta, para la construcción del DAC del municipio de Mapiripán (Meta), zona micro 1120 - 1300, efectuada en la oficina de la Dirección Territorial Meta (Villavicencio), realizada el 18 de marzo de 2022 (ID 20337) ¹⁶⁶
- 7.3.45 Informe Técnico de Prueba Social, realizado desde la técnica de Cartografía social y Línea de Tiempo adelantada por los profesionales sociales la URT DT Meta, zona micro 1120, efectuada en la Inspección de Puerto Alvira (Mapiripán – Meta), realizada el 8 de junio de 2019 (ID 20338) ¹⁶⁷
- 7.3.46 Acta de validación topología del área catastral, respecto de conflictos de linderos con los ID's 90915 – 91519, sobre el linderos sur ID 20337, suscrita entre el señor Nelson Fredy López Huertas (hijo del solicitante), profesional catastral, social y jurídico, con fecha 11 de agosto de 2022 ¹⁶⁸
- 7.3.47 Formulario de Identificación y caracterización de tercero en etapa administrativa de los ID'S 91519, 90915, 20337, del señor German Méndez Guarnizo de fecha 20 de septiembre de 2022 ¹⁶⁹
- 7.3.48 Formulario de Identificación y caracterización de tercero en etapa administrativa del ID 20338, del señor Víctor Hernando Páez Rodríguez, de fecha 07 de junio de 2024 ¹⁷⁰
- 7.3.49 Constancia secretarial del área social en la que se registró que no se pudo establecer contacto con el tercero del ID 20338 señor Víctor Hernando Páez de fecha 22 de julio de 2024 ¹⁷¹
- 7.3.50 Informe técnico de georreferenciación (ITG), del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta,

¹⁶⁴ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4319402

¹⁶⁵ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4837256 - 4837272

¹⁶⁶ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860871 - 4860885

¹⁶⁷ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860872 - 4860886

¹⁶⁸ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860874 - 4860888

¹⁶⁹ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860878 - 4860889

¹⁷⁰ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860880 - 4860890

¹⁷¹ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860881 - 4860892

¹⁷² ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860882 - 4860894

¹⁷³ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4860884 - 4860895

¹⁷⁴ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

¹⁷⁵ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3169146

¹⁷⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 4910362

¹⁷⁷ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3613575

¹⁷⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5124558

¹⁷⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5136362

¹⁸⁰ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841376

¹⁸¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5900741

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770306 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), fecha de aprobación 22 de septiembre de 2022¹⁷²

7.3.51 Identificación y caracterización de tercero en etapa administrativa de los ID'S 91519, 90915 y 20337 del señor German Méndez Guarnizo de fecha 20 de septiembre de 2022¹⁷³

7.3.52 Identificación y caracterización de tercero en etapa administrativa del ID 20338 del señor Víctor Hernando Páez Rodríguez de fecha 07 de junio de 2024¹⁷⁴

7.3.53 Constancia secretarial del área catastral del ID 20337, en la cual se indicó que, de acuerdo con la caracterización de tercero efectuada por el área social, respecto del señor German Méndez Guarnizo de fecha 20 de septiembre de 2022, sigue siendo la misma persona, fechado el 7 de octubre de 2022¹⁷⁵

7.3.54 Oficio de respuesta del IGAC con radicado DTMV2-202210497 de la fecha 29 de septiembre 2022¹⁷⁶

7.3.55 Constancia de actualización del Informe Técnico de comunicación (ITC), del 06 de diciembre de 2022, respecto del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta.¹⁷⁷

7.3.56 Oficio de respuesta de la Agencia de la Nacional de Tierras que contiene documentos de trámite de adjudicación con radicado DTMV1-202300173 de la fecha 30 de enero de 2023, que contiene:¹⁷⁸

- Certificado expedido por la ANT, relacionando los predios: "La Pradera", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán a nombre Luis Alfonso López; predio "Lote" urbano, ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán a nombre Luis Alfonso López y predio "La Pradera", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán, corregimiento de Puerto Alvira a nombre Luis Alfonso López.
- Documentación de solicitud de adjudicación

7.3.57 Orden de comunicación VT 00238 del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), el cual cuenta con una extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas (150 ha), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta.¹⁷⁹

7.3.58 Orden de comunicación ST 00724 del predio rural "Sin denominación" (ID 20338), ubicado en la vereda de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta,¹⁸⁰ el cual cuenta con una extensión aproximada de trescientos setenta y cuatro metros (374 m²).¹⁸¹

7.3.59 Orden de diligencia en terreno ST 00725 del predio rural "Sin denominación" (ID 20338), ubicado en la vereda de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta,¹⁸² el cual cuenta con una extensión aproximada de trescientos setenta y cuatro metros (374 m²).¹⁸³

7.3.60 Orden de diligencia en terreno ST 02000, del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), el cual cuenta con una extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas (150 ha), ubicado en la vereda Caño Jabón, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta.¹⁸⁴

7.3.61 Actualización del Informe técnico de georreferenciación (ITG), del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²) fecha de aprobación 10 de abril de 2024¹⁸⁵

7.3.62 Informe técnico predial (ITP) del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete

¹⁷² ID 20337 SRTDAF ID DOC 5142517

¹⁷³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5144731

¹⁷⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5850084

¹⁷⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5165392

¹⁷⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5172828

¹⁷⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5252120

¹⁷⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5314163 - 5314156

¹⁷⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5633103

¹⁸⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3285967

¹⁸¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3285967

¹⁸² ID 20337 SRTDAF ID DOC 5633103

¹⁸³ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3285969

¹⁸⁴ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5633105

¹⁸⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5778137

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000, con fecha de aprobación 04 de abril de 2024¹⁸⁶

7.3.63 Informe técnico predial (ITP) del predio rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000, con fecha de aprobación 21 de junio de 2024¹⁸⁷

7.3.64 Constancia secretarial de prueba trasladada de ID 90915 al ID 20337, que contiene declaración de tercero interviniente, señor German Méndez Guamizo efectuada el 24 de abril de 2024 vía magnetofónica con el acompañamiento de los profesionales jurídico y social¹⁸⁸

7.3.65 Notificación NT 00158 a herederos determinados e indeterminados, realizada mediante publicación en la página web www.urt.gov.co de fecha de fijación el 10 de mayo de 2024 y des fijación el 17 de mayo de 2024¹⁸⁹

7.3.66 Diligencia de declaración del señor Nelson Fredy López Huertas de fecha 15 de mayo de 2024, mediante grabación magnética, en compañía de los profesionales jurídico y social.¹⁹⁰

7.3.67 Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social del fechado 14 de junio de 2024 (ID 20338), que contiene:¹⁹¹

- Copia de cédula de ciudadanía de la [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor Y [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor F [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor J [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor N [REDACTED]
- Registro civil de defunción del señor Lucio Lubin López Huertas
- Registro civil de defunción del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del s [REDACTED] as

7.3.68 Consulta del NODO de tierras en plataforma de Justicia y Paz con fecha de consulta 14 de mayo de 2024, en el que se relaciona la siguiente información¹⁹²:

- Delito de desplazamiento forzado, figurando como víctima la señora Omaira Huertas Ávila, sufridos el 27 de julio de 2002, en el municipio de Mapiripán (Meta).
- Delito de homicidio, figurando a nombre del señor López huertas Lucio Lubin por hechos ocurridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta).
- Delito de desplazamiento forzado, figurando como víctima el señor Luis Alfonso López García, sufridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta).

7.3.69 Consulta en la plataforma de VIVANTO con número de documento 17360364 a nombre del señor Lucio Lubin López Huertas; consulta a nombre del señor Luis Alfonso López García con número 3295540.¹⁹³

¹⁸⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5781399

¹⁸⁷ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841115

¹⁸⁸ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

¹⁸⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5805487

¹⁹⁰ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813661- 5813691

¹⁹¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5850080

¹⁹² ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

¹⁹³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 ID DOC 5814161 - 5814165

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.70 Consulta del NODO de tierras en plataforma de Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha de consulta 14 de mayo de 2024, en el que se relaciona el registro del fallecimiento del señor López Huertas Lucio Lubin por la Fiscalía, por hechos ocurridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta)¹⁹⁴

7.3.71 Oficio de Respuesta de la Personería municipal de Mapiripán (Meta), con radicado DTMV1-202000925 con fecha 28 de febrero 2020¹⁹⁵

7.3.72 Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social del fechado 15 de mayo de 2024 que contiene:¹⁹⁶

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] Z
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor J [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] BZ
- Registro de civil de nacimiento de la señora [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED] S
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED]
- Registro de civil de nacimiento del señor [REDACTED]
- Registro civil de defunción del señor [REDACTED]
- Registro civil de defunción del señor [REDACTED]

7.3.73 Documento del análisis del contexto (DAC) que corresponde al área microfocalizada mediante Resolución RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, del municipio de Mapiripán (Meta), veredas del sur Oriente (California, Caño Amarillo, Caño Evaristo, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Caño Minas, Palestina, Chaparral, Caño Jabón Alto, Inspección de policía de Puerto Alvira o Caño Jabón.)¹⁹⁷

7.3.74 Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social del fechado 08 de agosto de 2024 que contiene:¹⁹⁸

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Dora Ligia López Huertas.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza de los predios rurales: "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000¹⁹⁹ y "Centro Poblado"²⁰⁰ (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con

¹⁹⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

¹⁹⁵ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5815376 - 5815176

¹⁹⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5817135

¹⁹⁷ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5817948

¹⁹⁸ ACUMULADO ID 20337 – 20338 ID 20337 SRTDAF ID DOC 5902704 - 5902712

¹⁹⁹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5781399

²⁰⁰ Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 0253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000²⁰¹ cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo los ID'S 20337 y 20338, los cuales tienen naturaleza baldía conforme a la siguiente exposición.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)". (Subrayado por fuera del texto)

Por su parte, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, contempla que el Estado a través de las entidades competentes en las que se ha encomendado la administración de dichos bienes a nombre de la Nación, (INCORA, INCODER y la Agencia Nacional de Tierras – ANT), podrán adelantar los procedimientos y trámites de adjudicación de los bienes baldíos, siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes supuestos fácticos:

"ARTÍCULO 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad. Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

La adjudicación de las tierras baldías podrá hacerse por el Instituto mediante solicitud previa de parte interesada o de oficio.

Como regla general, el INCORA decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos. En firme la resolución que disponga la reversión, se procederá a la recuperación del terreno en la forma que disponga el reglamento.

No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, en favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Finalmente, el régimen aplicable a la categoría de los terrenos baldíos de propiedad de la Nación se encuentra contemplado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, que señala su carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, en los siguientes términos:

"ARTICULO 63. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

²⁰¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841115

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. g(...)"

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia²⁰² ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²⁰³

La normatividad en materia civil colombiana, frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, dice: *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"* (Cursiva fuera de texto original).

Así mismo el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, frente al acervo probatorio recopilado se tiene que los predios rurales denominados **"La Pradera"** (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta y **"Centro Poblado"**²⁰⁴ (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, no les

²⁰² Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

²⁰³ Ibid.

²⁰⁴ Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asisten antecedentes registrales que muestren adjudicaciones por parte de las entidades competentes, ni títulos originarios que se desprendan de los predios hoy solicitados, tomando su naturaleza inicialmente como baldíos, como se puede observar en las consultas al Supernotariado²⁰⁵ o al IGAC²⁰⁶

Ahora bien, ante la falta de las respectivas identificaciones registrales La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas elevó los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, para que se procediera con la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria a nombre de La Nación, así como las inscripciones de las medidas de protección jurídicas con carácter de preventivo y publicitario, de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, los cuales por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, círculo registral competente, les fueron asignados los folios: **236-85536** para el predio rural denominado "**La Pradera**" (ID 20337) de conformidad con la respuesta emitida por la citada entidad con oficio de ingreso DTMV1-201905568 de fecha 11 de diciembre de 2019²⁰⁷ y para el predio rural denominado "**Centro Poblado**" (ID 20338) el FMI **236-94518** como se advierte en la consulta de la plataforma de la Supernotariado²⁰⁸

Que, como conclusión se establece que no existen títulos originarios del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio, por lo cual se concluyó que al no existir estos, ni de antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares, se presumirán a efectos de la actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, que los predios rurales denominados "**La Pradera**" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta y "**Centro Poblado**" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, presumen de naturaleza baldía.

Ahora bien, de la misma forma el señor Luis Alfonso López solicitó la adjudicación de los predios rurales denominados "**La Pradera**" (ID 20337) y "**Centro Poblado**" (ID 20338), sin lograr obtener una respuesta favorable por parte del Instituto Colombia de la Reforma Agraria – INCORA,²⁰⁹ de modo que, los predios rurales hoy solicitados carecen de formalización o de antecedentes registrales a diferente de los mencionados, por el inicio de las presentes solicitudes, todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda la naturaleza baldía de los inmuebles cuya inscripción se pretende.

➤ DE LA SUCESIÓN PROCESAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta en atención al fallecimiento del señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.295.540 y presentara las siguientes solicitudes: ID 20337, predio rural denominado "**La Pradera**", ubicado en la vereda Chaparral, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000 y ID 20338 "**Centro Poblado**", ubicado en la vereda Puerto Alvira, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000, teniendo en cuenta que la Dirección Territorial, dentro del trámite de restitución recibió documentación de parte de la señora Omaira Huertas Ávila con radicado de ingreso DTMV1-201903317 fechado el 1 de agosto de 2019²¹⁰ quien fuera la cónyuge del señor López hasta el momento de su fallecimiento y padecieran los hechos victimizantes junto a sus hijos y nietos, tal como quedó registrado en el núcleo familiar elaborado por el área social²¹¹, con la información aportada por esta inicialmente y posterior con la indicada por uno de los legitimados del solicitante, en el cual exponen abiertamente su intención de hacerse parte dentro del trámite de inscripción en el R.T.D.A.F.

²⁰⁵ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841114

²⁰⁶ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841114

²⁰⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3675963

²⁰⁸ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5841114

²⁰⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5314163 - 5314156

²¹⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3471956

²¹¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 ID 20337 SRTDAF ID DOC 5902704 - 5902712

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144338496, Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Así las cosas, teniendo en cuenta que para el momento de los hechos victimizantes quienes ostentaba la calidad jurídica eran los señores **Luis Alfonso López García (solicitante - fallecido) y su cónyuge [REDACTED]**, y la titularidad de las solicitudes respectivamente, es sobre estos que, se analizará el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley. Sin embargo, teniendo en cuenta el registro civil de defunción aportado²¹² y de las manifestaciones de la señora Omaira Huertas Ávila²¹³ sus actuaciones dentro del respectivo trámite administrativo con la intención de continuar con las solicitudes ID's 20337 y 20338, así como de las intervenciones de los legitimados específicamente del fallecido, para el caso puntual el señor **Luis Alfonso López García**, los cuales se encuentran debidamente identificados dentro del proceso, en virtud de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 7° subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Igualmente, la Ley 1448 de 2011 establece en los artículos 75 en concordancia con el artículo 81, que en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En tal efecto, indican los citados artículos:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad **se pretenda adquirir por adjudicación**, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, **pueden solicitar la restitución jurídica y material** de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75" (subraya fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en virtud de la intervención en el trámite administrativo de los legitimados del solicitante (fallecido), estos se encuentran acreditados como tal, para continuar con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, respecto de los predios mencionados, se procederá a analizar los requisitos exigidos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, este reconocimiento se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio,

²¹² ID 20337 SRTDAF ID DOC 3471956

²¹³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

puedan intervenir en el proceso judicial seguido ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y ser beneficiarios de una eventual restitución.

Asimismo, se advierte que una parte de los referidos inmuebles conforman la masa herencial del señor **Luis Alfonso López García (fallecido)**, por lo que están llamados a sucederle sus herederos, a quienes se definió la herencia desde su muerte, siendo los conocidos por esta Unidad, la cónyuge como ya se ha mencionado y los hijos concebidos dentro de esta relación, de quienes se allegó al presente trámite administrativo, copias simples de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción del señor Lucio Lubin López Huertas quien fuere asesinado por lo Paramilitares en el 2004 en Puerto Alvira (Mapiripán – Meta), igualmente, respecto de la señora Wal Disney López Huertas y Dora Ligia López Huertas, quienes son reconocidas como hijas del matrimonio, sin embargo, como se acotó en núcleo familiar, las mentadas carecen del documento de registro civil de nacimiento debido al siniestro presentado en el municipio de Cabuyaro (lugar de registro), sobre estos existe el reconocimiento de parte del solicitante, como de la familia en conjunto como hijos naturales de la pareja como pruebas irrefutables del parentesco que existió con el causante, tal y como se relacionan a continuación:

- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]²¹⁴
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]²¹⁵
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]²¹⁶
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]²¹⁷
- Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED]²¹⁸
- Registro civil de defunción del señor [REDACTED]²¹⁹
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]²²⁰
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]²²¹

Sí bien, dentro de los testimonios recopilados en el trámite administrativo, así como las pruebas documentales objeto de estudio, se advierte que los hijos de la familia [REDACTED] fueron coexplotadores de los predios objeto de reclamación con ID's 20337 – 20338, pues estos, tenían edades considerables suficientes para realizar las labores de campo y administración de cada uno de los predios, como se relata más adelante de acuerdo a la información entregada por el señor N [REDACTED] y la misma cónyuge supérstite, en diligencia de ampliación efectuada con los profesionales de la URT DT Meta, no obstante, cabe resaltar que pese a que la hija más jóvenes del matrimonio de nombre Carol Lisseth López Huertas también participaba con las labores respectivas en comendadas por sus padres en los predios de forma proporcional a edad, como labores de limpieza etc.

Por otra parte, cabe aclarar que la señora [REDACTED] nacida de la relación entre el solicitante y su cónyuge cohabitó de forma conjunta, realizando las actividades requeridas por sus padres, sustrayendo su sustento y manutención sobre ambos predios solicitados (ID's 20337-20338) hasta la anualidad en la que esta de forma libre decide consolidar su propio núcleo familiar, apartándose del seno de la familia López Huerta, por consiguiente no padeció el desplazamiento familiar, ni tampoco los hechos victimizantes acaecidos.

De igual modo, es pertinente referir que respecto del señor Lucio Lubin López Huertas (fallecido) hijo del señores [REDACTED] participó en las actividades de campo continuas en el predio denominado "La pradera" (ID 20337), realizando siembra, mejoras y demás asignada por sus padres, así como de la vivienda solicitada (ID20338) la cual como se registró en las declaraciones de su madre y hermano Nelson, era usada para el arribo de cualquier integrante de la familia a la Inspección de puerto Alvira, incluido este, sin embargo, durante un periodo considerable de tiempo se apartó de la vida familiar de sus padres para formar su propio hogar, procreando a su hijo Yeferson López Bohórquez, no obstante, pasado un lapso de 5 años nuevamente continua y retorna realizando la explotación de los predios

²¹⁴ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4860873 - 4860887

²¹⁵ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4860873 - 4860887

²¹⁶ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4860873 - 4860887

²¹⁷ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4860873 - 4860887

²¹⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813780 - 5813793

²¹⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813780 - 5813793

²²⁰ ACUMULADO ID 20337 - 20338 ID 20337 SRTDAF ID DOC 5902704 - 5902712

²²¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 3471956

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitados en la URT por sus padres, resaltando que fue este quien soportó la crueldad de los continuos combates y asedios de los grupos armados en Puerto Alvira (Mapiripán – Meta) cuando su mamá, papá y demás familiares salieron desplazados para Mocuare y posteriormente Villavicencio, dejando como resultado que en la anualidad del 2004 los Paramilitares interrumpieran en el predio "La Pradera" (ID 20337) sacándolo de manera forzosa para ser asesinado en un lugar llamado Caño Cachirre, aproximadamente a una hora del predio citado

Al respecto, desde ya se hace necesario puntualizar que, dicho trámite sucesoral, se escapa del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este ha sido instituido como un procedimiento de carácter especial por la Ley 1448 de 2011, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución (dejando la aclaración de la pertinencia de la definición del presente trámite en vía judicial de forma originaria); situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 1 Junio de 2017.

"No obstante, se resalta que corresponderá al Juzgado establecer si procede la restitución del predio reclamado y la formalización de la relación jurídica de la solicitante y sus hijos con el mismo, tras la tramitación de la sucesión del señor Jaime Méndez Gutiérrez, e igualmente la subsiguiente adjudicación común y proindiviso a los herederos, del derecho de dominio sobre el inmueble."

En concordancia con lo anterior, se advirtió probatoriamente que en los predios solicitados con ID's 20337 y 20338 fueron habitados por los menores [REDACTED] Huertas, hermanos entre sí, hijos de la señora [REDACTED] quienes son reconocidos por los señores Luis Alfonso López García (solicitante – fallecido) y [REDACTED] (cónyuge del solicitante) como hijos de crianza de la pareja, si bien, biológicamente son nietos de estos últimos, dependían económicamente de su sustento y del usufructo que les generaba, el predio "La Pradera" (ID 20337) de donde gran parte de la economía de la familia se solventaba, así como del beneficio de la vivienda tipo residencia denominada "Centro Poblado" (ID 20338), que funcionaba como su hogar de la misma forma, conformando el núcleo familiar de la familia López Huertas, gozando del reconocimiento como hijos del solicitante, quienes además fueron víctimas del conflicto armado y los hechos de violencia, ostentando la condición jurídica de víctimas al igual que los demás miembros de la familia [REDACTED] por ello la jurisprudencia ha determinado que no es posible efectuar discriminación alguna frente a los herederos de una persona por el hecho ser reconocidos como hijos naturales, adoptivos y/o de crianza, por ello, es correcto analizar el vínculo de parentesco, con quien se afianzaron los lazos de afecto, dependencia económica y reconocimiento del señor Luis Alfonso López García (solicitante – fallecido) quien los acogió en el seno del hogar, manteniéndolos bajo su custodia y cuidado, ofreciendo la manutención con la explotación económica de los predios hoy solicitados, al igual que su cónyuge, por tal razón es aceptable afirmar que [REDACTED] y [REDACTED] también son legitimados del titular Luis Alfonso López García (fallecido) como hijos de crianza, conforme a los siguientes presupuestos.

Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia determinó frente al concepto de familia que:

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

(...)

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable." (Negritas fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente acotar que la protección constitucional efectuada entre padres e hijos de crianza se ha reconocido vía jurisprudencial como se expone en la sentencia T-495 de 1997, en el cual

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 N° 31-23 Centro Teléfono (1) 3775300 ext. 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www-urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionó que el Juez reconoce que la familia de **crianza** conforma **vínculos de parentesco** como lo son la consanguinidad o los adoptivos, en la que la solidaridad afianza los lazos de afecto.

Ahora bien, la Ley 1448 de 2011 en su Artículo 76 determinó
"Registro De Tierras Presuntamente Despojadas Y Abandonadas Forzosamente

La inscripción en el registro procederá de oficio, o **por solicitud del interesado**. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el **núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio**. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el desarrollo jurisprudencia ha sido desarrollado en varias ocasiones por las Altas Cortes como lo son las sentencias, T-836/2014 de la Corte Constitucional y la SC-1171 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, esta última indicó frente a los hijos de crianza lo siguiente

"las relaciones de crianza se generan por la asunción de la calidad de padre, hijo, hermano y sobrino, sin tener vínculo consanguíneo o adoptivo, las cuales nacen de la incorporación de un nuevo integrante a la comunidad doméstica

La Sala, refiriéndose a esta forma de familia, ha dicho:

[L]a Jurisprudencia desarrollada por las Altas Cortes ha sido coincidente, en orden a ir más allá de los límites allí trazados, entendiendo que la **familia no solo se constituye por el vínculo biológico o jurídico**, sino también a partir de las relaciones de hecho o **crianza**, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, el respeto, en fin, en cada una de las manifestaciones inequívocas del significado ontológico de una familia.

(...) el ordenamiento legal de antaño, consagro una presunción de paternidad extramatrimonial, **donde no se exigía como requisito** para establecerla las **relaciones carnales** del demandado con la madre del demandante, determinando que hay lugar a declararla judicialmente, «cuando se acredita la posesión notoria del estado de hijo.

(...) Se distinguen entonces diversas clases de familia, por adopción, matrimonio, unión marital entre compañeros permanentes, **de crianza**, monoparentales y ensambladas, como lo definió la Corte Constitucional en la sentencia C-577 de 2011 (STC14680, 23 oct. 2015, rad. n.º 2015-00361-02)

La Corte Constitucional ha establecido los siguientes requisitos para que se establezca una relación de padre o madre e hijo de crianza:

(a) Para calificar a un menor como hijo de crianza es necesario demostrar **la estrecha relación familiar** con los presuntos padres de crianza (...) **El primero** de los elementos supone la **existencia real**, efectiva y permanente de una **convivencia** que implique **vínculos de afecto, solidaridad, ayuda y comunicación**. **El segundo** de los elementos supone una **desvinculación con el padre** (...) que evidencie una **fractura** de los vínculos afectivos y económicos

(...)

5.4.3. Un derecho de especial importancia es la **igualdad**, pues los hijos de **crianza** no pueden ser objeto de **discriminación** frente a los demás **integrantes del núcleo familiar** - matrimoniales o extramatrimoniales (...)

Ese reconocimiento de derechos en las relaciones paterno-filiales «de hecho» sigue abriéndose camino jurisprudencialmente, siempre que se **desvele la formación de una familia nuclear**, por el prolijamiento del nuevo integrante con **actos positivos y, en el largo plazo**, en virtud del convencimiento social de la condición de hijo.

Legalmente se entiende por «posesión notoria del estado de hijo natural... que el **respectivo padre o madre haya tratado al hijo como tal, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento**, y en que sus deudos y amigos o el vecindario del domicilio en general, lo hayan reputado como hijo de dicho padre o madre, en virtud de aquel tratamiento» (artículo 6º de la ley 45 de 1936), siempre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (31) 3770300 ext. 8357 – 3144178490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que haya «durado cinco años continuos por lo menos» (artículo 398 del Código Civil). (Negrillas fuera del texto)"

De acuerdo con lo expresado en líneas anteriores, el **reconocimiento de la Familia de Crianza** ha sido la misma Corte Constitucional quien ha reconocido que, la familia no se limita a los lazos de consanguinidad o adopción legal, sino que también incluye las relaciones de crianza, donde el afecto, convivencia y solidaridad juegan un papel crucial, esta figura permite que los hijos de crianza puedan acceder a derechos similares a los hijos biológicos o adoptivos.

Igualmente, los **Derechos Patrimoniales** se han analizado por La Corte Suprema de Justicia ha dictaminado que los hijos de crianza tienen derecho a heredar de sus padres de crianza, como se citó en la referida Sentencia SC-1171 de 2022, la cual ha reiterado que estos hijos no deben ser discriminados y tienen derecho a ser considerados en la distribución de bienes, siempre que se pueda demostrar una relación de crianza efectiva y prolongada.

Por ello podríamos decir que vía jurisprudencial se tienen como **requisitos para el reconocimiento** como hijo de crianza, los siguientes:

- Demostrar una relación familiar estrecha y continua con los padres de crianza. - Evidenciar una desvinculación o relación deteriorada con los padres biológicos.
- Probar la convivencia y el apoyo moral y económico por parte de los padres de crianza durante un periodo significativo, generalmente no menor a cinco años
- Dejando claro así por vía jurisprudencial que la igualdad de trato entre los hijos de crianza y los hijos biológicos o adoptivos, especialmente en el acceso a derechos prestacionales y patrimoniales. Esto refuerza la idea de que la familia se construye no solo por lazos de sangre, sino también por vínculos afectivos y de convivencia.

De otro lado, es indispensable recordar que el derecho de la herencia, como tal, es real, principal, oponible a terceros y goza de los atributos de persecución y preferencia. Su objeto es una universalidad jurídica de la cual hacen parte los bienes, derechos y obligaciones del causante, que entonces pasan a los sucesores universales o singulares; referencia legal que legitima a los herederos o legatarios para detentar la posesión sobre todo ese componente, pero también para ejercer las acciones acordes a sus propios intereses, problema jurídico que no correspondería de la URT el análisis respetivo como se indicó líneas atrás.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN RESTITUCION

Definida la naturaleza jurídica de los predios rurales denominados: "**La Pradera**" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000 y "**Centro Poblado**"²²² (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000, como baldíos, se debe ahora corroborar si el solicitante cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto de los predios solicitados en restitución, conforme al siguiente material probatorio:

En diligencia de declaración los comparecientes señores [REDACTED], manifestaron que su familia, representada por el señor [REDACTED]

²²² Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

²²³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²²⁴ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su cónyuge, iniciaron la ocupación del predio **"La Pradera"** (ID 20337), alrededor del año **1972**, según los declarantes, dicha ocupación se inició en virtud de una donación verbal realizada por el señor Simón, también ocupante originario de un predio de mayor extensión, a pesar de la ausencia de un título de propiedad formal o algún documento que soporte el acto jurídico entre el señor Simón y el solicitante, la familia López Huertas explotó y ejercieron de manera ininterrumpida, pública y pacífica la ocupación de un área aproximada de doscientas hectáreas del predio, que denominó la familia como **"La Pradera"** en la vereda Chaparral del municipio de Mapiripán (Meta), desde la fecha indicada hasta el momento de su desplazamiento en el año 2002 y posteriormente el despojo en el año **2008**, si bien, económicamente usufructuaron el predio referido hasta el asesinato del hijo de la pareja llamado Lucio Lubin López Huertas 2004, su desprendimiento definitivo se dio hasta el 2008 con la venta que debió efectuar el solicitante por ello hablamos de ocupación del predio referido de mas de 30 años.

Igualmente, sostuvieron que al predio denominado "La Pradera" (ID 20337) llegaron junto a sus hijos menores [REDACTED] quienes desde muy temprana edad trabajaron en el predio en las actividades agrícolas y posteriormente nacieron los otros hijos llamados [REDACTED] del matrimonio tal como quedó registrado en líneas anteriores y en la declaración efectuada así:

Diligencia de declaración del señor Nelson Fredy López Huertas de fecha 15 de mayo de 2024.²²⁶

(ID20337) [06:19] "a ese predio **llegó mi papá con mi mamá y mis hermanos** (...) ellos llegaron ahí como como trabajadores del antiguo dueño de todas esas tierras, esas tierras eran **baldías** o tierras no tenían, o sea el dueño era uno solo y eso tenía muchísima tierra (...) ese señor se llamaba **Simón**, el apellido no recuerdo, y él llegó como trabajador de él, entonces mi papá le dijo que por qué no le **regalaba un pedazo de tierra para él, para él hacer un fundo, una finca**, entonces **él le dijo listo, coja ese pedazo ahí para allá hasta donde le alcance la mano**, porque eso era muchísima tierra, entonces mi papá arregló un pedazo que eran más o menos 200 hectáreas, que **eso fue lo que él, lo que él arregló**, donde se fundó y **ahí empezó a hacer su, su, su, casita** y empezaron a trabajar a **cultivar y a trabajar y a trabajar**, entonces ya fuimos naciendo nosotros"

(ID 20337) [07:40] "Y ya nos, **nos, quedamos ahí**, en esa finca, pasaron los años, pasaron los años y pues ahí terminamos de, de, nacer todos, estudiamos ahí en el pueblo en un internado que se llama Mocuare también (...) **ahí nos levantamos**, entonces esa esa finca **es la casa paterna de todos nosotros**"

Ahora bien, frente a la llegada al predio denominado "La Pradera" (ID 20337) la señora Omaira en declaración efectuada en el año 2022²²⁶ afirmó que:

[07:35] "El predio era, era un **baldío**, no tenía nada"

[08:07] "Una casa de palma de Palma techo en Palma y las paredes eran como en Guadúa en bareque (...) tenía tres habitaciones, la cocina y el baño, había selva, solo selva, le tumbaron, mi esposo le tumbo monte, y luego sembró maíz, con el tiempo de sembró pasto, al último que ya quedó, ya estaba ya casi todo en pasto un pedazo la mayoría, para el ganado, sembraba el yuca, yuca, plátano, maíz, arroz todo eso, para la casa y el también vendía para el sustento, él sacaba en un motor, hacia Mapiripán, el maíz, vendía maíz, el arroz, para nosotros a veces él vendía cuando le quedaba harto, entonces lo vendía, o si no para las gallinas, para los marranos, teníamos gallinas, marranos, ganado, había ganado de aumento de un vecino del pueblo de don Tobias Cubides"

Posteriormente, afirmaron que con el nacimiento de sus otros hijos y nietos la familia creció y la señora Omaira Huertas debió dedicarse a la crianza de sus hijos más pequeños mientras algunos estudiaban en Mocuare en el internado, razón por la cual su esposo Luis López se vio en la necesidad de comprar una vivienda en el centro poblado de la Inspección de Puerto Alvira donde de forma conjunta residía

225 ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

228 ACUMULADO ID 20337 - 20338 SBTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la familia, predio que denominaron como "**Centro Poblado**"²²⁷ (ID 20338), adquisición efectuada mediante compraventa a la señora Edilma, sin embargo, sobre dicho negocio jurídico pese a suscribirse documentos de compraventa entre las partes, afirmaron los declarantes que el documento fue destruido en la primera incursión Paramilitar de 1998 a Inspección de Puerto Alvira, donde su vivienda resultó afectada por daños generados masivamente por este grupo armado, quienes al momento de perpetrar la masacre procedieron con la destrucción masiva de las viviendas del lugar, situación que igualmente es relatada por los mentados, quienes fueron testigos de los hechos violentos consumados aquel día, no obstante, pese a lo sucedido continuaron con el vínculo con los predios solicitados tomando medidas de seguridad para la familia, como alternancia en el lugar de residencia de la familia, entre la finca denominada "La pradera" con ID 20337 y la casa residencia denominada "Centro poblado" con ID 20338, como se consigna a continuación:

Diligencia de declaración del señor Nelson Fredy López Huertas de fecha 15 de mayo de 2024 indicó²²⁸

(ID 20338) [08:12] "Y de ahí, pues con el tiempo ya fue, que ya **fue que mi papá pudo comprar esa casita en el pueblo**, pero ya pues al tiempo, a los años, porque eso ya habían pasado muchos años, sí, entonces **él le compró a una señora**, (...) la finca es en lo rural, y la casita en el pueblo, pues es urbano claro, en Puerto Alvira, en la inspección de Puerto Alvira (...) eso era una **casa residencia**"

(ID 20338) [20:05] "**Incluso mi papá tenía un documento de esa casa y como ellos llegaron y destruyeron todos, los chifonieres y todo, votaron las cosas, rompieron, lo que no, lo quemaron, entonces ahí se perdió el documento que mi papá tenía**"

24:45] "Sí él tenía, nosotros **teníamos doce habitaciones y un apartamento**, eso era y la casa, la casa, o sea, era, era, **el lote era uno solo** sí, entonces **la residencia como tal eran las doce habitaciones con el apartamento fuera de la casa paterna**, que se había hecho una casita aparte ahí mismo, en el mismo lote, **pero independiente**, que era **la casa de nosotros**, el llegadero de la familia (...) esa eran, tres habitaciones y su cocina, su baño normal"

¿Ustedes vivían en dónde en la finca o en la casa?

[12:05] "No, nosotros **vivíamos en la finca**, y o sea, **salíamos los fines de semana al pueblo**, entonces, pues nos, nos, **teníamos la casa de llegadero al pueblo** (...) nos quedamos dos, tres días, porque hay veces nos íbamos **dos, tres días para el pueblo** (...) a descansar, entonces **nos quedamos allá**, porque eso era, una casa residencia, **eso era grande**, ahí, habían unas habitaciones y se arrendaban mensualmente a personas que trabajaban en el casco urbano en el pueblo"

[16:04] "Nosotros podíamos llegar a la finca **por tierra o por agua** que era por el caño o por una carretera que se hizo"

La señora Omaira en declaración efectuada en el año 2022²²⁹ testificó que:

(ID 20338) ¿Cuándo compra su esposo la casa?

[15:28] "Aproximadamente entre el **93 o 94**, cuando eso nació Carol"

(ID 20338) ¿Usted recuerda a quién le compraron esa casa?

[16:04] "A doña **Edilma**"

(ID 20338) ¿Cuándo ustedes compraron la casa, que había?

[29:58] "**Había casa**, pero digo había un lote, **luego la agrandamos, hecha en tabla**, nosotros **arrendamos las piezas**, tenía 10 o 8 habitaciones algo así, **dos baños**, nosotros vivimos aparte, a

²²⁷ Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

²²⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

²²⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte de la casa, él construyó al lado al lado una casita para nosotros en el mismo lote en el mismo, o sea, que el otro tenía dos casas, al lado de la casa, le sacó como un alero y ahí, pero al mismo lote, para que viviéramos como independientes de las habitaciones que se arrendaban.

¿Esa casa tenía servicios públicos?

[32:59] "Tenía la luz, el agua, era que allá tenían una planta en el pueblo, tenía una planta para dar la luz, de ahí pagamos los recibos, al agua nos llegaba del acueducto.

¿cuánto gastaban de la casa de la finca?

[14:18] "En motor media hora, a veces a pie y a pie se gastaban dos horas"

¿Ustedes se trasladan a vivir a esta casa?

[16:16] "Duramos un tiempo sí y nos trasladamos por el estudio de los niños los niños (...), entonces nos pasamos a vivir allá un año, dos años y luego fuimos a la finca otra vez y así estuvimos (...) yo me devolví para la finca y los que estaban estudiando los dejamos en la casa, íbamos y veníamos, cada ocho días, cada quince días"

¿Para ese momento en la casa, o sea, para la fecha en que ustedes salieron, sus hijos todavía viven en la casa de Puerto Alvira?

[29:19] "Sí señora, en la finca, y en la casa de Puerto Elvira en la casa, en ese momento nosotros llegábamos y nos quedábamos unos 8 días sola y nos íbamos para la finca y trabajamos y luego volvíamos otra vez, como un paradero para llegar"

Por ello, es claro que la familia López Huertas una vez ocupan los predios rurales denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, y denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, ambos del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, efectúan actividades propias de señor y dueño, como mejoras de limpieza y construcciones de las viviendas usadas para la morada familiar, como se acotó en los relatos citados, ahora bien, la explotación efectuada de manera conjunta entre el solicitante y sus familiares obtenían el beneficio monetario del cual derivaban el sustento, razón por la cual, se ratifica los actos de señoríos sobre los predios solicitados, si bien, en la zona de ubicación de los predios es muy común la determinación como propio de los inmuebles sin tener la titularidad como propietarios o adjudicatarios, ahora bien, ante el control que ejercía la Guerrilla en la zona sur de Mapiripán (Meta), se permite advertir que a los pobladores no les era permitido efectuar ningún tipo de solicitud de adjudicación sobre los predios que explotaban, pues la intervención de las entidades estatales dejaba en tela de juicio la credibilidad de control y manipulación de la población de parte de la este grupo, aunado a esto se entrelazaba con el monopolio de la siembra y comercio de cultivos ilícitos que hacían parte de la cultura económica de la zona, por ello la contraposición de los diferentes actores armados para no interferir con la voluntad de los pobladores frente a la legalidad de la obtención de un justo título a favor de una persona, ello quedó registrado en el DAC²³⁰

Es pertinente recabar que respecto del predio "La Pradera" (ID 20337) la familia trabajaba con la explotación agrícola de siembra de maíz, yuca, plátano, arroz, siembra de pastos para ganado, ganado al aumento y de engorde, entre otro, así como es oportuno traer a colación lo referido por la señora Omaira Huertas frente a la existencia de la siembra de matas de coca en el predio "La Pradera", en la cual dependían de forma párela a las actividades de ganadería y otros comercios, si bien, este tipo de actividades se encontraban en la cultura económica de la zona, pues la generalidad era el comercio de la raspadura de hoja de coca en los campesinos, que procesaban en menor escala, como método de subsistencia y de una u otra forma de control de los grupos insurgentes como las FARC, a medida que se comenzó acentuar el conflicto interno en el sur de Mapiripán entre Paramilitares, FARC y Fuerza Pública para intentar tomar el control, se empleó de forma constante la fumigación como método de contrarrestar el crecimiento económico por parte del Estado, no solo de los diferentes actores armados, sino también de los narcotraficantes que llegaban

²³⁰ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5817948

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la zona a generar alianzas con uno y otro actor armado sacando provecho de la falta de control estatal, por ello en algunos casos incluso era obligatorio efectuar este tipo de cultivo so pena de las represalias de las FARC tal como se registró en el DAC²³¹ así como como se dejó transcrito líneas atrás en los relatos, no se debe obviar, el beneficio económico y la rentabilidad que ofrecía el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) con el alquiler mensual de las habitaciones a los transeúntes de la Inspección de Puerto Alvirá, por ello es pertinente traer a colación lo manifestado por la declarante Omaira Huertas el pasado 2022²³²

¿De qué dependía el sustento económico de la familia para ese momento de dónde provenía?

[17:33] **"El cosechaba, lo que le digo el maíz, el arroz, el queso, la leche, el ganado a veces lo vendíamos, a veces a los matarifes de ahí de Puerto Alvirá."**

¿Ustedes estaban inscritos en los libros de la Junta de Acción Comunal de la zona?

[42:02] **"Sí señora, eso sí, lo sé que estábamos inscritos en los libros de la Junta, estábamos escritos porque exigían sí, pues la acción comunal, para hacer como para saber, un conocimiento de la gente que había y todo eso"**

Es por ello que para el solicitante y su familia los derechos reales sobre los predios hoy reclamados es tomado perceptivamente como propietarios, pese a la falta de título originario, máximo cuando este era utilizado para su sustento económico y vivienda junto a su familia, dejado probado no solo con las versiones rendidas por estos, si no también, con las demás pruebas recaudadas que los predios "La Pradera" y "Centro Poblado" fueron objeto de mejoras, en las cuales no fueron solamente construcciones básicas, sino también de otros tipos de rentabilidad monetaria, pese al conflicto de la zona permanecieron allí hasta el año 2002 cuando salen desplazados para la ciudad de Villavicencio (Meta) dejando claro que la ocupación continua se dio por más de treinta y dos años para el predio "La Pradera" (ID20337) en el cual inicio el vínculo jurídico en el año 1972 con los señores Luis Alfonso López García (fallecido) y su cónyuge la señora [REDACTED] hasta el año 2004, cuando lamentablemente su hijo Lucio Lubin López Huertas es sacado de este predio para ser asesinado posteriormente por el grupo Paramilitar y el posterior despojo configurado en la venta que se dio de parte del solicitante bajo las circunstancias que serán analizadas más adelante, por lo otra parte, el vínculo jurídico efectuado con el predio "Centro Poblado" (ID 20338) el cual se da a partir del año 1993 hasta el 2004, es decir una ocupación de once años, temporalidades que podríamos afirmar que de no haberse materializado el fallecimiento trágico del señor Lubin hubiere continuado a nombre de la familia López Huertas, motivo por el cual es necesario traer a colación lo indicado por el señor Nelson Fredy López Huertas así:²³³

¿Usted sabe o conoce si su papá dejó a alguien en el predio "La pradera" o en el predio "Centro Poblado"?

[38:25] **"En ese momento no, la finca quedó sola, todo eso quedó solo, el único que se quedó por allá, en la zona donde él tenía un predio aparte era mi hermano Lucio, el finado y él ya como a los (...), él no se quiso venir conmigo, dijo que él no se venía para la ciudad, porque pues él no conocía la ciudad como tal, casi ninguno de nosotros conocíamos la ciudad en ese entonces, él se quedó en su pedacito de tierra que él tenía, que no, que él no se venía y ya como a los dos o tres meses del desplazamiento como tal, entonces él llamó a mi papá y le dijo que él se iba a ir para la finca, que él se iba hacer (...) que él se iba hacer cargo como decir de la finca, que él se iba a devolver para la finca, que la gente ya estaba volviendo a las fincas."**

41:43] **"Como nosotros ya no estábamos allá, ya había pasado, ya había pasado tres cuatro meses ya, nosotros estábamos acá, entonces mi hermano llamó a mi papá y le dijo que él sí va a ir para la finca, hacerse cargo de la finca La Pradera y mi papá le dijo, claro mijo, si usted se va a ir para allá que mejor de que usted este en la finca, entonces usted que esta allá hágase cargo de la finca, y él se fue para la finca, él retomó la finca."**

²³¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5817948

²³² ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²³³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813881- 5813891

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[42:20] "eso fue como a los tres meses después del desplazamiento, o sea, **después de junio del 2002 fue como a los tres meses después, él estaba ahí en la finca, él quedó en la finca, hasta el 2004, que fue cuando ya otra vez volvieron los Paramilitares y fue cuando lo sacaron ahí de la finca que lo asesinaron**"

¿Su hermano Lucio al quedar encargado de la finca de La pradera, su papá también le encargó el predio urbano?

[43:52] "Porque mi hermano **Lucio**, como eso era de nosotros, **él salía para el pueblo, él se quedaba allá en la casa, él se quedaba ahí, porque ahí estaban las habitaciones, se quedaba ahí uno o dos días y se iba para la finca**"

¿Ese dinero del arriendo de las habitaciones, que pasaba ese ese dinero?

[45:05] "Mi hermano le mandaba eso a mi papá, con eso fue que **incluso ellos se sostuvieron un tiempo acá en Villavicencio**, parte de eso, pues algo le mandaba algo, pues no todo le mandaba porque, pues a la casa tocaba **invertirle**, pues tocaba a invertir, **le tocaba pagar los servicios y tocaba, por ejemplo, la luz el agua**, había que **cancelarla**, él sacaba para los servicios y lo que quedaba se lo mandaba a él"

[01:14:01] "Mi hermano el finado fue el único que quedó allá"

Igualmente, lo manifestado por la señora Omaira Huertas²³⁴ quien sostiene que respecto del predio "Centro Poblado" con ID 20338 afirmó que no se efectuó ningún negocio:

¿Tampoco ustedes alguna vez vendieron ese predio o no?

[43:52] "**No señora, nunca lo hemos vendido**"

De lo anterior se tiene sin lugar a dubitaciones que a pesar de las identificaciones registrales y catastrales de los predios "La Pradera" con ID 20337 y "Centro Poblado" con ID 20338, las anotaciones en cada uno de los folios aperturados por la Unidad dan cuenta de la naturaleza baldía, afirmando la calidad jurídica de ocupante del solicitante, sin embargo, es importante traer a colación que dentro del material probatorio recaudado se identificó que el Luis Alfonso López García (fallecido) además de los actos de señor y dueño demostrados en las declaraciones, también efectuó solicitud de adjudicación de los predios solicitados, tal como consta en el oficio de respuesta de la Agencia de la Nacional de Tierras que contiene documentos de trámite de adjudicación con radicado DTMV1-202300173 de la fecha 30 de enero de 2023,²³⁵ en el cual se advierte un certificado expedido por la ANT, relacionando los trámites administrativos de los predios: "La Pradera", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán a nombre **Luis Alfonso López**; predio "Lote" urbano, ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán a nombre **Luis Alfonso López** y predio "La Pradera", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán, corregimiento de Puerto Alvira a nombre **Luis Alfonso López**, solicitudes de adjudicaciones elevadas directamente por el solicitante, en el año 1997 respecto de ambos predios, no podría obviarse lo indicado líneas atrás frente a la presión que ejercían los grupos ilegales en la zona frente a la formalización de los predios, así como los hechos violentos que se dieron posteriormente a la anualidad enunciada, pues en los mismo expedientes se advierte que se declaró el desistimiento tácito de los trámites ante la falta de comparecencia del solicitante, sin embargo, la fecha de los desistimientos data del año 2006, anualidad en la que el señor López no residía en la zona y debido al suceso presentado trágicamente con el asesinato de su hijo este decide no regresar a la zona por el insuperable miedo y frustración que le había generado el fallecimiento de su hijo Lucio Lubin López Huerta.

En línea con lo anterior, está claro que el señor Luis Alfonso López tenía el plena propósito de obtener legítimamente la propiedad sobre los predios "La Pradera" (ID 20337) y "Centro Poblado" (ID 20338) mediante la adjudicación por la autoridad competente en el aquel entonces el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), sin embargo, no podía ser ajenas las circunstancias y temporalidades en las que se desarrollaban las solicitudes, pues es de conocimiento público que en el año 1998 tal

²³⁴ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²³⁵ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5314163 - 5314158

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como se indicó la familia López Huertas fue testigo presencial de la masacre consumada por los Paramilitares en la Inspección de Puerto Alvira, lo que generó que la familia se desplazara temporalmente para la zona rural donde se ubicada el predio "La Pradera (ID 20337) con la finalidad de obtener refugio de lo que sucedía alrededor del municipio de Mapiripán, si bien, el resultado de las adjudicaciones no fue el esperado, es claro que el solicitante demostró también con otros hechos su actos de señorios sobre los predio reclamados como se registró en la solicitud de protección RUPTA respecto del predio "La Pradera"²³⁶

Para efectos del análisis de la calidad jurídica de los solicitantes de restitución de tierras, se debe tener de presente que la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, no exigen a la Unidad de Restitución de Tierras verificar los requisitos de adjudicación a fin de resolver la solicitud de inscripción del solicitante en el RTDAF.

El Decreto 1071 de 2015 no exige de manera expresa la verificación de los requisitos establecidos en las leyes que regulan la adjudicación de bienes baldíos por ocupación, para poder tomar decisión de fondo frente a la calidad del solicitante sobre el predio a restituir, por lo tanto, se debe efectuar un análisis en conjunto de los presupuestos estipulados respecto de quienes son titulares del derecho a la restitución.

Por ello, la competencia para determinar de forma definitiva el cumplimiento o no de los requisitos que den lugar a la adjudicación corresponde a los jueces y magistrados especializados.

Precisamente, la verificación de este requisito que hace referencia a la relación jurídica entre el solicitante y el predio, implica en el caso que se está analizando, identificar la condición de susceptible de adjudicación del inmueble, por tal razón el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define como ocupante a "(...) la persona y a su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío susceptible de adjudicación con la Ley"

Como consecuencia de la interpretación de las funciones de Unidad y el alcance del estudio a realizar sobre la calidad de ocupante en el caso concreto, se tiene que, dentro de las situaciones a verificadas, se contempla la acreditación sumaria de la naturaleza jurídica de los predios, es decir, que se trate de baldíos susceptibles de adjudicación.

Bajo este parámetro legal, es indiscutible el derecho que le asiste al deprecante de formular las presentes solicitudes dada su calidad jurídica de ocupante, la cual ostentó sobre los predio objeto de estudio así desde el predio "La Pradera" con ID 20337 desde 1997 a 2008 y del predio "Centro Poblado" con ID 20338 desde 1993 a 2004, periodos durante los cuales adquirió, se desplazó y vendió forzosamente el predio "La Pradera" con ID 20337, máxime cuando estos predios fueron su lugar de vivienda y la de su núcleo familiar, además del lugar en el que desarrollaban labores de explotación, por lo cual resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

De esta manera y teniendo en cuenta que los predios sobre los cuales versan las presentes solicitudes de inscripción en el RTDAF son terrenos baldíos, resulta pertinente verificar si el señor Luis Alfonso López García (fallecido), cumple los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resultan aplicables desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y los predios, por ende es necesaria la identificación de la condición susceptible de adjudicación de los bienes baldíos que permitan decidir sobre las inscripciones en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.

²³⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 159509

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Comprobar que el solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente al solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente demostrada la ocupación y explotación de los predios solicitados, a partir de la información relacionada en las solicitudes de los predios rurales "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, y predio "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, ambos de la Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, información contenida en los respectivos formularios de solicitud, así como en las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento de los señores Omaira Huertas²³⁷ y Nelson López Huertas²³⁸, trayendo a colación el resultado del ITC aprobado el 09 de mayo de 2019,²³⁹ en el que se acotó respeto del predio denominado "Centro Poblado" con ID 20338 "El señor Víctor Hernando Páez Rodríguez (**encargado del predio**) **está ocupando la propiedad ya que el señor Milton López hijo del solicitante y el señor Luis Alfonso López García (solicitante) hicieron un acuerdo verbal para dejarlo residir en la vivienda**", dejando claro a esta entidad el vínculo del solicitante con el mencionado predio aún en el año 2019, cabe resaltar que si bien el área social efectuó la caracterización del mismo el pasado 07 de junio de 2024²⁴⁰ se dejó constancia de la imposibilidad de comunicación²⁴¹ con este, sobre saliendo lo afirmado líneas atrás en las declaraciones de la señora Omaira en el año 2022 quien indicó que el señor Páez aparentemente abandonó el predio, situación que también es clara en el ITC aprobado el 30 de abril de 2024²⁴² en el que se advierte que la comunicación fue necesario fijarla a falta de ocupante en el predio durante la diligencia efectuada el 23 de noviembre de 2023, por otra parte frente al predio denominado "La Pradera" con ID 20337 en la del señor German Méndez Guarnizo, quien actúa como tercero interviniente realizada vía telefónica el 23 de abril de 2024²⁴³, en las cuales deja ver que el solicitante junto a su núcleo familiar tenían su residencia y dependencia económica en el referido inmueble así:

Min 17:03 "si señora claro, (...) era vecino de ahí de ese mismo predio"

Min 46:10²⁴⁴ "el si tenía una casita ahí, (...) si señora"

Así las cosas, a juicio de esta Territorial al momento de los hechos victimizantes el solicitante cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatario de los predios denominados "La Pradera" con ID

²³⁷ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²³⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

²³⁹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

²⁴⁰ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5850084

²⁴¹ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5900741

²⁴² ID 20338 SRTDAF ID DOC 5793118

²⁴³ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

²⁴⁴ Solicitud con ID 90915 - 5784230

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20337 y "Centro Poblado" con ID 20338, por ende, resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotador de los predios que se pretenden Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"²⁴⁵

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

En virtud de las pruebas practicadas y aportadas al proceso, así como del Principio de Buena Fe que impera en esta actuación administrativa, se concluye que el señor Luis Alfonso López García (fallecido) ejerció la ocupación de los predios rurales "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, y predio "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, ambos de la Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta.

Conforme lo expuesto, encuentra esta territorial que el señor Luis Alfonso López García (fallecido) ostenta la calidad jurídica de ocupante, cumpliendo el requisito de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, es necesario precisar que en la Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá a la cónyuge, la señora Omaira Huertas Ávila, toda vez que para la época en que se produjo los hechos victimizantes y la pérdida del vínculo jurídico con el predio "La Pradera" (ID 20337), el solicitante convivía con su esposa, hasta el momento de su fallecimiento como se dejó registro en la diligencia de ampliación de la mentada, por lo que la inscripción se hará a nombre de la pareja conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015 que dice:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...) Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo."

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibidem que, estableció que la titulación de la propiedad se hará

²⁴⁵ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así las cosas, se concluye que el solicitante Luis Alfonso López García (fallecido) y la señora Omaira Huertas Ávila, cumplen con las exigencias del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que se encuentran legitimados para incoar la acción de restitución establecida en la citada norma.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO Y ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante y su compañera permanente se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado²⁴⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*²⁴⁷.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento; "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario

²⁴⁶ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

²⁴⁷ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados.²⁴⁸

Por ello, es pertinente acotar que conforme al recaudo probatorio se halló registro en la plataforma de VIVANTO con número de documento [REDACTED] 364 a nombre del señor Lucio Lubin López Huertas y con número 3295540 a nombre del señor Luis Alfonso López García²⁴⁹ quienes se encuentran registrados como víctimas del conflicto por los sucesos acaecidos en el municipio de Mapiripán así:

Se observa registro de la consulta efectuada a nombre de Lucio Lubin López Huertas como víctima directa del delito de homicidio reportado como siniestro el fechado 06/03/2004 en el municipio de Mapiripán (Meta), de igual forma, se advierte registro por el delito de tortura en la misma fecha, hecho que guarda estrecha relación con lo relatado por sus familiares, quienes afirmaron que este fue sacado de manera forzada del predio "La Pradera" con ID 20337 por los Paramilitares quienes lo amarraron y llevaron para un lugar que fue denominado como "mata de monte" en Caño Cachimre (Mapiripán-Meta), conforme a lo afirmado en el relato de su hermano Nelson el dictamen de Medicina Legal indicó que fue asesinado con arma blanca, sosteniendo que duro desaparecido aproximadamente 3 días, cuyo cuerpo presentaba laceraciones producidas por animales salvajes, motivo por el cual el cuerpo sin vida de Lucio López no pudo ser visto por sus familiares.

En relación con lo anterior, también se advierte que el señor Luis Alfonso López García esta registrado como víctima de desplazamiento forzado junto a algunos miembros de su familia, por hechos acaecidos en el municipio de Mapiripán durante la vigencia 2004, sumado a los anteriores registros de homicidio y tortura de su hijo.

A la par, al efectuar las consultas respectivas en el NODO de tierras de la URT, el cual está constituido por los convenios efectuados entre la Fiscalía General de Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de obtener información relevante para lo casos analizados en restitución se identificó que la Registraduría Nacional del Estado Civil presenta reporte, en el que se relaciona el registro del fallecimiento del señor López Huertas Lucio Lubin por la Fiscalía, por hechos ocurridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta)²⁵⁰ así mismo, en la plataforma de Justicia y Paz²⁵¹ se registró reporte por el delito de desplazamiento forzado, figurando como víctima la señora [REDACTED] sufridos el 27 de julio de 2002, en el municipio de Mapiripán (Meta); delito de homicidio, figurando a nombre del señor López huertas Lucio Lubin por hechos ocurridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta) y el delito de desplazamiento forzado, figurando como víctima el señor Luis Alfonso López García, sufridos el 10 de abril de 2004, en el municipio de Mapiripán (Meta), por lo cual esta mas que probada la calidad de víctima del solicitante y su núcleo familiar sobre los hechos objeto de estudio.

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, **ya sea de hecho**, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina²⁵² ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²⁵³, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta

²⁴⁸ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

²⁴⁹ ACUMULADO ID 20337 – 20338 ID DOC 5814161 - 5814165

²⁵⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

²⁵¹ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5814157

²⁵² Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto, Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo, No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

²⁵³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida, "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL". Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²⁵⁴:

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- **Despojo administrativo**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.

- **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

La Jurisprudencia Constitucional²⁵⁵ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia reformativa.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. **Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias.** También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

(1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

²⁵⁴ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-08).

²⁵⁵ Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo, en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

➤ **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

El presente análisis jurídico se centra en la situación de violencia que azotó la Inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán (Meta), así como la vereda Chaparral, lugar donde se ubican los predios solicitados, en el marco del conflicto armado colombiano, dicha situación se enmarcó en un contexto de violaciones a derechos fundamentales e infracciones al derecho internacional humanitario, tal como se documenta en el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante Resolución RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, del municipio de Mapiripán (Meta), veredas del sur Oriente (California, Caño Amarillo, Caño Evaristo, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Caño Minas, Palestina, Chaparral, Caño Jabón Alto, Inspección de policía de Puerto Alvira o Caño Jabón).²⁵⁶

El Documento de Análisis de Contexto mencionado anteriormente señala que, la Guerrilla de las FARC ejercía una hegemonía en el municipio de Mapiripán, incluyendo veredas del sur Oriente, muy cerca a Puerto Alvira, esta situación estratégica, convertida en zona de cultivos de coca, motivó a las Autodefensas Campesinas de Colombia (AUC) a planear una intervención militar en la zona, sin embargo, por razones estratégicas, las AUC no lograron concretar esta operación en la zona citada, pero sí la llevaron a cabo en el centro poblado de Puerto Alvira y Mapiripán directamente, no obstante, es claro el temor generalizado y el estado de zozobra en el que permanecía la población civil, cuando eran intervenidos por uno u otro actor armado, pues la intimidación de muertes violentas en reuniones o la mismas ejecuciones públicas y los métodos para consumarlas configuraron graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, constituyéndolos como crímenes de lesa humanidad que atormento a la población de Mapiripán y toda la zona aledaña.

Situaciones constantes y continuas que asechaban a los pobladores sobrevivientes por parte de los actores armados, como la Guerrilla de las FARC en sus distintos bloques, sino también en la transformación que se fue dando poco a poco con la creciente monopolización y dominio de las Autodefensas o Paramilitares, quienes tomaron gran fuerza para asediar y controlar la población, como se advierte en el acervo probatorio del presente acto, ahora bien, la disputa generalizada entre el mismo grupo Paramilitar con la reestructuración al mando de Miguel Arroyabe, la confrontación entre el Bloque Centauros, intentando subordinar a los mismo paramilitares de vinientes de otras zonas como lo fue el bloque de los Buitragueños del Casanare y vichada, genero mayor confusión sobre incluso con los mismos militantes de Martín Llanos, todo esto contextualizado en el DAC²⁵⁷ de la microzona, como quedo registrado:

La ruptura del Bloque Centauros derivada del asesinato de Arroyabe, se observan los impactos que el contexto de confrontación tuvo en el desplazamiento forzado y en las distintas estrategias de apropiación de tierras y control territorial en Mapiripán. Es importante afirmar que, en medio de las disputas cruzadas que se vivieron desde 2002 en el sur del Meta, el nivel de dominio que los diferentes grupos armados tuvieron sobre las veredas no fue homogéneo.²⁵⁸

Desde el 2002 en los Llanos orientales existieron dos frentes de guerra. El primero que hemos expuesto previamente en este documento, tenía como objetivo en el corto plazo el repliegue de las FARC. Este eje de confrontación contrainsurgente no fue el único en la región. Durante este periodo las tensiones al interior del paramilitarismo llanero escalaron hasta iniciarse una guerra entre el Bloque Centauros y las Autodefensas del Casanare lideradas por Martín Llanos.

²⁵⁶ ACUMULADO ID 20337 – 20338 SRTDAF ID DOC 5817948

²⁵⁷ Solicitud con ID 90915 – 5785417

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 2001 las tensiones eran evidentes para los distintos mandos de las AUC. Se organizó una reunión en el Meta que tuvo presencia de comandantes como "Don Berna" y "El Alemán" con el propósito de superar las fricciones entre las facciones del Bloque Centauros y de las Autodefensas de Casanare. Sin embargo, estos acercamientos no fructificaron.¹⁹¹

Los acuerdos territoriales tuvieron alguna estabilidad hasta 2002, año en el que los combatientes del Bloque Centauros aumentaron exponencialmente pasando de 400 a 4000 mil hombres, consecuencia de las decisiones tomadas por el nuevo comandante Miguel Arroyave y el enriquecimiento de esta estructura impulsado por Don Mario como jefe de finanzas.¹⁹²

Pues bien, tal y como se indicó en líneas precedentes, el señor Luis Alfonso López García (fallecido) y su cónyuge la señora Omaira Huertas Ávila junto a su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en la Inspección de Puerto Alvira y sus veredas circundantes, del Municipio de Mapiripán – Meta, al afirmar que en el esta zona efectuaba presencia la Guerrilla de las FARC. Si bien, la presencia de dicho grupo era habitual en la zona, antes de la Incursión Paramilitar era reconocida como autoridad legítima, por consiguiente, la obediencia a las órdenes de las FARC era obligatoria para los habitantes, sin embargo, con la llegada de los Paramilitares, la situación se agravó drásticamente, desencadenando un período de violencia y represión que sumió a Mapiripán en un prolongado conflicto armado tal y como quedó registrado así:

En diligencia de declaración del señor Nelson Fredy López Huertas el pasado 15 de mayo de 2024, mediante grabación magnética indicó²⁵⁸

¿Había presencia de grupos guerrilleros?

[14:47] "sí señora, que **eran los que estaban instalados ahí** (...) sí claro, eso era el Frente 44, al mando del comandante Jhon Eider, eso toda la vida, eso siempre se ha sabido"

[16:31] "Pues ahí, o sea, lo que pasa es que como ahí ya, o sea, toda la vida, como le digo toda la vida la **Guerrilla estuvo ahí dentro del casco urbano dentro del pueblo**, ellos se iban llegando al rato, entonces prácticamente, pues ya lo conocían a uno, porque uno era de toda la vida ahí."

¿El grupo Guerrillero les pedí algún tipo de incentivo o de colaboración?

[17:35] "**Ellos hacían sus días cívicos**, y uno como dueño de finca, como, como, **por estar en la finca tenía uno que ir o mandar un trabajador** para que fuera a trabajar, bien sea en la carretera o bien sea por el caño (...) **ellos hacían un día cívico**, como decir al mes (...) entonces, todo el dueño de finca **tenía que aportar con un trabajador o dos trabajadores para ese día**"

¿Cuándo se incursión a este grupo paramilitar (...) cómo se da esa situación?

[18:59] "**Las amenazas fueron ese mismo día que ellos dentaron que hicieron la masacre**, porque ellos **reunieron a todo el pueblo**, todos los que **estábamos en el pueblo nos reunieron en el polideportivo** y después de que **asesinaron las personas**, **dijeron que nos fuéramos porque entre 8 ellos volvían** y el que **encontraban lo iban a matar**, esas fueron las amenazas como tal, so fue el **4 de mayo de 1998**"

¿Ustedes en dónde estaban en ese momento?

[19:35] "Unos **estábamos en el pueblo** y los otros estaban en la finca, porque mi papá incluso ese día estaba en la finca y **nosotros casi todos estamos en el pueblo**, los **hermanos** estaban en el pueblo, porque **eso fue un lunes**, que **nos habíamos quedado con mi mamá**, **estábamos ahí en el pueblo ese día y ahí nos recogimos ese mismo esa misma tarde** que, **después de que ellos se fueron**, que ya que ya ellos se fueron, **hicieron la masacre**, **se fueron**, entonces nosotros **nos recogimos en una canoa y nos fuimos para la finca otra vez**."

¿Ustedes pasa lo de la masacre e inmediatamente se van para la zona rural?

²⁵⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[20:05] "Si, **nos fuimos todos**, todos nos fuimos **para la finca**, porque **la casa la destruyeron**, todas las casas las destruyeron, **acabaron con puertas**, (...) **Incluso mi papá tenía un documento de esa casa y como ellos llegaron y destruyeron todos**, los **chifonieres y todo**, **votaron las cosas**, **rompieron, lo que no, lo quemaron**, entonces ahí se perdió el documento que mi papá tenía"

¿La casa de ustedes también fue quemada?

[20:55] "No, ella no fue quemada, **solamente fue destruida**, destruyeron las **puertas**, porque como era, como le digo, eso era como una residencia, pero se arrendaba era mensualmente (...) ellos destruyeron todas las puertas y todo, eso quedó de par en par mejor dicho"

Igualmente, en diligencia de declaración la señora Omaira Huertas en el año 2022²⁹⁹g refirió:

¿Cuándo hubo una primera masacre en Puerto Alvira como aproximadamente en el 97- 98 donde estaban?

[21:01] "Cuando eso, **esa fue la primera**, cuando eso estábamos **allá todavía**"

Siguiendo la misma línea, los declarantes relataron que las salidas de los predios se dieron así:

Declaración del señor Nelson Fredy López Huertas:²⁸⁰

[23:06] "En el 2002 fue cuando **otra vez la represaría** que iban a entrar, otra vez los **Paramilitares**, qué otra vez se iban a meter, que **ya estaban por Mapiripán**, que se iban a meter por las fincas, **entonces fue cuando la Guerrilla ya dijo que tocaba salirnos**, porque iban a ver conflictos armados en, en, la zona (...) **entonces que necesitaban que desocuparan la zona** y fue ya cuando el desplazamiento"

[23:51] "Nosotros salimos eso fue, eso fue, entre el **15 al 20 de junio del 2002**"

[25:58] "Llegaron señores de la **Guerrilla a la finca** y dijeron que **teníamos que desocupar la zona**, porque iban a ver enfrentamientos"

¿Cómo es ese desplazamiento de la familia?

[26:43] "El desplazamiento fue, eso fue, un día como a las nueve de la mañana con los vecinos, porque **todos entonces empezamos a alistarnos** la poquita ropa que teníamos, **los vecinos del predio rural, habían más botes, canoas** como se llaman con motor fuera de borda, entonces **nos dijeron que nos teníamos que salir para una finca más abajo del pueblo**, que se llamaba eso era, eso era, **aque donde un señor Jairo Téllez un amigo un conocido del pueblo**, que él incluso tenía una panadería en el pueblo, entonces que **nos teníamos que ir para allá**, para ese lado, **que allá estábamos seguros**, porque ellos nos dijeron (**Guerrilla**) **Ellos requerían de que eso era seguro**, por era más abajo del pueblo y supuestamente los Paramilitares venían de Mapirí hacia el pueblo, entonces **nosotros quedábamos allá aislados**"

[27:53] "Eso fue entonces, **nos fuimos para allá**, allá, allá fue **un promedio como de 8 o 15 días**, se **compraba mercado entre todos los vecinos**, entre todas las familias que habían ahí, eran como cuatro cinco familias y ahí y entonces hasta que, **hasta que dijeron que no, que teníamos que irnos**, porque entre más, entre más, más, más, los Paramilitares iban para encima, entonces **que teníamos que salirnos ahí, fue cuando mi mamá se enfermó** y mi mamá se mi mamá, nos vinimos, ya nos vinimos y **mi papá se quedó con Franklin con Milton**"

¿Ustedes salen todos, incluyendo a Lucio?

[39:00] "No, ósea fuimos, **Lucio nos acompañó a nosotros hasta la finca de Jairo Téllez**, de ahí él **se devolvió para su, para su pedazo de tierra**, porque él no se quiso venir para la ciudad (...) ese era **otro predio** que él tenía aparte, cuando él vivió con la mamá de Yeferson, (...) **él vivió con**

²⁹⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²⁸⁰ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nosotros, si no que él consiguió esposa como por unos cinco años y se fue a un pedacito de tierra, que ellos hicieron, cuando él se devuelve el ya no vivía con la mamá de Yeferson, se devuelve solo con él hijo (...) ellos se quedaron en el casco urbano mejor dicho, en lo rural de Puerto Alvira entonces ya cuando mi papá sacó el ganado que ya llegamos acá, que ya nos empezamos a organizar en la ciudad como tal, entonces como no pasó nada mayores allá porque eso fue ellos llegaban la Guerrilla, llegaba hasta un lado llegaban los Paramilitares hasta el otro el Ejército llegaba hasta el otro, hasta que otra vez se fueron recogiendo hacia Mapiripán, otra vez se recogieron hacia Mapiripán, el Ejército y los Paramilitares, la Guerrilla que allá en el pueblo"

¿De qué se enferma la señora?

[28:33] "Por los nervios, por todo, se le alteró la tensión, por tanto, comentario, porque se escuchaban, que alcanzaban a escuchar los bombazos de los enfrentamientos y todo eso"

[29:52] "De ahí ya nos vinimos unos, salimos por Mapiripán con mi mamá y nos salimos nos salimos para acá para Villavicencio, mi papá se quedó con mis otros dos hermanos allá a ver qué pasaba (...) se quedó con Franklin y con Milton (...), entonces nosotros nos salimos nos vinimos acá donde un familiar"

[31:40] "Mi papá con los otros vecinos entonces le dijeron a la gente que si ellos podían sacar algo de ganado (...) entonces ellos dijeron que sí, pero que tenían que venderlo en zona de ellos de ellos (...), La Guerrilla, zona de la Guerrilla (...), ósea que fuera en zona Guerrillera se lo dejaban sacar para que lo vendieran más adelante porque ellos ahí no, pues no había quien lo comprara en ese momento, en ese, en ese, en ese, entonces fue cuando mi papá se fueron, fueron a la finca, recogieron algo de ganado porque allá se quedó una parte, se quedaron con unas 10 vacas, ellos recogieron como unas 25 o 30 vacas que habían y se vinieron con los otros vecinos por la sabana y llegaron hasta un pueblo que se llama Príncipe en el Vichada"

¿Se queda su papá Franklin y Milton en qué momento ellos regresan y a dónde regresan?

[32:47] "Regresaron al predio rural, que eso fue un transcurso de un día recogieron el ganado y lo sacaron por la sabana (...) a venirse camino a Príncipe y Guerima Vichada, pero ellos salieron a Príncipe, porque tocaba caminar el ganado por zona guerrillera (...) ahí mi papá puede vender el ganado"

¿Cuándo su papá sale a Príncipe vende el ganado, qué pasa?

[37:39] "Él vende el ganado ahí, entonces ya ahí tomaron un vuelo acá a Villavicencio y ya fue cuando nos encontramos otra vez todos acá en Villavicencio"

[01:14:01] "Mi hermano el finado fue el único que quedo allá"

[56:11] "En ese entonces, ya nosotros vivíamos en el en el Danubio, porque mi papá con algo de, de, la plata que recogió el ganado mi papá compró un predio acá en el Villavicencio (...), eso fue como, eso fue, eso fue, a finales del del 2002, como para noviembre diciembre del 2002, mi papá compró ese predio después de que él realizó el ganado y eso"

¿Del asesinato de su hermano Lucio ustedes como se enteran?

[46:13] "Él estaba en la finca, porque se supo después por un muchacho, que era trabajador de él ya en la finca, (...) que le decían Guerima por apodo, ese entonces él era un pelado como de unos 16 o 17 años que trabajaba por allá (...), él se encontró con el hijo del finado con Yeferson se encontró el en Mapiripán y fue el que le contó todo, como habían llegado lo Paramilitares allá que habían preguntado a él (...) cuando a él lo asesinaron, él hacía, Yeferson hacía tres días se había venido para acá para Villavicencio, se había venido de paseo, cuando él estaba acá, resulta, de que, eso fue como a los tres o cuatro días, creo de que él llegó acá a Villavicencio fue cuando llegaron los paramilitares, a la finca y preguntaron que quién era Lucio entonces que él que le dijo soy yo, pues que le dijeron usted nos acompaña, que vamos a ir, nos acompaña por allí que vamos a ir allí, cuando se lo llevaron, se lo llevaron más o menos a una hora de camino de la finca a un punto que lo llamaban caño Cachirre, ahí resulta, de que pasa un señor conocido de él y que es que lo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770906 ext. 8357 - 3144378496, Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

saludó, pero entonces él se encuentra con él se encuentran con ese señor en ese punto Caño Cachirre, que él venía para su pedazo de tierra que él tenía también que él venía en una cicla y cuando ve a mi hermano en una camioneta de ellos que dice él que lo tenían amarrado, entonces que él le dijo, quihubo Lucio, que él le dijo que más don (...) que los señores Paramilitares le dijeron a el señor, usted siga porque este man se queda con nosotros, entonces, cuando él dice que a él le dijeron (...) que un Paramilitar le dijo a otro meta ese man para la mata, él dice que, él venía por ahí a unos cinco minutos cuando escucho, escucho unos disparos y él cree, dijo uy pues mataron a Lucio, pero resulta que a mi hermano no lo mataron a disparo, sino que se encontró, porque ese señor dijo no, yo vi a donde lo tenían a él, cuando ya mi hermano se desapareció y eso, que ya llevaba varios días desaparecido, él dijo no vamos a buscarlo a tal parte que yo la última vez que lo vi fue en tal parte, en tal mata y si ahí fue cuando lo encontraron, pero a mi hermano no lo mataron a tiros, a él lo mataron fue a puñaladas ese fue el dictamen de medicina legal incluso acá, a él lo mataron fue con arma blanca".

[50:07] "Y ahí fue para encontrarlo, si no pues créame que no, ni lo hubiéramos encontrado, por ese motivo nosotros no pudimos verlo, porque cuando a él lo encontraron ya llevaba tres días de desaparecido, o sea, de muerto en una mata de monte ya los animales se le estaban comiendo parte de la cara mi papá, toma una avioneta, le toco pagar un expreso de aquí a Puerto Alvira y fue y lo trajo cuando ya él lo encuentran"

¿Dónde lo encuentran?

[50:56] "A él lo encontraron allá, donde lo asesinaron lo encontraron los vecinos, los vecinos de la zona lo encontraron y se lo llevaron, pues lo llevaron para el pueblo, fue cuando ya le avisaron a mi papá que ya lo habían encontrado, que ya iba para el pueblo, entonces mi papá toma un expreso en ese entonces y se fue en una avioneta y lo trajo.

¿Cuándo su papá llega a Puerto Alvira él llega también al predio a la casa?

[51:17] "No ellos llegaron, fue a la pista como tal, él dice que ni a la casa fue, dice que ni a la casa, porque él iba a ir el cadáver, a atraer a mi hermano."

La señora Omaira en declaración efectuada en el año 2022²⁶¹ testificó que:

[21:13] "Ya después viene la otra, cuando salimos para Mocuare, yo no volvi, porque yo me enfermé, entonces me sacaron acá para San José, una doctora y, me vine para acá para Villavo (...), mi esposo y mis otros hijos, todos ellos se quedaron por allá al pie de Mocuare, por allá, ellos se quedaron por allá, trabajando allá el mismo tiempo, yo me vine para acá porque yo estaba muy enferma."

¿Cuándo usted se traslada para para Villavicencio con quien se traslada?

[23:04] "me viene con Harol Fabian, quien era mi nieto y con Carol, Disney ya estaba trabajando por acá trabajando."

[24:03] "Ellos quedaron en Mocuare, yo me vine porque me enfermó y en el hospital de Mocuare la doctora dijo a ella toca echarla para San José ella está muy mal"

¿Durante el tiempo que usted vivió en Villavicencio de qué dependía su sustento económico?

[23:52] "Llegué onde una sobrina y ella me daba la comida, entonces ellos trabajaban y me mandaban cuando eso, pero sí, poquita plata."

¿Usted me dice que viven en el Danubio esa casa es propia?

²⁶¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[35:13] *"Sí, señora, él la compró con unos becerros, unos novillitos, quedó nos quedó de la finca, entonces los vendió y con eso compramos la, con eso compramos la casa, porque no la dejaron barata en 19 millones, toda la vida hemos vivido ahí"*

¿Cuándo salen de la zona, me dice que sale con sus otros hijos o sea todos los demás, usted se trajo a la menor y a los nietos?

[36:08] *"sí, señora, salimos todos menos el finado"*

¿Dónde asesinaron a su hijo?

[25:19] *"Lucio, en el 2004, allá en Caño Jabón en Puerto Alvira en la vereda, no, él estaba trabajando en la finca, nos dicen, no, que de ahí se lo llevaron, lo sacaron y lo mataron en la zona urbana, como dicen, después lo encontraron como a los tres días, dos días, lo encontraron por allá."*

Queda claro que la salida de la familia López Huertas se dio de forma paulatina, sin embargo, pese a que el solicitante junto a sus hijos Frankin y Milton Lopez Huertas retornaron al predio "La Pradera" su estado de necesidad los obligo a exponerse nuevamente regresando el mentado predio, con la finalidad se dio exclusividad de buscar una posible solvencia económica con la venta parcial del ganado, situación que aseguró la compra de la vivienda de la familia donde incluso actualmente residen algunos miembros, cabe mencionar que enfatizan los relatos que la única persona que se quedó en la zona fue el señor Lucio Lubin López Huertas quien se negó a abandonar la zona, regresando junto a su hijo Yeferson López, sin embargo, desafortunadamente para el 2004 es asesinado y torturado por los Paramilitares quienes irrumpen en el predio "La Pradera" dejando a partir de aquel momento por completo abandonados los predios hoy solicitados, como se relató fue este quien quedo a cargo de los predios objeto de reclamación con ID's 20337 y 20338 entregando parte del usufructo a la familia para solventar las necesidades de la ciudad de Villavicencio.

➤ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre los hechos victimizantes, los señores Nelson Fredy López Huertas²⁶² y Omaira Huertas Ávila²⁶³ relataron en las diligencias de declaraciones que ellos se vieron obligados a salir desplazados de manera definitiva del predio rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, en el año 2002, ante la intensificación del conflicto armado en la región, las FARC emitieron una orden de desalojo dirigida a todos los habitantes de la Inspección de Puerto Alvira, esta medida se adoptó en previsión de los enfrentamientos armados que se preveían en la zona y que ponían en grave riesgo la integridad física de la población civil, si bien, las amenazas directas se materializaron en las inmediaciones del predio "La Pradera" (ID 20337), la familia del solicitante ya había sido víctima de la violencia en el pasado, al presenciar la masacre de Puerto Alvira en 1998, hecho que los obligó a desplazarse y refugiarse en dicho predio, motivo suficiente para atender las órdenes del grupo guerrillero.

Por otra parte, los declarantes Omaira Huertas Ávila y Nelson Fredy López Huertas han manifestado que el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), era utilizado de manera esporádica y temporal como lugar de residencia cuando visitaban la Inspección de Puerto Alvira, en consecuencia, el predio servía como un alojamiento provisional cada vez que regresaban del predio "La Pradera" (ID 20338), situación que dio durante las últimas anualidades previo a la salida de la zona, ya que primeramente era usado de manera más permanente cuando los miembros más jóvenes de la familia estudiaban alrededor.

Con el fin de salvaguardar su vida e integridad física, la familia López Huertas se vio en la necesidad de desplazarse forzosamente de sus hogares hacia el sitio llamado Mocuare, lugar reconocido por los habitantes de Mapiripán, en el cual la guerrilla de las FARC denominaba zona segura, tal como quedo registrado en el DAC. Ante la intensificación del conflicto armado, las amenazas directas y la precaria condición de salud de la señora Omaira Huertas Ávila configuraron una situación de riesgo inminente

²⁶² ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

²⁶³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que obligó a la familia a tomar la difícil decisión de separarse parcialmente y salir desplazados algunos miembros de la familia López Huertas, junto a la señora Omaira, para la ciudad de Villavicencio y otros como es el caso del solicitante esperando a la que la situación de violencia fuera atenuada, sin embargo, el asesinato de Lucio Lubín López Huertas confirma la gravedad de la situación y demuestra que el desplazamiento fue una medida necesaria para proteger la vida de los miembros de la familia, por lo cual ninguno decidió regresar a los predios hoy reclamados.

Es importante resaltar que, inmediatamente después del desplazamiento de la familia López Huertas en 2002, el señor Lucio Lubín López Huertas regresó a los predios familiares, entre ellas el predio "Centro Poblado" (ID 20338) sin embargo, su presencia fue trágicamente interrumpida en 2004 cuando fue víctima de un atroz crimen perpetrado por grupos paramilitares, tras ser torturado y desaparecido durante tres días, su cuerpo sin vida fue encontrado por los vecinos, a partir de ese momento, el predio quedó desolado hasta que Milton López Huertas y el solicitante le permitió al señor Víctor Hernando Páez conocido como "Cancano" ocupar la vivienda como cuidador, situación que quedó demostrado materialmente en el ITC del año 2019²⁶⁴ en el que este afirmó al comunicador de la URT que este estaba en calidad de cuidador del predio mencionado a los citados señores López, es pertinente traer a colación de la misma forma, los resultados del último ITC efectuado en el año 2023²⁶⁵ en el cual el profesional de la URT al momento de realizar la diligencia de comunicación no advierte la existencia de ningún morador en el predio denominado "Centro Poblado", por otro lado, el área social de la DT Meta intentó entablar comunicación con el señor Víctor Hernando Páez, no obstante, la misma no fue posible, y ante las afirmaciones realizadas por la señora Omaira Huertas Ávila en las cuales indicó que el predio actualmente se encuentra totalmente abandonado, situaciones que quedaron reflejadas en las siguientes declaraciones:

Declaración del señor Nelson Fredy López Huertas del 15 de mayo de 2024²⁶⁶

(ID 20338) ¿Respecto de la casa lote hicieron algún tipo de negocio?

[56:59] **"No, no señora, eso si no hizo ninguna clase de negocio, quedó allá"**

(ID 20338) ¿Qué pasa con el predio urbano?

[33:48] **"El queda ahí botado, pero como eso, la gente sabía que eso era de nosotros y con el tiempo, (...) ya, ya, ha pasado el tiempo, entonces había un trabajador que era de nosotros que se le, se llamaba Hernando Cáncano, por apodo le decían Cáncano, entonces él le pidió permiso a mi hermano Milton, que si lo dejaba quedar en la casa y que incluso él cuidaba la casa, para que no se la fueran a robar, que para que no se la fueran a quitar, incluso hoy en día ese señor está ahí todavía, no se quiso salir, (...) él fue trabajador de nosotros toda la vida ahí en la finca"**

[34:46] **"Mi hermano le dijo, le dijo amigo, pues hagan una cosa métase ahí, pero que con el tiempo no vayamos a tener problemas, (...) si en la casa, para que cuidara la casa, la casa lote (...) en madera todo eso es en madera, esta entablado eso está entablado, incluso él llegó y arrendó unas habitaciones con el tiempo y esa plata él la acogía para él, que para meterle supuestamente arreglo a la casa pero nunca le metió arreglo"**

[36:09] **"Mi hermano estuvo en Mapiripán y ellos se encontraron en Mapiripán ya con el tiempo, eso fue póngale, póngale a los dos años, él estuvo en Mapiripán, le salió un trabajo allá y se fue para allá, estuvo como unos dos o tres meses"**

[43:49] **"Sí, si señora, porque él señor que le digo, que mi hermano lo dejó quedar en la casa lote (...) fue ya después del 2004, fue después de que mataron a mi hermano"**

Declaración de la señora Omaira Huertas Ávila efectuada de forma presencial en la DT Meta el fechado 31 de enero de 2022 – (ID20337)²⁶⁷

²⁶⁴ ID 20338 SRTDAF ID DOC 3353213

²⁶⁵ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5793116

²⁶⁶ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681 - 5813691

²⁶⁷ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿En el momento en que también hicieron la diligencia allá en esa casa, vivía una persona con la autorización de ustedes, esa persona todavía está en ese predio?

[43:03] "No, se acabó de ir, Hernando porque Yeferson dijo que ya el muchacho que estaba en la casa se había ido que estaba, por allá en otra parte, porque el muchacho nos dijo que, que, el muchacho se había ido al que estaba ahí y no, nos llamó, no, nos dijo que quedó la casa sola o yo me fui ni nada, no dijo nada, no nuca, duró como viviendo como 10 años, nunca nos pagó nunca"

¿Tampoco ustedes alguna vez vendieron ese predio o no?

[43:52] "No señora, nunca lo hemos vendido"

¿Porque no quieren regresar?

[44:17] "Mi esposo ya no está, a mi hijo, lo mataron por allá"

En ese entendido, resulta dable inferir por parte de esta Dirección Territorial, que si bien, el solicitante actualmente ostentó la calidad jurídica de ocupante sobre el predio rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000, la presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como Paramilitares y Guerrilla, en la Inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán, - Meta, así como los hechos de violencia de que fue objeto el peticionario y familia, como fue el desplazamiento y posterior asesinato de su hijo, atentaban contra su integridad y la de todo su núcleo familiar, les privó su derecho al uso y goce efectivo del predio, ocasionando el abandono total del predio, y el desplazamiento forzado hacia Villavicencio, desatendiéndolo completamente máximo cuando este incluso había adelantado la solicitud respectiva para la adjudicación como se acotó previamente.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil²⁵⁸.

Con base en lo anterior, es claro para la Unidad que el abandono del predio "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la Inspección de Puerto Alvira, del Municipio de Mapiripán, Meta, obedeció efectivamente a delitos asociados con la situación de violencia que vivió dicha zona relacionados con el conflicto armado, y que existían miembros de grupos armados al margen de la ley que arremetieron contra habitantes de la zona como se advirtió dentro de los límites de temporalidad de la Ley 1448 de 2011.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

²⁵⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024; "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.²⁶⁹

Frente al caso que nos ocupa, y guardando relación con lo expuesto anteriormente, en el presente asunto es claro que los abandonos de los predios objeto de estudio y en especial del predio rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000, obedece a la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, propiciada por grupos armados tales como los Paramilitares que atentaron contra la vida e integridad física del solicitante y su familia y materializados en el asesinato del señor Lucio Lubin López Huertas.

De acuerdo al relato por los señores [REDACTED], la presencia marcada de grupos Paramilitares y de Guerrilla, en la zona de Mapiripán (Meta), en especial en la Inspección de Puerto Alvira, conforme se fundamentó en el Documento de Análisis de Contexto de la micro zona 02106 de las veredas de la zona sur de la referida municipalidad, así como de las pruebas anteriormente relacionadas, no pudieron continuar residiendo y explotando el rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338) y quedó en estado de abandono, luego del fallecimiento de su hijo, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado de los señores [REDACTED] núcleo familiar, causa lógica del desprendimiento del inmueble denominado "predio rural denominado "Centro Poblado" (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, el cual se encuentra en abandono, tal como se colige del Informe Técnico de Comunicación aprobado el 30 de abril de 2024²⁷⁰ elaborado por el área catastral de esta Dirección Territorial Meta.

Ahora bien, cabe precisar que el solicitante y su cónyuge no sólo fueron víctimas de hechos de violencia, sometidos a tratos inhumanos al registrar todas las atrocidades cometidas por el grupo Paramilitar, sino que además fue materializado de forma cruel y violenta con el asesinato de su hijo Lucio Lubin López Huertas, motivo por los cuales se vieron obligados a salir de los inmuebles en el 2002 como quedó transcrito en el acápite anterior, perdiendo el vínculo con el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) por completo hasta el año 2022 anualidad en la que se desarrolló la diligencia de declaración de la señora [REDACTED]²⁷¹ en la cual como ya se registró manifestó que el cuidador del predio lo había abandonado sin informar a la familia.

➤ De la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio

²⁶⁹ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

²⁷⁰ ID 20338 SRTDAF ID DOC 5793118

²⁷¹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Telémaco (1) 3770380 ext. 8357 - 3144378490, Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente a La privación arbitraria de la ocupación de los predios reclamados con ID's 20337 y 20338, de acuerdo con lo mencionado en líneas anteriores, el hecho victimizante se inicia con el desplazamiento forzado que se dio en el 2002, cuando de forma directa la Guerrilla de las FARC les advierte que deben de salir desplazados para la zona que estos consideraban seguras, situación que se logra registrar incluso en el DAC, cuando a Mocuare llegan las familias desplazadas de Mapiripán como quedo registrado en líneas anteriores, en los que el solicitante y su familia debieron dejar todo abandonado no solo estos, si no todos sus vecinos, los cuales de forma conjunta salieron desplazados para distintas partes de la zona de Mapiripán, en ese sentido mal haría la UAEGRTD en discutir las calidades del actor armado ilegal que produjo el desplazamiento forzado y posterior despojo en tanto de acuerdo con el Documento de Análisis de Contexto de la zona sur del municipio de Mapiripán (Meta), refleja una dura dinámica de conflicto armado en la cual hicieron presencia grupos armados ilegales, en congruencia con los cambios del contexto de violencia que para luego del 2002, frente al grupo Paramilitar, se dio la inicio de la división y fractura de las AUC que operaban en la zona, pues el incremento del control tanto económico como militar de los Paramilitares denominados Bloque Centauros, lo cual posteriormente busco apoyo en los bloques de Guaviare y la confrontación directa con algunos de los miembros de las AUC del Casanare, por lo anterior, ya no solamente era una confrontación constante con las Guerrillas de las FARC y las AUC al mando de Miguel Arroyabe, sumado a la acción de la fuerza pública, si no que la subdivisión del paramilitarismo diversificó la zona frente a los actores armados, razón por la cual el recrudecimiento que se dio en la zona a partir del 2002 tuvo gran injerencia en los vaciamientos completos de la Inspección de Puerto Alvira como de la vereda Chaparral en Mapiripán (Meta)

De acuerdo con lo relatado y a lo probado durante el trámite administrativo se observa que claramente el señor Luis Alfonso López García (fallecido) y su familia, no podían disponer de sus predios, como se registró así:

Declaración del señor [REDACTED] 272

¿Había presencia de grupos paramilitares o cuando llegan los paramilitares a la zona?

[15:12] "Ya había presencia de los de los paramilitares, porque, como le digo, los **Paramilitares a Puerto Alvira entraron en el 98, que fue la masacre** y ya empezaron entonces como ay sí, **para adentro y para afuera**, que ya se metían, que ya no, llegaban hasta cerquita, los devolvían porque la Guerrilla los devolvía a tiros como dice el cuento, entonces se devolvían y volvían y así para allá y para acá, **hasta que llegó ya, ya, el desplazamiento en el 2002.**"

[21:19] "Eso fue el 4 de mayo de 1998 y ese fue el mismo día de la masacre, porque ellos no estuvieron, sino, sino, medio día ahí en el pueblo ellos llegaron como a la 1 de la tarde y a las 5 de la tarde se estaba yendo del pueblo"

[21:59] "Todos **asustados por la situación**, lo que había pasado, porque pues **nunca habíamos visto esas, cosas nunca, nunca había sucedido nada en tantos años**, pues nunca había sucedido una cosa como esas y todos los vecinos asustados lógicamente, pues asustados claro, todo mundo se, se fue para su finca y ahí nos quedamos"

[22:34] "Ya con el tiempo fue que ya volvieron a entrar, **como que al mes ya todo volvió a la normalidad** (...) si me hago entender sí, todo como que volvió a la normalidad, la **Guerrilla siguió en su pueblo normal, porque dentaban, salían**, el Ejército trajeron el Ejército estuvo en la sabana y se queda el Ejército ahí, entonces mantenían, porque como ellos tenían sus caminos por un lado y con la Guerrilla por el otro"

[14:07] "Lo que pasa es que, cuando, cuando llegó el desplazamiento ya en el 2002 mi mamá salió (...) **nos sacaron todos para una finca**, sí, cuando dijeron que teníamos que, que, imos porque iban a haber conflictos armados, que iban a ver conflictos, que iban a ver con el Ejército y los Paramilitares, eso fue lo que dijo la Guerrilla, **teníamos que desocupar**"

¿Ustedes salen en el 2002?

[15:47] "Sí señora"

272 ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770309 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[41:43] "Como nosotros ya **no estábamos allá**, (...) **había pasado tres cuatro meses** (...) **mi hermano llamó a mi papá** y le dijo que **él sí va a ir para la finca, hacerse cargo de la finca La Pradera** y mi papá le dijo, claro mijo, **si usted se va a ir para allá que mejor de que usted este en la finca, entonces usted que esta allá hágase cargo de la finca**, y él se fue para la finca, **él retomó la finca.**"

[42:20] "eso fue (...) **después de junio del 2002** fue como a los tres meses después, **él estaba ahí en la finca, él quedó en la finca, hasta el 2004**, que fue cuando ya otra vez **volvieron los Paramilitares** y fue cuando lo sacaron ahí de la finca que lo asesinaron"

En algún punto, ustedes intentan retornar al predio en ese periodo cuando salen en el 2002 hasta antes del 2004, algunos de ustedes, de sus hermanos, ¿su papá intenta retornar al predio nuevamente?

[44:14] "**No, no señora, nosotros nunca quisimos volver por allá (...) no volvimos**"

[52:44] "El único que fue mi hermano Milton, pero como le digo para trabajo, pero a **Mapiripán** (...) porque mi hermano Milton **tampoco nunca volvió a Puerto Alvira, o sea nosotros de que salimos de allá nunca volvimos a Puerto Alvira**, a Mapiripán si se podía ir porque ahí mantenía el Ejército y mantenía la Policía"

La señora Omaira en declaración efectuada en el año 2022²⁷³ declaró que:

(ID 20337) Después del fallecimiento de su hijo, ¿qué pasó con el predio La Pradera?

[26:50] "Eso allá se quedó solo"

(ID 20338) ¿En el momento en que también hicieron la diligencia allá en esa casa, vivía una persona con la autorización de ustedes, esa persona todavía está en ese predio?

[43:03] "**No, se acabó de ir, Hernando** porque [REDACTED] dijo que **ya el muchacho que estaba en la casa se había ido** que estaba, por allá en otra parte, porque el muchacho nos dijo que, que, el muchacho **se había ido** al que estaba ahí y no, nos llamó, no, nos dijo que quedó la casa sola o yo me fui ni nada, **no dijo nada, no nuca, duró como viviendo como 10 años, nunca nos pagó nunca**"

¿Porque no quieren regresar?

[44:17] "Mi esposo ya **no está**, a mi hijo, **lo mataron por allá**"

Es claro, que luego del desplazamiento inicialmente realizado por las amenazas de la Guerrilla y a la llegada de los Paramilitares a la zona, ambos actores armados influyeron para que se diera el abandono definitivo por parte de la familia López Huertas, resaltando que si bien, salen en el año 2002 sobre el mes de junio o julio los predios "La Pradera" con ID 20337 y "Centro Poblado" con ID 20338 son recuperados materialmente por los únicos integrantes de la familia que retoman a los predios los señores Lucio Lubin López Huertas y su hijo Yeferson López Bohórquez, por ello continua la aprehensión material de los predios solicitados en cabeza del núcleo familiar, sin embargo, cabe resaltar que luego del asesinato de Lucio Lubin López Huertas en el año 2004 se priva al solicitante y su familia de la libre disposición de los predios pues la incertidumbre e inestabilidad emocional que generó al solicitante como a su familia el hecho violento influyó en que definitivamente se apartaran de los mismos.

Ahora bien, es claro que el pedio denominado "La Pradera" (ID 20337) quedó completamente abandonado, sin una persona que cuidara de este, caso contrario respecto del predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338) el cual pesé a quedar abandonado temporalmente en el año 2004, el mismo fue dejado bajo la custodia y cuidado de un conocido de la familia tal como se registró en las líneas anteriores, no obstante, como también ya se acotó se desconoce si actualmente el predio se encuentra ocupado, puesto que para el año 2019 cuando se efectuó la comunicación del predio se encontró al encargado señor Víctor Hernando Páez Rodríguez, contrario sensu, en el año 2023 cuando se efectúa nuevamente la comunicación esta es fijada a falta de algún ocupante en el predio.

²⁷³ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es claro, que el solicitante ni su familia logró retornar a los predios en especial el denominado "La Pradera" (ID 20337) y pese a intentar dejar encargado el predio denominado "Centro Poblado" (ID 20338), no fue posible, pues los vestigios de los hechos generadores de violencia aun seguían latentes.

Ahora bien, es importante traer a colación la declaración juramentada del señor German Méndez Guarnizo en diligencia de declaración realizada vía telefónica el 23 de abril de 2024,²⁷⁴ tercero interviniente del ID 20337, frente a las privaciones que se efectuaron en la zona por parte de los grupos armados, pues no solamente el solicitante y su familia se vio privada de la libre disposición de su predio y el derecho a ejercer su ocupación sobre este, sino que también se dio por parte de tercero interviniente como se registró por parte de esta DT así:

[27:37] **"A todos nos tocó salir de esa región, bueno, ya después como a los ocho meses al año regreso toda la gente otra vez, entonces, bueno ya después de eso, se volvió supuestamente a normalizar el tema, de qué el tema del orden público en esa región, pero resulta que eso siempre ha sido eso, siempre fue una región olvidada por el Estado (...) Puerto Alvira no, no tuvo esa seguridad de pronto por parte del estado a uno le toca estar a dos juegos pero entonces hubo muchísima gente que se erradicó en otras partes y otros volvimos a la a la región a seguir poniendo, ay si como dicen poniendo el pecho"**

Al momento de preguntar por el retorno de los antiguos pobladores en los cuales se relacionó el nombre del solicitante entre otros, afirmo el señor German Méndez Guarnizo en diligencia de declaración realizada vía telefónica el 23 de abril de 2024 manifestó²⁷⁵

[28:19] **"ellos retornaron por ahí hablar y ha organizar (...) don Alfonso (...) ellos regresaron de nuevo, pero entonces como tal esas regiones quedaron, con bastante diría yo que muerta, muerto el tema de la economía"**

A la pregunta de cómo fue el retorno de estas personas indicó el señor German Méndez Guarnizo en diligencia de declaración realizada vía telefónica el 23 de abril de 2024²⁷⁶

Min 29:19 **"No, ellos regresan solo ellos ha, ha que a mirar lo de la finca y todo eso, pero ya la familia estaba radicada ya aquí en Villavicencio, la familia de ellos"**.

Refirió igualmente el señor German Méndez Guarnizo en diligencia de declaración²⁷⁷ que si bien, se dio el retorno pese a que la fuerza pública hacía presencia esporádicamente en la zona, se siguieron presentando enfrentamientos en la zona.

[30:08] **"pero como tal siempre, siempre estaba la zozobra desde, (...) que de enfrentamiento entre grupos de Paramilitares y Guerrilla que era lo que más asustaba a la comunidad."**

Ahora bien, es importante recalcar que no solamente el solicitante se vio inmerso en el desplazamiento y despojo del predio denominado "La Pradera" (ID 20337), si no que fue una situación generalizada de la zona, privando de la libre disposición de los bienes para el periodo del año 2002 al solicitante y algunos vecinos, es importante indicar que el tercero interviniente del ID 20337, hace parte de la población que en su momento salió desplazado junto a su familia como quedo acotado.

➤ La fuente de dicha privación (ID 20337)

En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos anotar que existen pruebas sumarias que demuestran que el solicitante y su familia, fueron víctimas de abandono y despojo por el contexto de violencia generalizado y las acciones reiterativas que atentaban contra la vida e integridad del solicitante y su familia materializado en el homicidio de su hijo Lucio Lubin López Huertas a manos de los Paramilitares, que no solamente lo asesinaron de forma violenta con arma blanca, sino que también lo torturaron y dejaron abandonado el cadáver bajo condiciones naturales hostiles, situación que es soportada con las consultas de VIVANTO y NODO de tierras.

²⁷⁴ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

²⁷⁵ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

²⁷⁶ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

²⁷⁷ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

Cabe destacar la precaria situación en la que se vio inmersa la familia del solicitante tras su desplazamiento forzado en 2002, al arribar al municipio de Villavicencio (Meta), recibieron asistencia temporal por parte de un familiar, no obstante, ante la necesidad de asegurar su sustento, el solicitante, junto a sus hijos Milton y Franklin López Huertas, tomó la arriesgada decisión de retornar a su predio para comercializar una parte del ganado que tenían en el predio "La Pradera" (ID 20337), gracias a los recursos obtenidos de esta transacción, lograron adquirir una vivienda en el barrio El Danubio de la misma ciudad. Es importante subrayar que el núcleo familiar López Huertas estaba conformado por más de diez miembros, incluyendo tanto a los hijos biológicos de la pareja como a hijos de crianza y nietos.

Conforme a los testimonios recogidos, el fallecimiento del señor Lucio Lubin López Huertas en el periodo 2004 agravó significativamente la precaria situación económica de la familia, la pérdida de los ingresos provenientes de la explotación de los predios, que realizaba el señor Lucio durante los años 2002 a 2004, actividad que constituía un soporte fundamental para el sostenimiento del hogar, generó una vulnerabilidad aún mayor. Dicha situación se vio exacerbada por la avanzada edad del señor Luis López y los problemas de salud de su cónyuge, factores que, sumados al contexto de violencia generalizada que caracterizó a la región en ese entonces, obligaron a la familia a tomar decisiones drásticas respecto al predio denominado "La Pradera" (ID 20337). Es preciso destacar que el estado de zozobra y desolación que se instauró en las veredas de Mapiripán (Meta) tras el desplazamiento masivo de 2002 disuadió a la mayoría de los habitantes de retornar a sus predios, lo que generó una inestabilidad no solo económica, sino también social, en el caso concreto de la familia López Huertas, ningún otro miembro decidió recupera los predios familiares, situación que refleja la gravedad del entorno.

En virtud de las circunstancias descritas, resulta evidente que el señor Luis Alfonso López García se vio compelido a enajenar, en condiciones desventajosas, el derecho real que ostentaba sobre el inmueble denominado "La Pradera" (ID 20337), según las declaraciones de los señores Nelson Fredy López Huertas y Omaíra Huertas, el adquirente del bien inmueble fue el señor Ricaurte Vergara y no la señora Sandra Milena Manrique Valencia, información que difiere del documento aportado por el tercero interviniente, situación que para estos es extraña, los declarantes afirman categóricamente que la negociación se llevó a cabo directamente con el señor Vergara, quien, por su condición de vecino y conocido de la familia, gozaba de cierta confianza, es importante subrayar que las condiciones económicas de la transacción fueron impuestas unilateralmente por el comprador, quien fijó un precio inferior al propuesto por el solicitante, enfatizando durante la negociación en la imposibilidad que este tendría para retronar al predio y los hechos de violencia acaecidos en la zona donde este se ubica, realizando un pago fraccionado, el cual no fue cumplido en los términos pactados, agravando aún más la precaria situación económica de la familia, al destinarse los escasos recursos obtenidos a cubrir necesidades básicas, impidiendo así que el vendedor pudiera buscar alternativas para superar su difícil situación, como se registró así:

Declaración del señor Nelson Fredy López Huertas:²⁷⁸

(ID 20337) ¿Usted sabe o conoce si su papá realizó algún tipo de negocio jurídico respecto de los dos predios?

[53:33] "Sí señora, él ya **después** de que **asesinaron** a mi **hermano**, por allá había un llamado, le decían por **apodo**, le decían le decían (...) **culebrero** y creo que él se llamaba Ricardo, Richard, le decían **Richard culebrero**, le decían a ese señor (...) si ese señor mantenía por ahí (...) incluso él tenía una **hermana por allá**, una hermana que se llamaba **doña Leonor**, ellos **tenían finca más arriba de la finca de nosotros**, por el caño tenía la hermana de él y él mantenía trabajando por ahí de finca en finca, el señor trabajaba por ahí, entonces **no sé cómo fue el, el tema**, él creo que **llamó a mi papá** vía telefónica y le pintó un negocio, **le dijo que si le vendía la finca** (...) entonces, mi papá le dijo cuánto me da por la finca, el señor **le ofreció 20 millones** de pesos a mi papá por la finca, en ese entonces imagínate entonces mi papá **le dijo que, que sí**, pues que se lo diera, el señor le **dio 10 millones y 10 millones, casi no se los paga**, pero bueno, con el tiempo se los pagó (...) entonces mi papá vendió eso fue en 20 millones de pesos"

²⁷⁸ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 5813681- 5813691

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 20337) ¿Cuál era la situación económica de ustedes cuando su papá decide vender el predio como era la situación?

[55:52] "Jum, pues **era muy dura** porque imagínese, porque **uno de campo a la ciudad** era muy dura, **no teníamos trabajo**, porque lo que trabajamos era muy poco, porque **si uno le daban trabajo dos o tres días, no, no trabajaba más** en la semana"

(ID 20338) ¿Respecto de la casa lote hicieron algún tipo de negocio?

[56:59] "**No**, no señora, eso sí no hizo ninguna clase de negocio, quedó allá"

La señora Omaira en declaración efectuada en el año 2022²⁷⁹

¿Usted sabe si su esposo vendió este predio La Pradera?

[27:03] "**Sí, sí, señora, el hablo fue por teléfono** con el señor que el Señor lo llamó y que, si le vendía eso, y el dijo si yo se la vendo, **me acuerdo que él le pidió una plata y él le dijo que no, que él no le podía dar todo eso**, que no, que **le daba 20 millones**, y dijo que si se los daba, **cuando salió que le daba 10 y que a lo dos o tres meses le daba los otros 10**, eso fue lo único que yo sé.

¿Su esposo porque vendía el predio?

[28:11] "**Porque a él, le daba lógico**, que ya, **los muchachos, los hijos decían que ellos ya no volvían por allá, les daba miedo** por todos esos grupos armados y todo y él, pues también, a él también le daba miedo"

¿Cómo era su situación económica al momento en que su esposo vende la finca La Pradera?

[34:07] "Pues ya era más, **más complicado**, porque ya estábamos acá cuando eso, ya **tocaba, tocaba, mis hijos trabajaban todos nos ayudaban para la comida (...)** lo que nos dieron de la finca **prácticamente no lo comimos**, porque el señor que **dio los 10 millones** y ya le digo, el **demoró harto para darnos el resto**, pues de acá, que nos daba el resto, pues gastábamos bastante ya, **él no trabaja porque ella era una persona mayor**, sí, ya **no le dan trabajo a ninguna parte**"

[38:50] "**él le vendió al primero que yo sé que le vendió** y que le dio los 10.000 los 20 millones es al señor **Ricaute Vergara, a él sí le vendió, él no le vendió a más ninguno** porque la verdad"

¿Usted conoce al señor Ricaute Vergara?

[39:50] "**Sí señora**, por qué **él era, era un vecino** de ahí del pueblo era del pueblo, y era **hermano de una comadre mía**, por eso lo distingo, o sea, **él nos buscó (...)** entonces le dijo lo llamó y **le preguntó lo llamó por teléfono y le digo, sí, sí, me dijo, le dijo él, sí, yo la vendo** y le digo que **le pidió más y él le dijo que no que le podía dar sino 20 millones y eso le dio 10 millones** como decir ahorita y **después le dio los otros 10 millones, pero no le vendió a la tal señora que usted nombra, la tal Sandra, no**"

Por tal razón, la venta del predio "La Pradera" se llevó a cabo en un contexto de violencia y desplazamiento forzado que generó una situación de vulnerabilidad extrema en el vendedor, la necesidad imperiosa de obtener recursos económicos, sumada a la imposibilidad de retornar al predio por razones de seguridad, lo llevó a aceptar condiciones contractuales sumamente desventajosas, el comprador, aprovechándose de esta situación de precariedad, adquirió el inmueble a un precio impuesto por este, obteniendo así un beneficio económico injustificado, la declaración del señor German Méndez Guarnizo, quien adquirió posteriormente el predio, corroboran el hecho de que muchos propietarios se vieron obligados a vender sus tierras a precios bajos debido al conflicto armado, quien le consta los hechos generalizados de violencia y el desplazamiento masivo que dio en la anualidad del año 2002, donde incluso este se vio obligado a desplazarse para salvaguardar su integridad, como quedo registrado en su declaración.

Diligencia de declaración del tercero interviniente señor German Méndez Guarnizo realizada vía telefónica el 23 de abril de 2024²⁸⁰

²⁷⁹ ACUMULADO ID 20337 - 20338 SRTDAF ID DOC 4861157 - 4861159

²⁸⁰ ID 20337 SRTDAF ID DOC 5804509

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[29:09] "ahí fue cuando ya después de un tiempo no, pues **empezaron a vender las fincas** y hubo mucha gente que vendió esas propiedades"

[36:24] "hubieron muchas personas que arrancaron ya en la ciudad, en tal que hicieron fue bajar pero a vender los predios entonces **ya no querían saber más de las zona (...) Nosotros desafortunadamente, pues nuestros papás están allá nos tocó regresar**"

Pregunta: ¿El señor girando Alberto llega en 2008 ustedes saben de dónde viene él de dónde venía saben cómo llega la zona quien lo trajo?

[37:37] "No, creo que el señor Giraldo **era como conocido de doña Gloria Flórez**, él era por ahí conocido de Mapiripán (...) **él era de la cabecera principal de Mapiripán, (...) no, dentro de la propia comunidad como tal, Puerto Alvira no, (...)**"

Pregunta: ¿Cuándo su merced compra este predio en el 2016 había presencia de estos dos grupos al margen de la Ley?

[39:31] **"Igual, que antes sí claro, estaban supuestamente que en los diálogos y toda esa vaina de las FARC pero en Caño Jabón estaban los dos grupos"**

[41:52] **"Mire Yo soy consciente de que todos fuimos desplazados"**

Es pertinente afirmar, que si bien el tercero también sufrió el desplazamiento masivo y posterior retorno, la situación de seguridad en la zona no se había podido reestablecer por lo menos en gran medida en las veredas del municipio de Mapiripán (Meta), pues como se acotó de parte de este, la gran mayoría decidieron dejar atrás los predios y otros como a este, les toco regresar nuevamente, si bien se atenúa un poco el conflicto la disputa continuaba, para algunos siendo imposible el retorno y disposición del predio, por ello la configuración del vicio en el consentimiento, en la medida que compone un factor extremo, que limita al ejercicio consciente de la libertad contractual, al encontrarse en el estado de vulnerabilidad que quedó demostrado previamente en el que se encontraba la solicitante y su familia.

Es evidente que la venta se encuentra viciada, pues si el solicitante y su familia no hubieren sido expuestos a los desplazamientos realizados y las difíciles condiciones económicas, no se hubieran desprendido jurídicamente del predio denominado "La Pradera" (ID 20337) ahora bien, sobre las características de la venta, sobra decir que puntualmente las conocía en mejor precisión el señor Luis Alfonso López García, sin embargo, el solicitante actualmente se encuentra fallecido y su cónyuge refiere las generalidades, tales como el valor de la venta, forma de pago y la persona con la cual efectuó el negocio, manifestaciones que confirma el también declarante su hijo Nelson Fredy López Huertas, sin embargo, ambos relatos son enfáticos en desconocer a la señora Sandra Milena Manrique Valencia de quien afirmaron no tener ninguna residencia en la zona de ubicación del predio reclamado, no obstante, desconocen la existencia del documento de compraventa firmado por el solicitante con la señora Manrique, máximo cuando la negociación fue con el señor Ricaurte Vergara a quien conocían por ser oriundo de la Inspección de Puerto Alvira, pese a no existir documento suscrito entre estos manifestaron conocer la concertación de la venta y el pago efectuado.

En aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012, proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) **La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)**"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (3) 3776300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.ort.gov.co | Síganos en:     Restitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por la familia del reclamante, se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar fueron despojados a través de un negocio jurídico, viéndose obligado a "enajenar" el predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y las declaraciones rendidas por los señores Omaira Huertas Ávila (cónyuge supérstite) y Nelson Fredy López Huertas las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono y despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues aseguró ante esta Dirección Territorial que en el año 1998 a 2009 fue la fecha en la que se vio impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender con su desplazamiento.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se establecido que el solicitante es víctima del conflicto armado, que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas el señor Luis Alfonso López García (fallecido) y su cónyuge Omaira Huertas Ávila debe ser inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS PREDIOS.

ID 20337
Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Inspección: Puerto Alvira
Vereda: Chaparral,
Nombre: La Pradera
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-85536
Área registral	254 m²
Número Predial	503250001000000090105000000000 ²⁸¹
Área Catastral (alfanumérica)	259 ha + 9999.0
Área Georreferenciada ²⁸² Hectáreas+mts²	147 ha + 7052 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

281

282 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
322266	2° 54' 56,025"N	71° 48' 37,499"W	1880250,40	5132157,28
343510	2° 55' 1,705"N	71° 48' 44,537"W	1880424,56	5131939,87
3435101	2° 55' 2,569"N	71° 48' 47,230"W	1880450,98	5131856,74
343511	2° 55' 4,906"N	71° 48' 56,547"W	1880522,42	5131569,10
343512	2° 55' 7,810"N	71° 49' 0,163"W	1880611,47	5131457,41
322252	2° 55' 15,659"N	71° 48' 9,773"W	1880854,03	5133012,37
322259	2° 55' 12,474"N	71° 49' 0,051"W	1880754,63	5131460,70
322260	2° 55' 23,543"N	71° 48' 58,796"W	1881094,48	5131499,08
322261	2° 55' 32,529"N	71° 48' 55,103"W	1881370,44	5131612,76
322282	2° 55' 39,109"N	71° 48' 52,610"W	1881572,50	5131689,50
25	2° 55' 38,228"N	71° 48' 48,874"W	1881545,58	5131804,83
26	2° 55' 38,604"N	71° 48' 48,366"W	1881557,15	5131820,49
322283	2° 55' 34,629"N	71° 48' 40,644"W	1881435,36	5132058,96
28	2° 55' 33,321"N	71° 48' 41,346"W	1881395,19	5132037,33
29	2° 55' 32,239"N	71° 48' 39,237"W	1881362,06	5132102,48
31	2° 55' 33,501"N	71° 48' 38,437"W	1881400,81	5132127,12
322284	2° 55' 29,048"N	71° 48' 29,688"W	1881264,41	5132397,29
32	2° 55' 24,718"N	71° 48' 21,165"W	1881131,78	5132660,50
322285	2° 55' 19,312"N	71° 48' 10,629"W	1880966,15	5132985,86
21_01	2° 55' 11,755"N	71° 48' 8,643"W	1880734,24	5133047,40
32225301	2° 55' 6,543"N	71° 48' 8,501"W	1880574,25	5133051,96
22_01	2° 55' 1,476"N	71° 48' 9,829"W	1880418,66	5133011,12
32225401	2° 54' 57,584"N	71° 48' 9,425"W	1880299,20	5133023,73
32225402	2° 54' 57,427"N	71° 48' 16,856"W	1880294,14	5132794,38
32225501	2° 54' 56,826"N	71° 48' 26,102"W	1880275,39	5132509,00
32228201	2° 55' 39,375"N	71° 48' 53,745"W	1881580,63	5131654,46
3222661	2° 54' 55,263"N	71° 48' 34,505"W	1880227,11	5132249,73
3201	2° 55' 21,700"N	71° 48' 15,282"W	1881039,30	5132842,16
1002	2° 55' 2,890"N	71° 48' 0,305"W	1880462,37	5133305,02
1004	2° 55' 0,933"N	71° 48' 3,049"W	1880402,21	5133220,41
1007	2° 55' 18,295"N	71° 49' 0,511"W	1880933,30	5131446,31
1008	2° 55' 28,781"N	71° 48' 57,707"W	1881255,29	5131532,50
1000	2° 55' 4,316"N	71° 48' 7,254"W	1880505,91	5133090,51
1001	2° 55' 2,344"N	71° 48' 2,909"W	1880445,54	5133224,68
1003	2° 55' 2,184"N	71° 48' 0,126"W	1880440,69	5133310,57
1005	2° 55' 3,138"N	71° 48' 8,184"W	1880469,72	5133061,85
1006	2° 55' 8,517"N	71° 48' 59,409"W	1880633,17	5131480,66
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

➤ LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

NORTE:	Partiendo desde el punto 32228201 (con coordenadas planas: 1881580,63 Norte; 5131654,46 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 322282 y 25, hasta llegar al punto 26 (con coordenadas planas: 1881557,15 Norte; 5131820,49 Este), colindando con Orlando Pérez, y cerca de por medio, en una distancia de 173.87 metros. Partiendo desde el último punto (punto 26 (con coordenadas planas: 1881557,15 Norte; 5131820,49 Este)), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 322283 (con coordenadas planas: 1881435,36 Norte; 5132058,96 Este), colindando con el señor Marco Tulio Téllez, y cerca de por medio, en una distancia de 266.77 metros. Partiendo desde el último punto (punto 322283 (con coordenadas planas: 1881435,36 Norte; 5132058,96 Este)), en línea recta, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 28 y 29, hasta llegar al punto 31 (con coordenadas planas: 1881400,81 Norte; 5132127,12 Este), colindando con la escuela, y cerca de por medio, en una distancia de 164.64 metros. Partiendo desde el último punto (punto 31 (con coordenadas planas: 1881400,81 Norte; 5132127,12 Este)), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 322284, 32, 3201, hasta llegar al punto 322285 (con coordenadas planas: 1880966,15 Norte; 5132985,86 Este), colindando con el señor Marco Tulio Téllez, y cerca de por medio, en una distancia de 962.48 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 322285 (con coordenadas planas: 1880966,15 Norte; 5132985,86 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 322252, 21_01, 32225301, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 22_01, hasta llegar al punto 32225401 (con coordenadas planas: 1880299,20 Norte; 5133023,73 Este), colindando con Caño Jabón, y borde caño de por medio, en una distancia de 1200.83 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 32225401 (con coordenadas planas: 1880299,20 Norte; 5133023,73 Este), en línea quebrada, en dirección general occidente, pasando por los puntos, 32225402, 32225501, 3222661, 322266, 343510, 3435101, 343511, hasta llegar al punto 343512 (con coordenadas planas: 1880611,47 Norte; 5131457,41 Este), colindando con el señor Orlando Ávila (ID 90915), y lindero no materializado en campo de por medio, en una distancia de 1679.48 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 343512 (con coordenadas planas: 1880611,47 Norte; 5131457,41 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 1006, 322259, 1007, 322260, 1008, 322261, hasta llegar al punto 32228201 (con coordenadas planas: 1881580,63 Norte; 5131654,46 Este), colindando con el Cañito, y borde caño de por medio, en una distancia de 1027.75 metros. Y encierra.

➤ **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:**

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/04/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 376300 ext. 4352 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.ant.gov.co Signos ant: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposició n
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional "CORMACARENA"; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado DTMV 05648 y oficio ST 07427 del 27 de octubre del 2022, y así determinen las afectaciones del área solicitada. La solicitud a CORMACARENA fue reiterada por medio del radicado 202422200095731 del 21/02/2024, por medio del área jurídica de la territorial Meta.	Sin respuesta institucional	0
			0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado DTMV 05648 y oficio ST 07427 del 27 de octubre del 2022, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un 43,1 por ciento (área de afectación de 63 hectáreas más 6792 metros cuadrados con el humedal Orinoco – Guaviare, Medio Guaviare. La solicitud a CORMACARENA fue reiterada por medio del radicado 202422200095731 del 21/02/2024, por medio del área jurídica de la territorial Meta. Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.	Si Presenta	43,1
		No Presenta	0

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144374400. Villavicencio – Meta - Colombia
www.ert.gov.co Símbolo en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposició n
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica			0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770900 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/04/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (5) 3770306 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.art.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

✓ **DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²⁸³.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"²⁸⁴.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²⁸⁵, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

²⁸³ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

²⁸⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

²⁸⁵ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990, Expediente 2275, Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873, Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²⁸⁶ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²⁸⁷, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo con el manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigor de esta

²⁸⁶ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

²⁸⁷ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación²⁸⁸ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²⁸⁹.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

²⁸⁸ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concorra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

²⁸⁹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área, es por ello que mediante los oficios DTMV 05648 con ST 07427 del 27 de octubre del 2022 y 202422200095731 del 21 de febrero de 2024 se solicitó la información respectiva sin que a la fecha exista respuesta alguna.

✓ HUMEDALES:

Por medio de los oficios DTMV 05648, oficio ST 07427 del 27 de octubre del 2022 y oficio 202422200095731 del 21 de febrero de 2024, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe superposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se superpone parcialmente en un 43.1 por ciento (área de afectación de 63 hectáreas más 6792 metros cuadrados con el humedal Orinoco - Guaviare, Medio Guaviare.

✓ HIDROCARBURO

Área disponible:

El 100% del área solicitada se encuentra en la superficie continental, sin asignar y disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos de acuerdo a la consulta efectuada por el área catastral de la DTM Meta <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

La tipología de Área (Reservada/Reservada Ambiental) implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades.

En los párrafos siguientes se presentarán consideraciones sobre las principales normas asociadas a las áreas reservadas: En primer lugar, sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y su función de administración de las áreas, enseguida, la definición legal de áreas reservadas y finalmente, el análisis de la incidencia de este tipo de áreas en el proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

Competencia de la Agencia Nacional De Hidrocarburos (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012): Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación. Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes: "Artículo 3. Funciones generales: (...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 5770390 ext. 8357 - 3144379490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla. Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles. "(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

✓ **SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO**

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS.

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

El predio se encuentra en zona del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

✓ **ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (5) 2799300 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co Signos es: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 11/04/2024.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Luis Alfonso López García, quien se identifica con cedula de ciudadanía 3295540, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año del 2002, por esta razón tuvo que abandonar un predio rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Mapiripan, vereda Caño Jabón, denominado "La Pradera", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 0402 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 159491):

"...el 27 de junio de 2002 fuimos desplazados por amenazas de los paramilitares quienes mandaron una razón diciendo que los antiguos pobladores de la zona debían irse porque todos eran colaboradores de la guerrilla. se dio un desplazamiento masivo. solo un señor permaneció en la vereda. Nos fuimos para Barranco Ceiba pero los enfrentamientos y los problemas se arremedaban.

Inicialmente y por teléfono el Sr. Fernando Herrera me solicitó el predio en arriendo, yo le dije que, vivió 15 meses allí y no me pagó nada. Después el Sr. Ricaurte, alias culebro, se ofreció a comprarme la finca por la que me pagó veinte millones de pesos. como yo no podía volver decidí aceptar a pesar de que antes de la llegada de los paramilitares me habían ofrecido \$80.000.000 y no quise vender. El Sr. Ricaurte ya vendió a un tercero..."

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se presenta una diferencia de 2 hectáreas más 2948 metros cuadrados entre el área georreferenciada (147 hectáreas más 7052 metros cuadrados) y el área solicitada (150 hectáreas). Esta variación da un margen del 1,5 % entre las áreas relacionadas anteriormente, por lo cual el porcentaje de diferencia no es alto para predios con características rurales.

-En la documentación aportada durante el proceso de restitución de tierras no hay planos o información gráfica de procesos o información de titulación sobre el predio solicitado. De lo anterior La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a la ORIP de San Martín para el predio objeto de estudio.

-En el ITG, exactamente en el cuadro de colindancias, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada por cercas, Borde caño y un lindero no materializado en campo.

Teniendo presente la información del EOT del municipio de Mapiripan (Meta), el área objeto de la solicitud se encuentra localizado geográficamente en la vereda Chaparral de la inspección de Puerto Alvira. De lo anterior y en cuenta la aclaración preliminar, se evidencia diferencias entre la vereda de la solicitud, la cual es "Caño Jabón" y la vereda oficial (Chaparral) del municipio de Mapiripan (Meta)."

2. Análisis de Información Catastral:

"Realizada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación del solicitante (Luis Alfonso López García, con CC 3295540) y de las personas relacionadas por el (Omaira Huertas Ávila, con CC 40410303 y Ricaurte Vergara García, con CC 3111160) en el proceso de restitución del ID 20337. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (t) 3770308 ext. 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posterior a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se efectuó la revisión de la documentación cargada en el sistema de registro, y en la búsqueda se encontró el documento identificado con el ID documental 5711345, allegado por el señor German Méndez Guarnizo, tercer interviniente en el proceso de restitución. En la información del ID documental 5711345, se evidencia dentro de la documentación aportada en el proceso de restitución, un contrato de compraventa de fecha 22 de febrero del 2016, en donde se encuentra mencionado el señor Ricaute Vergara García. El señor Ricaute aparece en las compraventas, como titular, en su momento de un predio denominado "El Corral" con un área de terreno de 150 hectáreas (compraventa de fecha 22 de febrero del 2016). Esta finca fue vendida al señor Alberto Giraldo, el cual, tiempo después vende el predio al señor German Méndez Guarnizo. El señor Guarnizo adquiere los predios denominados "Villa Rosa, El refugio y El Corral", con un área de terreno de 320 hectáreas y que estos predios se encuentran bajo la figura de cuerpo cierto. Tal y como se observa en la compraventa de fecha 22 de febrero del 2016. Es significativo indicar que la correspondencia en donde está el área solicitada fue ratificada verificando los colindantes relacionados, tanto por el solicitante como los descritos en las compraventas (ver información de colindantes según información alfanumérica del IGAC). Por otro lado, el señor Ricaute se vincula por el peticionario en los hechos principales del Formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 159491) de la siguiente forma:

"...Después el Sr. Ricaute, alias culebro, se ofreció a comprarme la finca por la que me pagó veinte millones de pesos, como yo no podía volver decidí aceptar a pesar de que antes de la llegada de los paramilitares me habían ofrecido \$80.000.000 y no quise vender. El Sr. Ricaute ya vendió a un tercero..."

Descrita la información anterior, el área georreferenciada está contenida totalmente en un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a la Nación, sin NIT relacionado en la información alfanumérica del IGAC. El terreno se ubica en la dirección "Cs Vda Jaboncito", con una cabida superficial de 259 hectáreas más 9999 metros cuadrados (área cartográfica de 347 hectáreas más 4201 metros cuadrados). En la información de la base de datos catastral no reporta la matrícula inmobiliaria. (Consultado el 17/04/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

En la información del IGAC el predio 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial 50-325-00-01-00-00-0009-0105-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "Cs Vda Jaboncito", con un área construida de 78 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre del señor Alberto Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 10242325. El señor Giraldo es relacionado en la documentación identificada en el sistema de registro con ID documental 5711345; Como la persona que compró un terreno al señor Ricaute.

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 112 hectáreas más 2947 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 56.80 % en relación con el área catastral.

-POR ESTAR EL ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CONTENIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, SE RELACIONAN LOS COLINDANTES (SEGÚN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL-ITP RT-RG-IN-03 - VERSIÓN 9) DEL PREDIO SEGÚN LA INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA DEL IGAC:

Por el Norte: con las cédulas catastrales, 50-325-00-01-00-00-0009-0096-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación. Titular mejora: José Manuel Rodríguez), 50-325-00-01-00-00-0018-0030-0-00-00-0000 (Titular: Fernando Sáenz Cubides y Misael García Chiquito (Mejora)) y 50-325-00-01-00-00-0009-0098-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación. Titular mejora: Gloria Flores Segura). Referente a la titular de la mejora 0098, la señora Gloria Flores es relacionada en la documentación allegada por el tercero como colindante del predio.

Por el Oriente: con el número predial, 50-325-00-01-00-00-0018-0030-0-00-00-0000 (Titular: Fernando Sáenz Cubides y Misael García Chiquito (Mejora)) y el caño Jabón (Cartografía base).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770390 ext. 8357 – 3144379490. Villavicencio – Meta – Colombia.

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el Sur: con la referencia catastral, 50-325-00-01-00-00-0009-0115-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación, Titular mejora: Luis Alfredo Herrera) y 50-325-00-01-00-00-0009-0106-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación, Titular mejora: Alberto Neira Villanueva).

Y por el Occidente: con los códigos catastrales, 50-325-00-01-00-00-0009-0106-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación, Titular mejora: Alberto Neira Villanueva) y 50-325-00-01-00-00-0009-0101-0-00-00-0000 (Titular terreno: La Nación, Titular mejora: Elías Soto Duarte). Referente a la titular de la mejora 0101, el señor Elías Soto Duarte es relacionado en la documentación allegada por el tercero como colindante de la finca.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000:

Por medio del radicado interno 2614DTME-2023-002476-ER del 11-09-2023, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202303894 del 11 de septiembre del 2023. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con una sola clave del título (1). en la clave del título 1 se encuentran, La Nación como titular del terreno y el señor Alberto Giraldo como ocupante de la mejora. Referente a la justificación del derecho de propiedad, se observa que no está el acto registrado en la ficha predial.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 20337, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral del solicitante con el predio en el cual está contenido el área solicitada. Todo esto, debido a que el señor Ricaute (persona a la cual el solicitante en su relato en el formulario de solicitud, describe como la persona a la cual vende el predio solicitado), es relacionado en los documentos de compraventas (ID documental 5711345, cargado en el sistema de registro) como la persona que le vende un terreno al señor Alberto Giraldo en su momento. Alberto Giraldo, está relacionado en la mejora 50-325-00-01-00-00-0009-0105-5-00-00-0001. La Mejora anterior, está relacionada a la correspondencia catastral 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000 en la que está contenida el área solicitada.

COMENTARIO:

Inicialmente se puede observar que el área georreferenciada se solapa con los terrenos identificados en la cartografía catastral oficial del IGAC con los números prediales: 50-325-00-01-00-00-0009-0128-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0009-0124-0-00-00-0000. No obstante, estos predios, 0124 y 0128 no tienen relación directa con el área solicitada, todo esto, una vez, consultada la información alfanumérica de la página de trámites y servicio en línea del IGAC de estas cédulas catastrales. Asimismo, tras realizar un análisis técnico, profundo y detallado de la zona, se pudo determinar y encontrar que la correspondencia en la que está contenida el área georreferenciada es la referencia catastral: 50-325-00-01-00-00-0009-0105-0-00-00-0000. En esta referencia catastral está registrada la mejora, 50-325-00-01-00-00-0009-0105-5-00-00-0001; Mejora por la cual se puede establecer el vínculo del solicitante con el predio."

3. Análisis de Información Registral:

"Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada, se identifica que esta área no está registrada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para verificar la información, se consultó en la página de la SNR utilizando los datos de identificación del solicitante (Luis Alfonso López García, con CC 3295540) y de las personas relacionadas por el (Omaira Huertas Ávila, con CC 40410303 y Ricaute Vergara García, con CC 3111160) en el proceso de restitución del ID 20337, pero no se generó resultado alguno en el círculo registral de San Martín para el área objeto de la solicitud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 11-23 Centro Teléfono (1) 370300 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia a lo anterior, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de algún(os) FMI(s) a la ORIP de San Martín conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en donde se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. En cumplimiento a la solicitud de aperturar el FMI (Folio de matrícula inmobiliaria), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín dio la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011. Por consiguiente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, da respuesta a la solicitud de apertura de un folio de matrícula inmobiliaria por medio de radicado ORIP 2352019EE02748 de fecha del 11 de diciembre del 2019. Por tanto, la ORIP de San Martín asigna el folio de matrícula: 236-85536, para el terreno objeto de la solicitud.

El folio 236-85536, refiere a un predio identificado como "La Pradera", ubicado en el municipio de Mapiripán, en la vereda Caño Jabón, sin número predial relacionado, con un área de terreno de 0 hectáreas más 254 metros cuadrados. (Consultado el día 11/04/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y con base en la Resolución 0632 del 13 de marzo del 2019 se registró lo siguiente:

- Anotación 01: Apertura del folio e identificación de inmueble en proceso de restitución de tierras N° 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011 (acto de naturaleza jurídica 0934), por parte de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la: LA NACION, con fecha de acto administrativo del 16 de agosto del 2019.

- Anotación 02: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fecha de acto administrativo del 16 de agosto del 2019.

COMENTARIO: Es necesario que el área jurídica de la territorial Meta reitere la solicitud de corrección con DTMV2-202211703 (ID documental 5193170 en el sistema de registro) del 27 de octubre del 2022. El ajuste o la corrección es del área de terreno y linderos, debido a que la ORIP de San Martín (Meta) cometió un error involuntario y tronco el área georreferencia y linderos del ITG del proceso del ID 20338. El ID 20338 es otro proceso de restitución del peticionario; dicha solicitud está ubicada en el perímetro del centro poblado de Puerto Alvira.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 20337, se observa que el área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada carece de algún FMI. Por lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de alguna matrícula inmobiliaria. La oficina de instrumentos públicos asigna al área georreferenciada el folio de matrícula inmobiliaria 236-85536. De lo anterior, se llega a la determinación de que no existe vínculo registral del solicitante con el predio, puesto que inicialmente el predio "La Pradera" carecía de antecedentes registrales, hasta que la ORIP de San Martín abrió el FMI 236-85536 para el área objeto de la solicitud."

4. Análisis de Información ANT :

"Luego de agotar la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales no permitieron establecer la tradición registral del predio solicitado, se presume que éste tiene carácter de baldío, según las respuestas institucionales recibidas. En consecuencia, el área jurídica de la Territorial Meta tomó la iniciativa de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín respondió a dicha solicitud mediante el radicado ORIP 2352019EE02748, con fecha del 11 de diciembre de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (5) 3760300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.art.gov.co | ligar@art.gov.co | @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el número de cedula de las siguientes personas:

-CC: 3295540 correspondiente al señor Luis Alfonso López García (Solicitante). La consulta realizada en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos de la ANT no arrojó adjudicaciones ni solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio. Sin embargo, tras una exhaustiva verificación en el sistema de registro de la URT, se identificó un archivo con el ID documental 5314163. Este archivo corresponde a una respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y detalla los expedientes gestionados por el solicitante en procesos de adjudicación.

Entre los documentos relacionados se encuentran:

El expediente La Pradera N° 1.
El expediente La Pradera N° 2.
El expediente Lote Urbano.

Es relevante señalar que estos procesos están ubicados geográficamente en el municipio de Mapiripán (Meta), y los expedientes La Pradera N° 1 y La Pradera N° 2 coinciden con el nombre del predio solicitado. Cabe mencionar que la respuesta de la ANT no incluye la adjunción de planos.

-CC: 40410303 correspondiente a la señora Omaira Huertas Ávila. La consulta en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos de la ANT no arrojó adjudicaciones ni solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio.

CC: 3111160 correspondiente al señor Ricaute Vergara García. El resultado de la consulta generó una solicitud que coincide con los datos proporcionados para la solicitud en estudio. En tanto, al área solicitada por el señor petionario Luis Alfonso López García.

Las consultas generadas se pueden identificar en el sistema de registro con el ID documental: 5716898, tipo documental: Información que soporta la titularidad del predio o área de terreno. Las consultas anteriores, fueron generadas en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SelecciónSolicitud.aspx), con fecha de 20/02/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes afectaciones:

Rondas hídricas, cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional "CORMACARENA"; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado DTMV 05648 y oficio ST 07427 del 27 de octubre del 2022, y así determinen las afectaciones del área solicitada. La solicitud a CORMACARENA fue reiterada por medio del radicado 202422200095731 del 21/02/2024, por medio del área jurídica de la territorial Meta.

Humedales:

Por medio del radicado DTMV 05648 y oficio ST 07427 del 27 de octubre del 2022, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un 43.1 por ciento (área de afectación de 63 hectáreas más 6792 metros cuadrados con el humedal Orinoco – Guaviare, Medio Guaviare. La solicitud a CORMACARENA fue reiterada por medio del radicado 202422200095731 del 21/02/2024, por medio del área jurídica de la territorial Meta.

Nombre shapefile: Humedales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 7770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Símbolos: [@URRestitucion](#)



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3. Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Áreas Disponibles:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

-PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldrk-ba8y>", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

-RUPTA COLECTIVA

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Observaciones

"De la constancia secretarial al ITC con Id Documental 5252120, de fecha 06 de diciembre del 2022, elaborada por John Fitzgerald Pinzón Mesa: "... De acuerdo con las directrices de la DICAT 0002 del 2022. Se revisa cambios de terceros o del predio en solicitud de restitución. La caracterización de terceros realizada por el equipo social el 20 de septiembre del 2020, el tercer interviniente de esta solicitud sigue siendo Sr German Méndez Guarnizo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Corbo Tolón (1) 3770300 ext. 8357 - 3144578690, Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunicación en el predio fue realizada por Eduard Forero Gamboa, el día 23 de agosto de 2019 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 2°55'16,20"N; Longitud 71°48'10,00" W.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

En el predio se evidencia pastos en la mayor parte de su extensión, presenta cerca de alambre de púas y postes de maderas solo por el costado norte, y zona de bajos inundables por el costado del caño Jabón. Adicional a esto, en el predio se encuentra una construcción de madera y teja de zinc la cual era destinada para una escuela, pero se encuentra en estado de abandono y cuyas coordenadas son: latitud 2°55'33.34" N y longitud 71°48'39.32" W. Al momento de efectuar la comunicación se evidencio que el predio no esta habitado.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: No Aplica.
- Documento de identidad: No Aplica.
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No Aplica.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No Aplica.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): No Aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Si, pastos para ganado.
- Existencia y condiciones de vivienda: Ruinas de lo que era una vivienda.
- Mejoras a la vivienda o al predio: No, Ninguna.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Fincas Ganaderas.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Remítase ITC con ID documental 5252120.

Observaciones adicionales:

El predio fue identificado con el acompañamiento del señor Jeferson López Bohórquez, nieto del solicitante (Fallecido)...".

El punto de comunicación dentro del polígono georreferenciado."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Eduard Forero Gamboa, el día 23 de agosto del 2019. Asimismo el ITG (identificado con el ID documental: 5142517 en el sistema de registro) fue actualizado por Jorge Leonardo Torres Torres, el día 22 de septiembre del 2022. El proceso de georreferenciación fue acompañado por el señor Jeferson López Bohórquez, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 147 Ha + 7052 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...Del ITG (identificado con el ID documental: 3654267 en el sistema de registro) elaborado el 18 de septiembre de 2019 y aprobado el 30 de octubre de 2019, se extraen las siguientes consideraciones: "...Del ITG elaborado el 18 de septiembre de 2019 y aprobado el 30 de octubre de 2019, se extraen las siguientes consideraciones: "Para el proceso de georreferenciación se tuvo el acompañamiento del señor JEFERSON LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.473.509 nieto del solicitante, quien ya es fallecido, y delegado por la señora OMAIRA HUERTAS AVILA esposa del solicitante; con el que se realizó el recorrido del predio identificando en su totalidad los linderos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770000 ext. 8357 – 3144178490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el costado norte se define el lindero por cerca con postes de madera y alambre de púas desde el borde de un Cañito, entre los puntos 322282-01 y 26, correspondiente a área de potreros del predio, donde termina este lindero con el señor Orlando Pérez. Continúa la cerca entre los puntos 26 y 322283 en colindancia con el señor Marco Tulio Téllez. Desde el punto 322283 continúa la cerca en colindancia con la escuela hasta el punto 31. De este último punto continúa la cerca, nuevamente en colindancia con el señor Marco Tulio Téllez, entre los puntos 31 y 322285 para llegar al borde del caño Jabón.

Por el costado este entre los puntos 322285 y 322254-01 colindando con el Caño Jabón. El lindero corresponde a la margen derecha del caño.

Por el costado sur es una línea imaginaria, desde el borde del caño Jabón en dirección oeste hasta llegar a un Cañito y entre los puntos 322254-01 y 322257 hasta el siguiente vértice, en colindancia con el señor Orlando Ávila. No se evidencia ningún tipo de materialización de lindero.

Por el costado oeste el lindero es definido por un Cañito cubierto con vegetación alta entre los puntos 322257 y 322282-01 por área de potreros del predio. El acompañante manifiesta no saber el nombre del Cañito ni tampoco del colindante.

Se aclara que no fue posible georreferenciar los puntos colindantes por el borde del caño Jabón ya que el área se encontraba inundada, por lo que se realizó el recorrido por el borde de dicha zona, que también corresponde al área enmontada; motivos por los cuales se completa el lindero con base en la imagen satelital (IGAC)

De acuerdo con lo observado, el uso que se le da al suelo es de pastos para ganadería."

En la actualización del presente informe se tienen las siguientes consideraciones:

Ya en oficina se insertan 06 puntos, puesto que habían distancias superior a 300m denominados : 34350701, 34350601, 34350501, 34350301, 34350201, 1000, de igual forma se validan los puntos 21-01, 322253-01, 22-01, 322254-01, 322254-02, 322255-01 que fueron ingresados en la fecha de realización del primer ITG, estos puntos son validados con la imagen Landsat_6-58_20010312_Multispectral sensor LANDSAT, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual cuenta con sus respectivos metadatos

Los puntos 322266, 343510, 3435101, 343511, 343512, 3222661, son tomados del ITG del ID 90915, en esta zona se encontraba el error de topología fue necesario realizar los mencionados ajustes, de igual manera se eliminan los puntos 23, 24, 322257, 322258, correspondientes al ITG del ID 20337.

Otros Detalles físicos del Predio

Según el ITG inicial (identificado con el ID documental: 3654267 en el sistema de registro) el predio presenta una topografía plana en su gran mayoría, con la mayor parte cubierta de pastos y otra zona inundable con un área aproximada de 17, 01 hectáreas con monte alto y que da hacia el caño Jabón. En el costado norte del predio se encuentra ubicada una construcción de madera con un cerramiento en cerca con postes de madera y alambre de púas y que era destinada para la escuela de la vereda, la cual se encuentra en estado de abandono. Según lo manifiesta el acompañante, esta área fue donada por el solicitante. También presenta los vestigios de lo que era la construcción de la vivienda y un corral al costado sur de la misma..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada colindan con la solicitud de restitución identificada con el ID: 90915.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se presenta una diferencia de 2 hectáreas más 2948 metros cuadrados entre el área georreferenciada (147 hectáreas más 7052 metros cuadrados) y el área solicitada (150 hectáreas). Esta variación da un margen del 1.5 % entre las áreas relacionadas anteriormente, por lo cual el porcentaje de diferencia no es alto para predios con características rurales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Telefónos (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.art.gov.co | Sigamos en: @RTRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-En la documentación aportada durante el proceso de restitución de tierras no hay planos o información gráfica de procesos o información de titulación sobre el predio solicitado. De lo anterior La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a la ORIP de San Martín para el predio objeto de estudio.

-En el ITG, exactamente en el cuadro de colindancias, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada por cercas, Borde caño y un lindero no materializado en campo.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08). Fecha de consulta 11/04/2024."

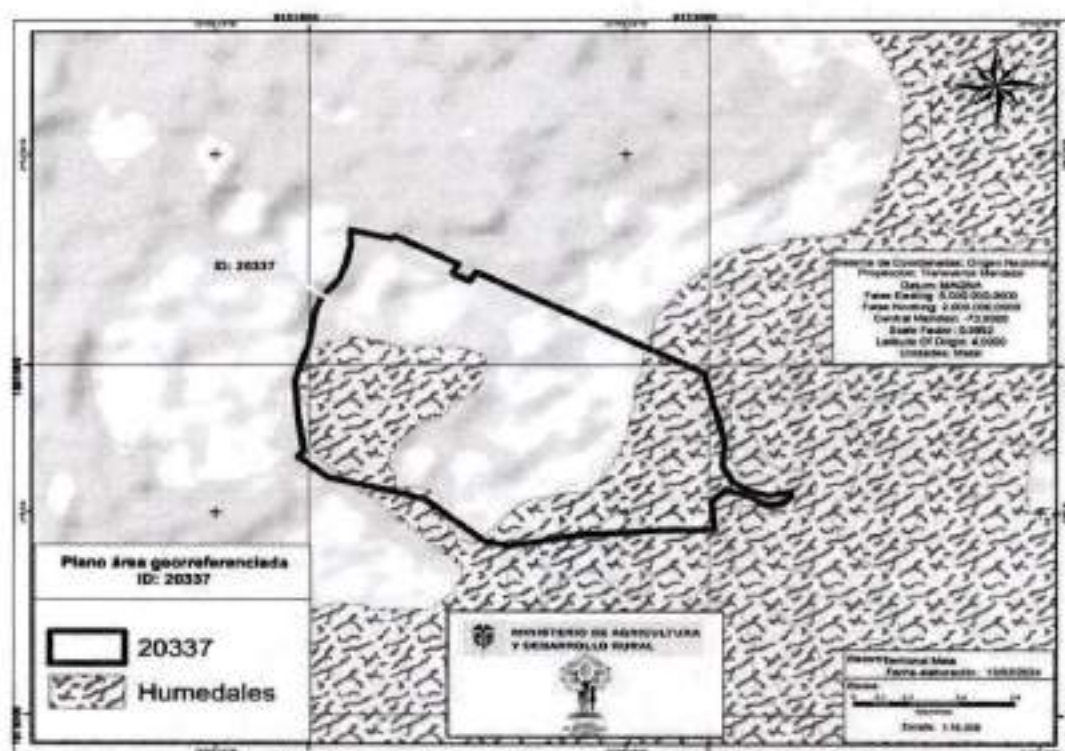
PLANOS DEL PREDIO

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego

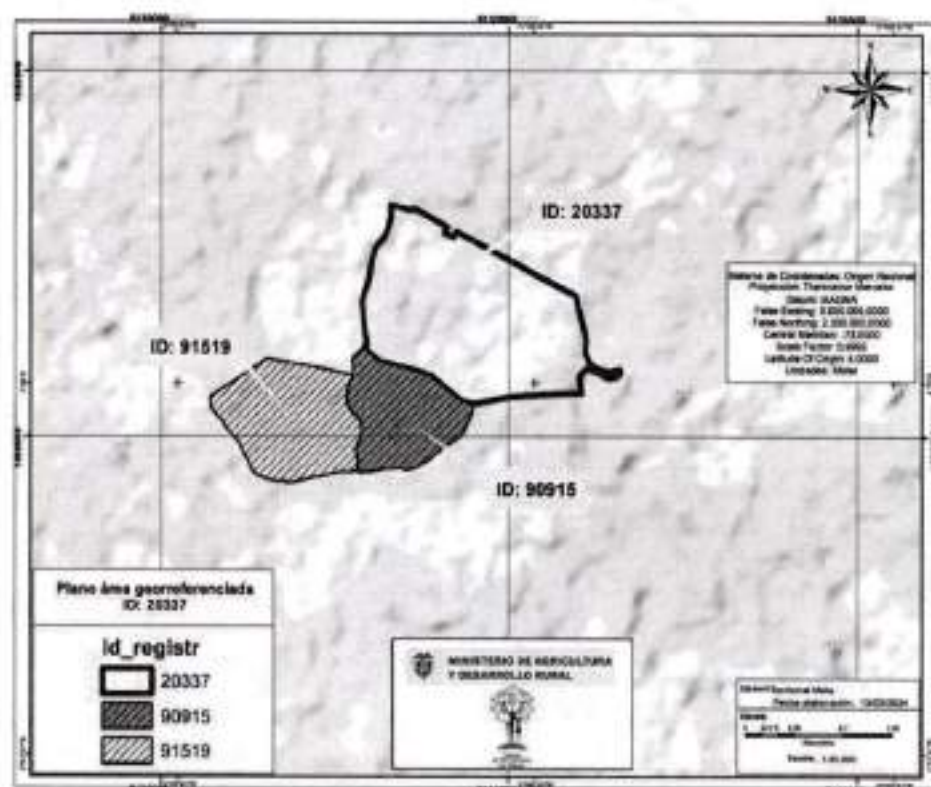


Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes – Topología



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

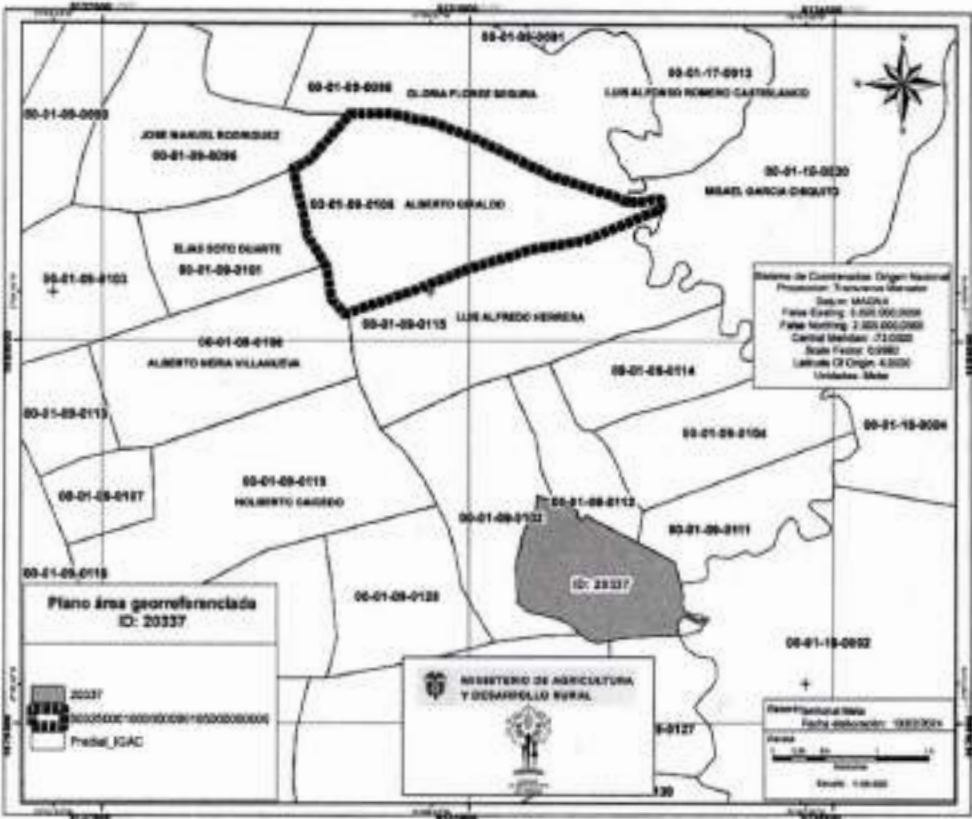
Calle 4E No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378496. Villavicencio – Meta – Colombia

www.rtf.gov.co – Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



ID 20338

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Corregimiento: Puerto Alvira
Vereda: Puerto Alvira
Nombre/ Dirección del predio: Centro Poblado²⁹⁰
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-94518
Área registral	00 ha + 253,9 m ²
Número Predial	503250200000000210001000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha + 0260.0
Área Georreferenciada ²⁹¹ * Hectáreas+mts ²	0 ha + 253,88 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

290 Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

291 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PTO_02	2° 53' 47,136"N	71° 45' 2,202"W	1878142,82	5138804,69
PTO_01	2° 53' 46,599"N	71° 45' 2,544"W	1878126,33	5138794,14
PTO_03	2° 53' 46,893"N	71° 45' 1,857"W	1878135,38	5138815,33
PTO_04	2° 53' 46,357"N	71° 45' 2,200"W	1878118,89	5138804,78
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

➤ LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Desde el punto N° 02 (coordenadas planas 1878142,82 N, 5138804,69 E) paramento al medio en dirección general oriente en una distancia de 12,98 metros hasta llegar al punto N° 03 (coordenadas planas 1878135,38 N, 5138815,33 E) colinda con la vía pública de nomenclatura Carrera 4.
ORIENTE:	Desde el punto N° 03 (coordenadas planas 1878135,38 N, 5138815,33 E) paramento al medio en dirección general sur en una distancia de 19,57 metros hasta llegar al punto N° 04 (coordenadas planas 1878118,89 N, 5138804,78 E) colinda con el predio del señor Alberto Perdomo.
SUR	Desde el punto N° 04 (coordenadas planas 1878118,89 N, 5138804,78 E) paramento al medio en dirección general occidente en una distancia de 12,98 metros hasta llegar al punto N° 01 (coordenadas planas 1878126,33 N, 5138794,14 E) colinda con el predio del señor Eudoro Ramirez.
OCCIDENTE	Desde el punto N° 01 (coordenadas planas 1878126,33 N, 5138794,14 E) paramento al medio en dirección general norte en una distancia de 19,57 metros hasta llegar al punto N° 02 (coordenadas planas 1878142,82 N, 5138804,69 E) colinda con la vía pública de nomenclatura calle 8 y encierra.

➤ SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
--

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/06/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Proteccion Nacionales Reservas Forestales Proteccion Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Toldón (1) 3770380 ext. 8357 – 3144578499, Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigatex cr: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR: ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA DISPONIBLE FUENTE: ANH	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (5) 1770308 ext. 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta - Colombia

www.art.gov.co | Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

✓ **HIDROCARBURO**

Área disponible:

El 100% del área solicitada se encuentra en la superficie continental, sin asignar y disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos de acuerdo a la consulta efectuada por el área catastral de la DTM Meta <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La tipología de Área (Reservada/Reservada Ambiental) implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades.

En los párrafos siguientes se presentarán consideraciones sobre las principales normas asociadas a las áreas reservadas: En primer lugar, sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y su función de administración de las áreas, enseguida, la definición legal de áreas reservadas y finalmente, el análisis de la incidencia de este tipo de áreas en el proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

Competencia de la Agencia Nacional De Hidrocarburos (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012): Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación. Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes: "Artículo 3. Funciones generales: (...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negritas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla. Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles. "(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

✓ SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS.

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras. El predio se encuentra en zona del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 21-23 Centro Teléfono (1) 370300 ext. 8357 – 3144378490, Villavieja – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

✓ **ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 06/06/2024.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Según lo establecido en el formulario SRTDAF con ID documental 159456 se establece lo siguiente:

El 27 de junio del 2002 nos desplazamos con la familia por amenazas de los paramilitares. en el año 2003 mi hijo Lubin regresó, pero fue asesinado por los paramilitares el 6 de marzo de 2004. nunca más volví para allá.

Si embargo el mismo solicitante en el formulario SRTDAF del ID 20337 (ID documental 159491) el cual hace referencia más detallada de los hechos victimizantes teniendo en cuenta la cercanía de los predios.

El 27 de junio de 2002 fuimos desplazados por amenazas de los paramilitares quienes mandaron una razón diciendo que los antiguos pobladores de la zona debían irse porque todos eran colaboradores de la guerrilla. Se dio un desplazamiento masivo. solo un señor permaneció en la vereda. Nos fuimos para Barranco Ceiba, pero los enfrentamientos y los problemas se acrecentaban; mis hijos mayores ubicados en Villavicencio se trajeron a la mamá y yo permanecí en la zona esperando a que las cosas se calmaran para volver a la finca, acompañado de tres hijos. En vista de que el problema continuaba pedimos permiso a un comandante de la guerrilla para entrar a rescatar el ganado. Nos dieron el permiso y con otros cuatro vecinos, mis hijos y trabajadores logramos sacar unas cabezas de ganado. con la venta de este ganado yo me fui para Villavicencio. en el año 2003, mi hijo Lubin me dijo que algunos vecinos habían regresado y que él también se iba para la finca; al año nos llamaron unos amigos vecinos para avisarnos que a mi hijo se lo habían llevado los paramilitares. Yo le pedí a los vecinos que estuvieran pendientes y me avisaran sobre cualquier problema, al tercer día, el señor que los había acompañado como guía informó sobre el sitio exacto y al buscar encontraron el cadáver torturado del muchacho. Yo fui por el cuerpo, me lo traje para Villavicencio y aquí lo enterré; nunca más volví por allá."

2. Análisis de Información Catastral:

"Se realiza la consulta por el número de cedula del solicitante en la plataforma de trámites y servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y no se encuentra un registro sobre el predio en solicitud, adicionalmente y según la información proporcionada por la UAEGRTD en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770100 ext. 8357 – 5144579496. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

georreferenciación y colindancias establecidas en el informe técnico de georreferenciación se logra la identificación plena del predio objeto de estudio evidenciando una mejora a nombre del solicitante, esta consulta establece que el predio es de carácter urbano ubicado en el centro poblado de Puerto Alvirá en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta; según consulta realizada en la plataforma de trámites y Servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC adjunta a este informe

De la cedula catastral con la que se traslapa el predio objeto de estudio 503250200000000210001000000000 se puede establecer lo siguiente:

DATOS GENERALES

Departamento:50-META

Municipio:325-MAPIRIPÁN

Dirección:C 8 3 70 74 K 4 7 39 43

Número Predial Nacional:02-00-00-00-0021-0001-0-00-00-0000

Número Predial:02-00-0021-0001-000

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 260.0m

Área Construida: 0.0m

Avalúo: \$ 2,220,000

Propietarios

Tipo Documento: NIT

Número Documento: 0

Nombre: NACION

De la mejora catastral con la que se traslapa el predio objeto de estudio 503250200000000210001500000001 se puede establecer lo siguiente:

DATOS GENERALES

Departamento:50-META

Municipio:325-MAPIRIPÁN

Dirección:C 8 3 70 74 K 4 7 39 43

Número Predial Nacional:02-00-00-00-0021-0001-500-00-0001

Número Predial:02-00-0021-0001-001

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 0.0m

Área Construida: 153.0m

Avalúo: \$ 2,231,000

Propietarios

Tipo Documento: NO TIENE DOCUMENTO

Número Documento: 0

Nombre: ALFONSO LOPEZ

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC para el año 2012 por nombre y número de documento de identidad del solicitante se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio; esta consulta hace alusión al señor ALFONSO LOPEZ (Solicitante), consulta anexa al presente informe.

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que si existe vinculo catastral directo del predio con el solicitante ya que aparece como propietario de una mejora en dicha consulta.

3. Análisis de Información Registral:

"Según el oficio realizado por la UAEGRTD a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, Meta con radicado DTMV2-2022209459 (ID documental 5112937) donde se solicita apertura de folio de matrícula inmobiliaria a favor del predio objeto de estudio; al cual se le asignó por parte de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770360 ext. 8357 – 3144378499, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dicha ORIP el numero 236-94518; es importante resaltar que se realizó solicitud previamente con ID documental 3479460 y reiterada con ID documental 3571165; así mismo se realizaron solicitudes a la SNR con ID documental 3457938 y 4784811 con el fin de establecer titularidad del predio objeto de estudio.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-94518 se encuentra activo y pertenece al círculo registral de San Martín departamento del Meta, predio urbano sin dirección actual en la Inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta; y se pudo establecer que no existe relación registral del predio con el solicitante.

Una vez realizada la consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo del Ventanilla Única de Registro – VUR del folio de matrícula inmobiliaria 236-94518 se puede observar que no cuenta con segregaciones, ni se asocia a un predio de mayor extensión; fecha de consulta 06/06/2024.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-94518 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

Nº Matrícula inmobiliaria: 236-94518

Referencia Catastral:

Departamento: META

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MAPIRIPAN

Cédula Catastral:

Vereda: INSPL PUERTO ALVIRA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN_SELECCIONAR

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 13/09/2022

Tipo de Instrumento: RESOLUCION

Fecha de Instrumento: 13/03/2019

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Cavidad y linderos

ARTICULO 8 PAR GRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PAR GRAFO 1 . DE LA LEY 1579 DE 2012.

ALINDERADO ASI; PUNTO 02 EN DISTANCIA 12.98 M, CON CARRERA 4 , PUNTO 03 EN DISTANCIA 19.57 M, CON

ALBERTO PERDOMO, PUNTO 4 EN DISTANCIA 12.98 M, CON EUDORO RAMIREZ, PUNTO 01 EN DISTANCIA 19.57

M, CON CALLE 8

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-09-2022 Radicación: 2022-236-6-7840

Doc: RESOLUCION 632 DEL 2019-03-13 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011

CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RT-0632 DE FECHA 13/03/2019, DECRETADA

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 43 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-09-2022 Radicación: 2022-236-6-7840
Doc: RESOLUCION 632 DEL 2019-03-13 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que no existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución en ninguna de sus anotaciones.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015."

4. Análisis de Información ANT:

"Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 3'295.540 (SOLICITANTE) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en su aplicativo "Registro en Línea - Solicitud de Titulación de baldíos" no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor del mismo (fecha de consulta: 06/06/2024).

Adicionalmente para establecer la forma de adjudicación se realizó la consulta en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo de la Ventanilla Única de registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 236-94518 el cual establece la titularidad del predio a partir de la resolución 632 Del 2019-03-13 solicitada por la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas De Villavicencio.

Adicional a lo anterior la UAEGRTD solicitó información a la ANT sobre la existencia de algún proceso a favor del solicitante y que coincida con el predio objeto de estudio (ID documental 4784814), en respuesta (ID documental 5314156) la ANT manifiesta que si existe un expediente a nombre del solicitante en un lote urbano en el municipio de Mapiripán."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
CONTRAT_ID: 0003
CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICAC: DISPONIBLE
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR: ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA DISPONIBLE
FUENTE: ANH"

RT-RG-MO-65
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 21-23 Correo Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378498, Villavicencio - Meta - Colombia

www.unt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y> en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Rupta Colectiva

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación en campo fue realizada por el profesional JOHN FITRGERALD PINZÓN MESA el día 23 de noviembre de 2023, esta fue fijada en las coordenadas, LATITUD 2°53'45.736" N y LONGITUD 71°45'02.975" W.

Al momento de realizar la Comunicación, Se encuentra que el predio está habitado, pero no se encuentra a ninguna persona, se pregunta a las personas colindantes y no suministran información, la comunicación es fijada en la entrada de la vivienda, la vivienda está construida en tabla y teja de zinc

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

Nombre Completo: SIN INFORMACIÓN

Documento de identidad: SIN INFORMACIÓN

Datos de contacto: SIN INFORMACIÓN

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): SIN INFORMACIÓN

Tipo de Relación con el predio: SIN INFORMACIÓN

Número de Personas que habitan el predio: SIN INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: VIVIENDA

Existencia y condiciones de vivienda: LA VIVIENDA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN TABLAS Y TEJAS DE ZINC

Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.

ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.

SUR: SIN INFORMACIÓN.

OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

OBSERVACIONES ADICIONALES

• La localización del predio se realizó con la comunicación realizada en el 2019 por la profesional Carmen Neira

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

• Ninguna"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación fue realizada por el profesional JAILEXIS CABRERA GAMBOA el día 23 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

• El predio identificado con el ID 20338, denominado Centro Poblado, ubicado en el Área Urbana de la Inspección de Puerto Alvirá, jurisdicción del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, fue georreferenciado por el Contratista Jailexis Cabrera, el día 23 de Mayo de 2019, en dicha actividad no se contó con la presencia del solicitante, el señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCIA; por lo tanto la ubicación y georreferenciación del predio solicitado en restitución se realizó con información obtenida, en el SRTDAF, por indicaciones del solicitante por vía telefónica, por indicaciones de los vecinos colindantes y por la información obtenida en la diligencia de comunicación la cual fue realizada el 14 de abril de 2019.

• No obstante, El día 13 de Febrero de 2020, el señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCIA, es convocado a la Oficina de la URT en Villavicencio, con el fin de validar la información obtenida en campo; a la actividad asiste la señora [REDACTED] quien es la esposa del solicitante, a la cual se le socializó el resultado de la diligencia de georreferenciación, donde manifiesta estar de acuerdo con el resultado de la diligencia que dio como resultado un área de 0 Ha + 0255 m², así como sus colindantes, como prueba de lo anterior firma el acta de colindancias formato (RT RG FO 40).

• Por tratarse de un predio urbano donde sus colindancias están bien definidas se realizó la actividad de georreferenciación en campo sin la presencia del solicitante; Igualmente, se realiza nuevamente socialización con el solicitante de la actualización del ITG, Ya que al realizar la Re-proyección de coordenadas al origen Nacional, el área inicial varía a 253.9 m².

Otros Detalles físicos del Predio

Se georreferencia a parte de los linderos, el área construida.

Es importante tener en cuenta que tanto el área como la forma del predio georreferenciado por la UAEGRTD difiere de la información establecida por el IGAC, adicionalmente se presenta un leve desplazamiento de la cartografía del IGAC dado probablemente por los métodos de la formación cartográfica de la entidad.

El predio objeto de estudio a la fecha de elaboración de este informe no presenta superposiciones con otras solicitudes de restitución de tierras ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

PLANOS

Espacio en blanco

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Telefónico (1) 3770300 ext. 8357 – 3144316490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.un.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano producto de la georreferenciación - ITG



11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
20337	Luis Alfonso López García	N/A	540	La Pradera	Ocupante	N/A
20338	Luis Alfonso López García	N/A	540	Centro Poblado	Ocupante	N/A

NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
López	García	Luis	Alfonso	C.C.	540	Titular	24/11/1947	Fallecido
Huertas	Avila	Omar		C.C.	303	Titular	29/07/1953	Vivo
López	Huertas	Lucio	Lubin	C.C.	364	Hijo/a	21/01/1969	Fallecido
López	Bohorquez	Yeferson		C.C.	473.509	Nieto/a	29/10/1991	Vivo

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

López	Huertas	Milton	Robin	C.C.	██████████0,346	Hijo/a	19/09/1971	Vivo
López	Huertas	Wal	Disney	C.C.	██████████3██████████939	Hijo/a	17/12/1972	Vivo
López	López	Harold	Fabian	C.C.	██████████12██████████594	Nieto/a	29/11/1995	Vivo
López	Huertas	Paula	Mariel	C.C.	████████████████████014	Nieto/a	4/07/1999	Vivo
López	Huertas	James	Rubio n	C.C.	████████████████████347	Hijo/a	24/06/1974	Vivo
López	Huertas	Nelson	Fredy	C.C.	████████████████████574	Hijo/a	14/10/1979	Vivo
López	Huertas	Franki n	Reinel	C.C.	████████████████████424	Hijo/a	17/05/1987	Vivo
López	Huertas	Carol	Liseth	C.C.	████████████████████378	Hijo/a	25/08/1993	Vivo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

OBSERVACIONES

Se actualiza el Núcleo Familiar (NF) realizado en mayo del 2024, teniendo en cuenta que se incluyen dos nietos del solicitante, Harold Fabian López López y Paula Mariel López Huertas, hijos de Wal Disney López Huertas que vivían en el predio en el momento de los hechos presumiblemente en condiciones de hijos de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770100 ext. 8157 - 3144178490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.art.gov.cn Signos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

crianza de los solicitantes ante la ausencia de sus progenitores. Así mismo se tiene en cuenta la información registrada en el núcleo familiar elaborado en septiembre de 2022 para el Id. 20337 y el núcleo familiar elaborado en agosto del 2019 para el Id. 20338. La información se complementa con el Sr. [REDACTED] y [REDACTED] uno de los hijos de la titular esposa del solicitante, en llamada telefónica realizada el 15 de mayo de 2024 debido a que la titular esposa del solicitante presenta deterioro progresivo de la memoria en razón a la afectación emocional por los hechos victimizantes. A la fecha no se ha adelantado ningún trámite de solicitud de apoyos en sede judicial para declaración de curador. El NF evidencia una tipología extensa. Nace de la explotación y usufructo que la familia, en cabeza del solicitante, ejercía sobre los predios como vivienda, modo de vida y generación de ingresos y del derecho herencial que les asiste a los hijos, la esposa, por matrimonio con sociedad conyugal, y a un nieto del solicitante e hijo de [REDACTED] s, víctima de homicidio y tortura en el marco del conflicto armado en el año 2004, hecho por el cual, de acuerdo con la solicitud, se consolida su desplazamiento. El solicitante Sr. Luis Alfonso López fallece en el año 2015 por causas naturales. De acuerdo con la información suministrada, los hijos y la viuda del solicitante viven en Villavicencio. La viuda del solicitante, Sra. [REDACTED] bita en una casa propia al cuidado de sus hijo [REDACTED] i como la [REDACTED] ucleos familiares independientes y habitan en Villavicencio en cercanías a la [REDACTED] López Bohórquez habita en zona rural del municipio de Mapiripán en un fundo que adquirió tiempo después de los hechos victimizantes. E [REDACTED] a, [REDACTED] n espacio que le alquila a su abuela, la viuda del solicitante, y la Sra. Paula Mariel López Huertas conformó su núcleo familiar independiente y habita en área rural del departamento de Boyacá. Los documentos de identidad y registros civiles de nacimiento de los titulares y legitimados y registros civiles de defunción del Sr. Luis Alfonso López y de su hijo el Sr. Lucio Lubin López Huertas, ya están registrados en el SRTDAF. No se adjuntan registro matrimonio de los titulares ni Registro civil d [REDACTED] se quemaron en un incendio en la iglesia del municipio de Cabuyaro. Se adjunta en esta actualización copia del documento de identidad de la Sra. Dora Ligia López Huertas legitimada hija mayor de los solicitantes.

En virtud de lo anterior la Directora (E) Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 540 y a su cónyuge [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 303 en calidad de ocupantes del predio rural denominado "La Pradera" (ID 20337), ubicado en la vereda Chaparral, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 503250001000000090105000000000.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 540 y a su cónyuge [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 303 en calidad de ocupantes del predio rural denominado "Centro Poblado"²⁹² (ID 20338), ubicado en la vereda Puerto Alvira, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 0253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 475; **Lucio Lubin López Huertas** quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] as identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] s identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía 1 [REDACTED] identificado con el número de cédula de

292 Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770100 ext. 8157 – 5144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co | Sigatras en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanía [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de legitimados del señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 5.540 respecto del predio rural denominado "**La Pradera**" (ID 20337), ubicado en la **vereda Chaparral**, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 50325000100000009010500000000.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 5: **Lucio Lubin López Huertas** quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 364; [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] 346; [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 939; [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] as identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] 4.422.439.014 en calidad de legitimados del señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificó con el número de cédula 3.295.540 respecto del predio rural denominado "**Centro Poblado**"²⁹³ (ID 20338), ubicado en la **vereda Puerto Alvira**, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000.

Quinto: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de legitimado del señor **Lucio Lubin López Huertas** quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 364, respecto del predio rural denominado "**La Pradera**" (ID 20337), ubicado en la **vereda Chaparral**, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de ciento cuarenta y siete hectáreas más siete mil cincuenta y dos metros cuadrados (147 ha + 7052 m²), con FMI 236-85536 y cédula catastral 50325000100000009010500000000.

SEXTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de legitimado del señor **Lucio Lubin López Huertas** quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 364, respecto del predio rural denominado "**Centro Poblado**"²⁹⁴ (ID 20338), ubicado en la **vereda Puerto Alvira**, Inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, del departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero hectáreas más doscientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (0 ha + 0253.88 m²), con FMI 236-94518 y cédula catastral 503250200000000210001000000000.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los **solicitantes** en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como también a los herederos determinados e indeterminados del señor **Luis Alfonso López García**, quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 540 y **Lucio Lubin López Huertas** quien en vida se identificó con el número de cédula [REDACTED] 364 por el medio más expedito,

293 Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

294 Según el análisis catastral se establece que el nombre del predio Centro Poblado verificada la base de datos del IGAC cuenta con la nomenclatura C 8 3 70 74 K 4 7 39 43, lo cual difiere a lo mencionado por el solicitado inicialmente expuesto en el Formulario SRTDAF.

Continuación de la Resolución RT 00596 de 28 de agosto de 2024: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con la claridad que la misma se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre los predios, puedan eventualmente solicitar la restitución.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1997 a 2008

DÉCIMO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **cancelar** en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-85536**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

UNDÉCIMO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **cancelar** en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-94518**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

DUODÉCIMO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación **inscriba** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-85536**, que el predio ha ingresado al **Registro de Tierras Despojadas** de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TRIGÉSIMO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación **inscriba** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-94518**, que el predio ha ingresado al **Registro de Tierras Despojadas** de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

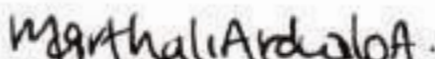
DECIMOCUARTO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DECIMOQUINTO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DECIMOSEXTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

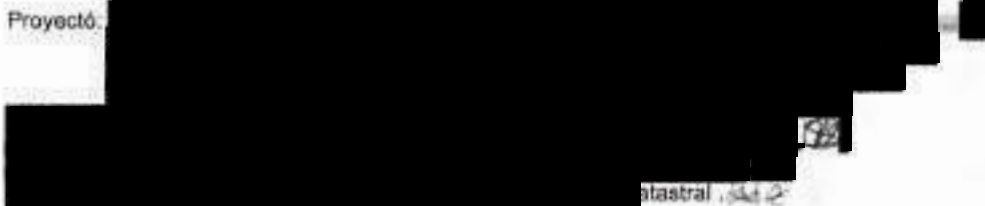
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

